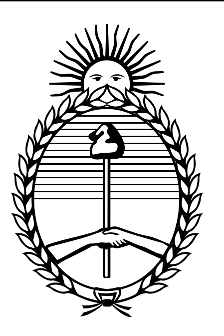
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 26
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.973

Precio $ 1,40

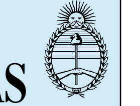


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 574/2010

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0193904/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, las Resoluciones Nros. 419 del 29 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, 959 del 23 de diciembre de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010 y 241 del 26 de abril de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, y de la Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado bajo la órbita del citado Ministerio.

Que las modificaciones propiciadas, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, responden a la necesidad de efectuar un incremento de créditos de los programas de la Jurisdicción 52, para adecuar sus créditos a los efectos de atender necesidades vinculadas con actividades científicas o académicas, Convenios con Gobiernos Provinciales y Municipales, derivadas de su ejecución para el presente ejercicio.

Que dicho incremento se compensa con una disminución de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, en la parte correspondiente a los programas que ejecuta el mencionado Ministerio, sin afectar el desarrollo de las acciones previstas para el presente ejercicio presupuestario.

Que por la Resolución Nº 419 del 29 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO Y CONTROL DE TUCURAS, en el ámbito de la mencionada ex Secretaría.

Que por la Resolución Nº 122 del 3 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se declara la emergencia fitosanitaria respecto de la plaga cuarentenaria Lobesia Botrana (Denis y Schiffenmuler) en todo el Territorio Nacional.

Que por la Resolución Nº 241 del 26 de abril de 2010 del citado Servicio Nacional, se declara la emergencia fitosanitaria respecto de la plaga langosta comúnmente denominada invasora (Schistocerca cancellata, Serv.) en todo el Territorio Nacional.

Que resulta necesario transferir fondos al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la realización de las tareas en conjunto entre el citado Ministerio y el referido Servicio Nacional, que se están llevando a cabo con el fin de apoyar el financiamiento del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE HLB (Huanglongbing), emergencia fitosanitaria que fue declarada por Resolución Nº 959 del 23 de diciembre de 2009 del referido Servicio Nacional en todo el Territorio Nacional.

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a efectos de adecuarlos a las actuales necesidades operativas del mismo.

Que el incremento de créditos mencionado en el considerando anterior, será financiado con la incorporación de los recursos propios que percibe el citado Servicio Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 37 de la Ley Nº 24.156 de Ad-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ministración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 575/2010

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0003542/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del mencionado Ministerio.

Que en el marco del mencionado Instituto Nacional, se desarrolla el Proyecto "Actualización y Modernización Técnico Operativa", el cual tiene por objeto la actualización técnico-operativa del organismo, para desempeñar en forma eficiente su labor de fiscalizador y de promoción de la calidad en la vitivinicultura argentina, y la inclusión comercial de los pequeños y medianos establecimientos elaboradores y fraccionadores, en los circuitos de los mercados internos y externos.

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, a efectos de adecuarlos a las actuales necesidades operativas de los mismos.

Que dicho incremento, disminuye en igual parte a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de modo de no alterar el nivel general del crédito programado para el año 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 576/2010

Ministerio de Industria y Turismo. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194243/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA y de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de permitir atender los distintos programas implementados en su ámbito por la citada cartera Ministerial.

Que las modificaciones propiciadas se encuentran amparadas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 577/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de

diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164, prevé en último párrafo del artículo 9º de su Anexo I que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud, que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Adrián Marcelo Olegario LUQUE en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al mismo de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar por el período comprendido entre el 14 de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al señor Adrián Marcelo Olegario LUQUE (D.N.I. Nº 33.504.135) con carácter de excepción al inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 578/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el VISTO se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere no gozar de un beneficio previsional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que el Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Juan Carlos PEREZ en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA, LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 5º y 9º, último párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

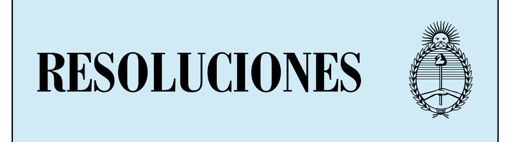
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase, a partir del 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, al señor Juan Carlos PEREZ (DNI Nº 7.749.239), de lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y de lo dispuesto en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, a los efectos de ser contratado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, que se detalla en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
PEREZ, Juan Carlos	07.749.239	E-0	01-07-2010 al 31-12-2010



Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 39/2010

Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto Nº 870/03.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425884/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TORMENE AMERICANA S.A. ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de "Contrato de Exportación Llave en Mano".

Que la mencionada empresa ha presentado un contrato celebrado el día 19 de diciembre de 2007 en la Ciudad de Lima, REPUBLICA DEL PERÚ, con la Empresa ENERSUR S.A. de la REPUBLICA DEL PERÚ, mediante el cual le vende una planta de separación, filtración, regulación y medición de gas natural, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

Que la firma TORMENE AMERICANA S.A. presentó copia del contrato de compraventa y de su adendum modificatorio debidamente traducidos, certificados y consularizados.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA (U$S 3.378.270,00.-).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 2.051.241,44.-), de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 2.037.941,44.-) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL TRESCIENTOS (U$S 13.300,00.-) a servicios técnicos.

Que las líneas que provee la firma TORMENE AMERICANA S.A. a la Empresa ENERSUR S.A. encuadran dentro de los aspectos técnicos de una "Planta Llave en Mano", a ser instaladas en Carretera Panamericana Sur Km 63.2, Fundo San José, Distrito de Chilca, Provincia de CAÑETE, Departamento de Lima - REPUBLICA DEL PERÚ.

Que el "Contrato de Exportación Llave en Mano" es el resultado de un concurso de precios, en cumplimiento con el Artículo 5º del Decreto Nº 870/03.

Que la Empresa TORMENE AMERICANA S.A. presentó un Informe Técnico elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - RECTORADO, y la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION analizó técnicamente el proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por los Decretos Nros. 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Artículo 17 del Decreto Nº 870/03, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y, la Resolución Nº 12/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma TORMENE AMERICANA S.A. con la Empresa ENERSUR S.A. de la REPUBLICA DEL PERÚ mediante el cual le vende una planta de separación, filtración, regulación y medición de gas natural, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

Art. 2º — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIEN-

TOS SETENTA (U$S 3.378.270,00.-), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8º del Decreto Nº 870/03.

Art. 3º — Conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL TRESCIENTOS (U$S 13.300,00.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma TORMENE AMERICANA S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 38/2010

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0148110/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 38

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
2915.39.31	Acetato de n-propilo	Brasil	2	2	12	12	Existe mayor información en Acta 2/10 - Caso 970
3004.90.95	Peg interferón alfa-2a	Comité Técnico Nº1	0	0	0	0	Traslado de la mercadería al ítem N.C.M. 3002.10.36 Existe mayor información en Acta 2/10 De conformidad con el Criterio de Clasificación aprobado por el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas en su 44ª Sesión.
3808.93.29	Herbicidas a base de hexazinona	Brasil	8	8	8	8	Existe mayor información en Acta 7/09 - Caso 956
7304.59.11	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0,98% pero inferior o igual al 1,10%, en peso, cromo superior o igual al 1,30% pero inferior o igual al 1,60%, en peso, silicio superior o igual al 0,15% pero inferior o igual al 0,35%, en peso, manganeso superior o igual al 0,25% pero inferior o igual al 0,45%, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025% y azufre inferior o igual al 0,025%, en peso	Brasil	2	2	16	16	Existe mayor información en Actas 5/09 y 2/10 - Caso 951 La mecánica de solución consistirá en suprimir las actuales posiciones arancelarias N.C.M. 7304.59.11 y 7304.11.19, para que todos estos tubos se clasifiquen por el ítem 7304.59.10 al que se le asignará el 16% de A.E.C.
8545.90.10	Carbones para pilas	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Actas 3/09 y 6/09 - Caso 939

REESTRUCTURACION DE LA PARTIDA ARMONIZADA 85.34

DESARROLLO ACTUAL

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
8534.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS		10 BIT	10 BIT			

DESARROLLO PROPUESTO

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
8534.00	CIRCUITOS IMPRESOS	Brasil					Existe mayor información en Actas 2/06 y 2/10 - Caso 800
8534.00.1	Simple faz, rígidos						
8534.00.11	Con aislante de resina fenólica y papel celulósico				10 BIT	10 BIT	
8534.00.12	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico				10 BIT	10 BIT	
8534.00.13	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio				10 BIT	10 BIT	
8534.00.19	Los demás				10 BIT	10 BIT	
8534.00.20	Simple faz, flexibles				10 BIT	10 BIT	
8534.00.3	Doble faz, rígidos						
8534.00.31	Con aislante de resina fenólica				10 BIT	10 BIT	
8534.00.32	Con aislante de resina epoxi y papel celulósico				10 BIT	10 BIT	
8534.00.33	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio				10 BIT	10 BIT	
8534.00.39	Los demás				10 BIT	10 BIT	
8534.00.40	Doble faz, flexibles				10 BIT	10 BIT	
8534.00.5	Multicapas						
8534.00.51	Con aislante de resina epoxi y tejido de fibra de vidrio				10 BIT	10 BIT	
8534.00.59	Los demás				10 BIT	10 BIT	

REFORMULACION DE LA CLASIFICACION ARANCELARIA DE LA ACTUAL POSICION ARANCELARIA 8521.90.10

SITUACION ACTUAL

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C AC-TUAL %	D.I.E AC-TUAL %	A.E.C SOLI-CITA-DO %	D.I.E SOLI-CITA-DO %	OBSERVACIONES
8521.90	- Los demás						
8521.90.10	Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco por medio magnético, óptico u optomagnético		0 BK	0 BK			
8521.90.90	Los demás		20	20			

SITUACION PROPUESTA

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C AC-TUAL %	D.I.E AC-TUAL %	A.E.C SOLI-CITA-DO %	D.I.E SOLI-CITA-DO %	OBSERVACIONES
8521.90.00	- Los demás	Comité Técnico N° 1			20	20	Analizado el alcance del texto de la posición arancelaria 8521.90.10, se acordaron las modificaciones propuestas. Para tal fin, se tuvo en cuenta el documento de la OMA que diera origen al Criterio de Clasificación 8543.70/4 que se refiere a un artículo similar. Existe mayor información en el Acta 02/10 que se encuentra a disposición en soporte magnético para su copia
8521.90.10	SUPRIMIDO						
8521.90.90	SUPRIMIDO						
8543.70.37	Editor de imagen y sonido, con grabador-reproductor, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético				0 BK	0 BK	

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 38

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1154/2010

Apruébase el estatuto provisorio de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 9068/10 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 24.521, el proyecto de estatuto provisorio de la referida Universidad a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado proyecto de estatuto provisorio fue aprobado por Resolución del Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE Nº 32 de fecha 7 de julio de 2010.

Que analizado el proyecto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que atento a que en el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, no se incluye el domicilio exacto de la sede de su Rectorado, el que hará las veces de domicilio de la sede principal, conforme lo exigido por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Casa de Altos Estudios que oportunamente denuncie ante esta autoridad de aplicación, el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 y 49 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE que oportunamente denuncie el domicilio exacto donde funcionará la sede de su Rectorado con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse, mientras que el cambio del mismo no sea notificado a este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ESTATUTO PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º: La Universidad Nacional Arturo Jauretche es una persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico-financiera, creada por Ley Nacional Nº 26.576. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 2º: La sede principal de la Universidad se encuentra ubicada en la ciudad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: La Universidad tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad. La Universidad debe priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformar la información en conocimiento y en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las demandas sociales.

Artículo 4º: Son fines de la Universidad:

1. Organizar e impartir educación superior universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado, de acuerdo a lo que este Estatuto establezca.

2. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo tecnologías; elevar el nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios.

3. Hacer de la equidad una herramienta de transformación y búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación.

4. Organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas locales.

5. Organizar, coordinar y desarrollar programas y actividades de cooperación comunitaria y de servicio público, así como promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la cultura.

6. Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional y a la preservación del medio ambiente.

7. Ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a Instituciones Públicas o Privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

8. Establecer compromisos permanentes de articulación y cooperación con organismos provinciales, municipales, organizaciones sociales, asociaciones profesionales sindicales y empresarias, empresas públicas o privadas y organismos nacionales y/o internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

9. Coordinar con las Universidades y el sistema educativo de la región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y acciones de cooperación comunitaria, garantizando una funcionalidad y una operatividad que propendan a solucionar sistemática y permanentemente problemas relacionados con las necesidades de la región.

10. Constituir una comunidad de trabajo, integrada por docentes, no docentes, estudiantes, autoridades y fuerzas vivas de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá en su gestión.

11. Educar en el espíritu que impregna la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.

12. Definir una planta orgánica única acotada de administración y ejecución presupuestaria para todos los departamentos académicos, con control permanente de la auditoría interna y de los estamentos, a fin de lograr eficiencia y transparencia.

13. Favorecer la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico que por motivos económicos se encuentren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar estudios.

14. Promover la igualdad de oportunidades en materia de género.

15. Promover la democracia interna y la justicia distributiva.

16. Promover la memoria activa sobre los pensadores y artistas nacionales mediante seminarios, inclusiones curriculares, homenajes, talleres, concursos, premios, etc.

17. Realizar seminarios permanentes y otras acciones que promuevan y fortalezcan la vinculación entre la academia y la política pública.

18. Promover organizaciones asociativas y participativas dentro de la comunidad universitaria.

19. Realizar actividades sobre el pensamiento y la obra de Arturo Jauretche.

20. Fomentar y organizar actividades de articulación, de extensión, de asistencia técnica de voluntariado, de audiencias públicas y todas aquéllas necesarias, con la finalidad de vincular la Universidad con las necesidades de la sociedad, la provincia y el país.

Artículo 5º: La Universidad asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades, la carrera docente y promueve la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de pensamiento en búsqueda permanente de la excelencia académica y la gestión democrática. Asimismo, asegura la gratuidad de la enseñanza de grado y de pregrado.

Artículo 6º: La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua son objetivos permanentes de la Universidad.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

Artículo 7º: La Universidad adopta para su organización académica la estructura por Institutos y Carreras.

Artículo 8º: Los institutos tienen la misión de: 1) coordinar e integrar el desarrollo de uno o más planes de estudio o carreras, teniendo, por lo tanto, la responsabilidad de propiciar y mantener la necesaria y armónica integración interdisciplinaria según las exigencias de cada carrera; 2) conducir las tareas docentes y de extensión necesaria para lograr estos objetivos; 3) impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico vinculados a su temática.

Artículo 9º: Los Institutos son unidades académicas con fines de docencia, investigación, transferencia y extensión en áreas específicas y en vinculación con las Carreras.

Artículo 10º: Podrán crearse o constituirse Departamentos o Centros de Estudios, cuando el desarrollo de las actividades de la U.N.A.J. los torne necesarios.

MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 11º: Integran la Comunidad Universitaria los Docentes, los Alumnos, los Graduados y el personal No Docente.

CAPITULO II

DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 12º: Los Docentes de la Universidad se agrupan en tres categorías:

1. Ordinarios.

2. Extraordinarios.

3. Interinos

Artículo 13º: Los docentes ordinarios e interinos pueden ser Profesores, en calidad de Titulares, Asociados o Adjuntos, y los Docentes Auxiliares, que pueden ser Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Primera o de Segunda.

Artículo 14º: Los Docentes accederán a cargos ordinarios por concurso de oposición y antecedentes. El concurso de antecedentes y oposición para aspirar al cargo de Docente Ordinario se ajustará al reglamento establecido por el Consejo Superior conforme al Art. 51 de la Ley 24.521.

Artículo 15º: Los Docentes Extraordinarios pueden ser:

1. Eméritos: son profesores Ordinarios muy destacados, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional.

2. Consultos: son profesores Ordinarios que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, por lo que podrán continuar con la Universidad de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

3. Visitantes: son docentes de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales, pudiéndose fijar honorarios y lapso de desempeño en sus tareas de acuerdo con el reglamento que se dicte.

4. Honorarios: son personalidades académicas relevantes, del país o del extranjero, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

Artículo 16: Con carácter excepcional, la Universidad podrá contratar, al margen de concursos y sólo por tiempo determinado, a personalidades de reconocido mérito y prestigio académico para cursos, seminarios y actividades similares. Asimismo, podrán designarse docentes interinos sólo cuando ello resulte imprescindible y mientras se sustancia el correspondiente concurso.

Artículo 17: El Consejo Superior dictará un reglamento especial para fijar los derechos y las obligaciones de los docentes, en el marco de los artículos 11 y 12 de la Ley 24.521, así como su articulación con la investigación.

Artículo 18: La Universidad, según el presente Estatuto, considera un elemento indispensable de la tarea docente, la investigación y el desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 19: Los Docentes tendrán las siguientes funciones y obligaciones en general:

1. Impartir personalmente la enseñanza de las asignaturas para las que son designados.

2. Integrar tribunales examinadores, académicos y de disciplina.

3. Completar su dedicación universitaria a través de la investigación y el desarrollo procurando la publicación de sus resultados y/o la transferencia de conocimientos y tecnología al medio.

4. Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en el que desempeñen sus funciones, haciendo cumplir las disposiciones legales vigentes y las normas de la Universidad.

5. Integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que les sean encomendadas por la Universidad.

Artículo 20: Para ser designado docente se requiere poseer título académico, méritos científicos y capacidad docente. Excepcionalmente, se omitirá el primer rasgo cuando se trate de personalidades reconocidas en su especialidad y de especial preparación. No se hará discriminación alguna por razones religiosas, políticas, étnicas, ideológicas o de género.

Artículo 21: El Consejo Superior dictará la Reglamentación de Concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto, estableciendo asimismo el mecanismo de convocatoria a los mismos. La Reglamentación que se dicte sobre los Concursos para designar Docentes asegurará en todos los casos:

1. La formación de jurados de idoneidad o imparcialidad indiscutida, con profesores de jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.

2. La amplia publicidad del llamado.

3. La publicación previa de los nombres de los integrantes del jurado, y la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes.

4. Que sean requisitos excluyentes para aceptar a los postulantes a los cargos concursados: la capacidad científica y docente, la integridad moral y el cumplimiento de las leyes fundamentales de la Nación.

5. La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

Artículo 22: El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades atendiendo a lo dispuesto por el decreto 1470/99.

Artículo 23: El Consejo Superior podrá resolver —previa intervención del Tribunal Académico y conforme a los Arts. 76 a 81 del presente Estatuto— la separación de los Docentes que se hallen incursos en las siguientes causales:

1. Falta grave de carácter ético disciplinario.

2. Condena criminal por hecho doloso.

3. Abandono de sus funciones.

4. Violación grave de las normas de la Ley 24.521, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 24: Los docentes ordinarios tendrán derecho a solicitar, cada seis años de labor continua, una licencia para realizar tareas académicas y/o de actualización y perfeccionamiento docente, con goce de sueldo y ayuda financiera previo informe fundado por el Director del Instituto. Dicha licencia podrá tener una extensión de hasta un año, por decisión del Consejo Superior.

CAPITULO III

ALUMNOS

Artículo 25: Los alumnos se atendrán a todas las disposiciones específicas de la Universidad y de la Ley 24.521.

Artículo 26: Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad son los siguientes:

1. Para el nivel de grado: tener aprobado el nivel de educación medio o el ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por la autoridad competente. Asimismo la Universidad podrá incorporar alumnos que, sin reunir los requisitos del párrafo anterior del presente Estatuto, sean mayores de veinticinco (25) años y posean a criterio de la Institución los conocimientos, capacidades, preparación o experiencia laboral suficiente para cursar los estudios satisfactoriamente.

2. Para el nivel de posgrado: título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Artículo 27: Para ingresar a la Universidad, los aspirantes deberán completar las exigencias de ingreso según normativas específicas.

Artículo 28: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación, antes de aceptar la incorporación de aspirantes a determinadas Carreras.

Artículo 29: Los aspirantes que provengan del extranjero deberán llenar los recaudos legales exigidos por las Leyes y disposiciones en vigencia.

Artículo 30: Hay dos categorías de alumnos:

1. Regulares, con derecho a exámenes y título académico;

2. Extraordinarios, con derecho a exámenes y certificados correspondientes.

CAPITULO IV

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 31: Integran el claustro del personal no docente quienes cumplen alguna de las siguientes actividades: apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la extensión, a la prestación de servicios y a la administración, que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 32: Los cargos del personal no docente serán cubiertos por concurso de acuerdo con la estructura escalafonaria de la planta permanente y en función de la idoneidad del postulante, garantizado en todos los casos los derechos laborales y la posibilidad de la carrera administrativa así como la aplicación del convenio colectivo respectivo.

Artículo 33: El personal no docente elige un representante titular y un suplente para integrar el Consejo Superior y para la Asamblea Universitaria. El padrón está integrado por el personal no docente de planta permanente.

Artículo 34: La Universidad promoverá la formación, capacitación y evaluación permanente del personal, para posibilitar el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, como así

también en temas de carácter multidisciplinario y de extensión que permitan la formación integral de este estamento.

TITULO III

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 35: El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos por:

La Asamblea Universitaria.

El Consejo Superior.

El Rector.

Los Directores de Instituto.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 36: Integran la Asamblea Universitaria:

1. Los miembros titulares del Consejo Superior

2. Seis representantes del claustro docente.

3. Tres representantes del claustro estudiantil.

4. Un representante del claustro de graduados.

5. Un representante del claustro no docente.

6. Un representante del Consejo Social Comunitario.

Artículo 37: Los representantes de los claustros mencionados en los incisos 3) al 6) del artículo 36 serán elegidos al solo efecto de integrar la Asamblea Universitaria, sin perjuicio de la representación de dichos claustros en el seno del Consejo Superior. La duración de su mandato, la oportunidad de su elección y el procedimiento para ésta son los mismos establecidos en este Estatuto para la elección de representantes de dichos claustros ante el Consejo Superior.

Artículo 38: Son atribuciones de la Asambleas Universitarias:

Aprobar el Estatuto de la Universidad y proponer su reforma cuando lo considere conveniente y oportuno.

Elegir al Rector y Vicerrector.

Decidir sobre la renuncia del Rector o Vicerrector, requiriéndose la simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las causas mencionadas en los Arts. 22 y 23 del presente Estatuto en sesión especial convocada al efecto con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros integrantes y por mayoría de las dos terceras partes de ese quórum.

Ante pedido expreso, modificar o anular el proyecto del Consejo Superior de creación de un Instituto.

Artículo 39: La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del Día.

Artículo 40: La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el Rector para otra fecha, en un plazo no inferior a tres días y no mayor de diez días hábiles posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes, quienes decidirán con la mitad más uno de los votos en los asuntos planteados.

Artículo 41: La Asamblea Universitaria será convocada y el Orden del día fijado por:

El rector.

Por Resolución del Consejo Superior por simple mayoría.

Por el Rector ante el requerimiento escrito, fundado y firmado por un tercio de los miembros de la Asamblea.

Artículo 42: La citación de la Asamblea Universitaria se hará de la siguiente forma:

La convocatoria se notificará de manera fehaciente a cada uno de sus integrantes, debiendo hacerse conocer el Orden del Día de la reunión. Para las citaciones se observarán los siguientes plazos de anticipación:

1. Para sesiones ordinarias o extraordinarias con no menos de siete días corridos.

2. Para casos de extrema urgencia con no menos de cuarenta y ocho horas.

Artículo 43: La Asamblea será presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector; en ausencia de ambas, por el Director de Instituto que la Asamblea designe por simple mayoría. En caso de igualdad en la votación el Presidente desempata.

CAPITULO II

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 44: El Consejo Superior estará integrado —con voz y voto— por:

1. El Rector y el Vicerrector.

2. Los Directores de los Institutos.

3. Seis Consejeros Docentes representantes de los docentes.

4. Tres Consejeros representantes del claustro estudiantil.

5. Un Consejero representante del personal no docente.

6. Un Consejero designado por los graduados.

7. Un Consejero representantes del Consejo Social Comunitario, designado por éste. Tendrá voz pero no derecho a voto.

Artículo 45: Al Consejo Superior le corresponde:

Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

Dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad.

Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.

Homologar los planes de estudios propuestos por los Directores de Institutos, aprobar el alcance de los títulos y grados, acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario de la Universidad y distinciones universitarias.

Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación de Institutos, Centros, Departamentos, áreas y carreras. En el caso de la creación de un Instituto, la misma quedará firme si en el lapso de sesenta días no es revocada por la Asamblea Universitaria.

Proyectar, incorporar, modificar y distribuir el presupuesto anual, y aprobar las cuentas presentadas por el Rector, la inversión de fondos y los estados contables, sobre la base de los presupuestos elevados por las distintas unidades académicas y administrativas.

Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente.

Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o instituciones del país o del extranjero suscritos ad referéndum por el Rector.

Dictar el reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad en conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando hubiere lugar.

Resolver los pedidos de licencia del Rector.

Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad.

Suspender o separar a los Directores de Institutos, a requerimiento del Rector, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado de las dos terceras partes de sus miembros.

Intervenir los Institutos por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Someter a Juicio Académico a los Docentes Ordinarios a pedido del Rector, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus componentes.

Dictar un reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la comunidad universitaria resguardando la representación de las minorías en los cuerpos colegiados. El sistema de elección para los consejeros será el D'Hondt, con un piso del diez por ciento (10%) de los votos emitidos. La realización del comicio será convocado durante el transcurso del año lectivo.

Convocar a sesión, a través del Rector, por voluntad de la mitad más uno de sus miembros.

Aprobar la planta permanente del personal no docente.

Actuar como órgano de apelación en todas las cuestiones que se planteen en las instancias administrativas.

Establecer las bases mínimas que deberán ser contempladas en los reglamentos de los Consejos.

Toda otra atribución que no esté expresamente atribuida a otro órgano de gobierno.

Artículo 46: Los Consejeros representantes de los docentes, en conformidad con el Artículo 55 de la Ley 24.521, serán elegidos por un período de dos años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos una vez.

Artículo 47: Los Consejeros representantes del claustro estudiantil serán elegidos por un período de dos años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos una vez. En caso de que el Consejero se haya graduado, no podrá ser reelecto.

Artículo 48: El Consejero representante del personal no docente será elegido por un período de dos años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos una vez.

Artículo 49: El Consejero representante de los Graduados será elegido por un período de dos años. La elección se hará sobre el padrón de graduados, que hayan recibido su título de carrera universitaria de grado o posgrado expedido por la Universidad Arturo Jauretche. Podrán ser reelegidos una vez.

Artículo 50: Los Consejeros representantes del Consejo Social Comunitario deberán renovar cada dos años el mandato que a tales fines le otorguen las fuerzas vivas de la comunidad. Podrán ser reelegidos.

Artículo 51: Se elegirán y designarán Consejeros suplentes en igual número que titulares, a los que reemplazarán, en conformidad con el Reglamento que dicte el Consejo Superior.

Artículo 52: El Consejo Superior sesionará válidamente con un quórum compuesto por la mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el Rector o su reemplazante para otra fecha que no exceda los tres días, constituyéndose válidamente con los miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los que se exigiera una mayoría especial.

Artículo 53: La convocatoria de los miembros del Consejo Superior se hará con una antelación de tres días, salvo casos de extrema urgencia en los que se podrá reducir a 24 horas. Para el caso de reuniones no ordinarias la citación se hará de manera fehaciente.

Artículo 54: El Consejo Superior será presidido por el Rector, con voz y voto, en su ausencia por el Vicerrector, y en ausencia de ambos, por el Director de Instituto que el Consejo designe a simple mayoría de votos.

Artículo 55: En caso de igualdad de votos quien presida el Consejo tendrá derecho a doble voto.

Artículo 56: El Consejo Superior considerará los asuntos para los cuales es convocado. A solicitud de uno de sus miembros puede aceptar la inclusión de otros asuntos con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo.

CAPITULO III

RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 57: Para ser designado Rector o Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta años de edad, poseer título universitario reconocido y ser o haber sido profesor universitario por concurso de una universidad nacional.

Artículo 58: El Rector será elegido por la Asamblea Universitaria, por la mayoría de sus miembros presentes, por un período de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegido por una vez. El quórum necesario para esta sesión es dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si efectuadas dos votaciones ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría se procederá a una tercera limitada a los dos más votados.

Artículo 59: Los procedimientos electorales se regirán por el reglamento pertinente que dicte el Consejo Superior.

Artículo 60: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector ejercerá sus funciones el Vicerrector y, a falta de éste, el Director del Instituto a que el Consejo Superior designe. En los casos de separación, renuncia o muerte del Rector, el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector siempre y cuando el término que reste para completar el período sea un año o mayor. Si el período a completar fuese menor de un año, deberá ser completado por el Vicerrector.

Artículo 61: El rector de la Universidad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria en conformidad con lo dispuesto en los arts. 45, inc. s) y 41 respectivamente del presente Estatuto.

1) Presidir la Asamblea Universitaria con voz y voto; en caso de igualdad en la votación, tendrá voto de desempate.

Presidir la Asamblea Universitaria con voz y voto, en caso de igualdad su voto desempata.

Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos del Consejo y de la Asamblea.

Organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares.

Según recomendación de los jurados, y de no mediar impugnaciones, designar a los profesores ordinarios.

Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.

Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en primera instancia en el ámbito de la Asamblea, del Consejo Superior y el Rectorado.

Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.

Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.

Revalidar los diplomas expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación pertinente —previo estudio, en cada caso— del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartida por dichas instituciones y sus títulos. Resolver sobre equivalencias según la reglamentación respectiva.

Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que fueren necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad.

Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o internacionales, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

Elaborar la Memoria Anual para conocimiento del Consejo Superior y la Asamblea Universitaria.

Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos.

Designar y remover a los Docentes.

Resolver las renuncias presentadas por el cuerpo docente concursado.

Proyectar el Calendario Académico conforme con el planeamiento y la orientación general de la enseñanza.

Suscribir convenios de cooperación con Instituciones públicas y privadas de carácter docente, profesional, científica o empresarial, ad referéndum del Consejo Superior.

Proponer al Consejo Superior el reglamento de Concursos docentes.

Designar una junta electoral que será la autoridad del proceso electoral, con acuerdo del Consejo Superior.

Artículo 62: El Vicerrector será designado por el Consejo Superior de entre los directores de Institutos, a propuesta del Rector.

Artículo 63: En caso de ausencia o impedimento por parte del Rector el Vicerrector asumirá el cargo por resolución del propio Rector o en su defecto del Consejo Superior.

Artículo 64: Al Rector le corresponde organizar las Secretarías del Rectorado y establecer sus misiones y funciones a través de los reglamentos respectivos, designando a sus titulares y demás personal.

CAPITULO IV

CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

Artículo 65: El Consejo Social Comunitario estará conformado por representantes de las organizaciones y entidades sociales y sectoriales a las que invite el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Artículo 66: El Consejo Social Comunitario tendrá carácter consultivo y entenderá en todos los temas que les acerque el Rector, quien presidirá las sesiones del mismo.

CAPITULO V

DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS

Artículo 67: La Dirección de cada Instituto será ejercida por un Director que desempeñará su cargo durante cuatro años. El candidato deberá ser profesor ordinario, de reconocido prestigio académico o relevante actividad en el desarrollo de sus labores profesionales, y será electo por el Consejo Superior a propuesta de los docentes según la reglamentación que se estipule en su momento.

Artículo 68: El Consejo Superior reglamentará las funciones de los directores de Instituto así como la estructura consultiva que lo acompañará.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO 1: PATRIMONIO

Artículo 69: Constituye el patrimonio de afectación de la Universidad:

1. Los bienes que actualmente le pertenecen;

2. Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto;

3. Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 70: A los fines del presente Título, la Universidad comprende al Rectorado, Institutos y demás establecimientos o instituciones que de ellas dependen; incluso la o las emisoras de radio y televisión creadas o a crearse y todo otro medio de comunicación oral o escrito de cualquier forma en que intervenga ya sea en su composición o participación bajo las figuras jurídicas autorizadas por las leyes en vigencia.

CAPITULO 2: RECURSOS

Artículo 71: Son recursos de la Universidad:

1. El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia;

2. Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales, destinen a la Universidad;

3. Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas;

4. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;

5. Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle:

6. Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste;

7. Las retribuciones por servicios a terceros;

8. Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Artículo 72: Cuando se trate de herencias, legado o donaciones o cualquier otra liberalidad a favor de la Universidad o de sus unidades académicas u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe oírse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio.

Artículo 73: La Universidad constituirá su Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto.

Artículo 74: La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades con arreglo a las normas del presente Estatuto y a las leyes que regulan la materia.

CAPITULO 3: RECURSOS PROPIOS

Artículo 75: Los recursos enumerados en los incisos 2 al 8 del Artículo 71, constituyen los recursos propios de la Universidad, que integran el Fondo Universitario, y serán ingresados a una cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

TITULO VI

NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACION Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TRIBUNAL Y JUICIOS ACADEMICOS

Artículo 76: En los casos de causas graves originadas en actos de los miembros del cuerpo docente, que atenten contra la comunidad Universitaria, la Ley 24.521 y el presente Estatuto, y que presumiblemente pudieran determinar la exclusión del causante, entenderá un Tribunal Académico integrado por tres miembros titulares y tres que actuarán como suplentes, por un período determinado elegidos por el Consejo Superior entre los profesores ordinarios de la Universidad de acuerdo al art. 57 de la ley de Educación Superior 24.521 y seleccionados de conformidad a la reglamentación que establezca el Consejo Superior extremándose los recaudos para garantizar su imparcialidad.

Artículo 77: En caso de excusaciones y recusaciones, y una vez resueltas las mismas por el Consejo Superior, los suplentes elegidos para integrar el tribunal académico reemplazarán a los titulares, en el orden en que resultaron designados.

Artículo 78: El Consejo Superior reglamentará:

a. Los requisitos exigidos para promover la acusación.

b. La actuación de los miembros del Tribunal Académico, una vez que quedare firme su constitución.

c. La instrucción, su iniciación y la forma de la misma.

d. Las normas procesales de substanciación.

e. Las sanciones aplicables.

f. Los recursos correspondientes.

g. Las causales de recusación y excusación de los miembros del tribunal.

Artículo 79: Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de todo agente de la administración pública nacional no darán lugar a juicio académico, y podrán ser sancionados por la vía del sumario.

Artículo 80: Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciantes docentes, investigadores, no docentes o alumnos de la Universidad, se dará lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso.

Artículo 81: En los casos en que se impute una falta que pueda implicar una sanción que afecte a un consejero en su calidad de tal, la instrucción será también efectuada por una Comisión sorteada por el Consejo Superior entre sus integrantes, asegurando la representación de todos los claustros, de acuerdo con la reglamentación que sancionará el propio Consejo. Las resoluciones sólo serán tomadas luego del dictamen respectivo de la comisión.

TITULO VII

AUTOEVALUACION Y EVALUACION EXTERNA

Artículo 82: A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional, en consonancia con la normativa vigente.

Artículo 83: La evaluación interna abarcará las funciones de docentes, investigación, transferencia, extensión y gestión institucional.

Artículo 84: El Consejo Superior fijará los criterios y modalidades de la evaluación interna general de la Universidad, la cual se llevará a cabo un año antes de la evaluación externa.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 85: El presente título de disposiciones transitorias regirá hasta que se apruebe el Estatuto Académico definitivo por la Asamblea Universitaria.

Artículo 86: El gobierno de la Universidad será ejercido por el Rector Organizador, quien, hasta tanto se lleve a cabo la normalización, ejercerá las funciones del Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 24.521.

Artículo 87: El claustro de Graduados se considerará constituido y elegirá representantes cuando en el padrón de la Universidad haya un mínimo de cien egresados de carreras de grado y posgrado.

Artículo 88: Durante los cuatro primeros años de funcionamiento de la Universidad, contados a partir del primer ciclo lectivo:

1. los representantes de los estudiantes en los órganos colegiados estarán eximidos de cumplir con el requisito dispuesto el art. 51 del presente Estatuto de haber aprobado por lo menos el 50% del total de las asignaturas de la carrera que cursan.

2. los electores y representantes del personal no docente, deberán contar con al menos un año de antigüedad en la Universidad.

3. Podrán elegir y ser electos los docentes interinos que sean ordinarios en otra Universidad Nacional.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 51/2010

Habilitación Provisoria Puerto Shell CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 13/2010 (DGA), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del Km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que en autos han tomado la debida la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 13/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la Firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), mediante Resolución 13/2010, por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de Rosario. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 50/2010

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Noble Argentina S.A., Timbúes. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), (progresiva histórica CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA), en la localidad de TIMBÚES, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0261920/2009).

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 26/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días del sector de atraque del puerto de la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), (progresiva histórica CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA), en la localidad de TIMBÚES, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de granos y fertilizantes.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 52/2010

Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto “Central Timbúes”. Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma “TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.” (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO “CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES” (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 34/2010 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto “Central Timbúes”, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 34/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma “TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.” (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de atraque correspondiente al puerto “Central Timbúes”, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, mediante Resolución Nº 34/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 48/2010

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto del Guazú S.A.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 29/2010 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANÁ GUAZÚ a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 29/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 29/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 49/2010

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 30/2010 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 30/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 30/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2808/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252791/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el

procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO OLAVARRIA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-66655578-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 29.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 42, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.504.321,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.504.321,62).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252791/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	88049886151	MOLINO OLAVARRIA S.A.	33-66655578-9	0170280620000000011103-6	1.504.321,62	OLAVARRIA	BS. AS.
TOTAL					1.504.321,62		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2809/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235301/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CABANELLAS Y CIA S A C I, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 53.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 66, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.920.597,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.920.597,10).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0235301/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	79300832481	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-50081389-6	0170081720000003101251-1	1.920.597,10	MACIEL	SANTA FE
TOTAL					1.920.597,10		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2810/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255804/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AHORA S.A. (C.U.I.T Nº 30-71020703-4), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 44/46.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 82/83.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 25 y 69.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 83, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.352.995,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.352.995,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0255804/2010								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					febrero	marzo		
1	87926571717	AHORA S.A.	30-71020703-4	0200331101000003001079-7	434.723,37	918.271,68	Laguna Larga	Córdoba
TOTAL					1.352.995,05			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2811/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0243710/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO NUESTRA SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H. (C.U.I.T. Nº 30-53899820-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35/36.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 36, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 492.694,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 492.694,64).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0243710/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	87037343301	MOLINO NUESTRA SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H.	30-53899820-2	1910095755009501474950	492.694,64	LUJAN	BS. AS.
TOTAL					492.694,64		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2812/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0122933/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma AGRICOLA DEL PLATA SA (C.U.I.T Nº 30-67795103-2), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35/36.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 36, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 312.888,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 312.888,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0122933/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					Diciembre		
1	63413374287	AGRICOLA DEL PLATA SA	30-67795103-2	0140999801200005732925	312.888,74	LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					312.888,74		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2813/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255797/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO OLAVARRIA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-66655578-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51/52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 52, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.421.706,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.421.706,50).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0255797/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	98503110959	MOLINO OLAVARRIA S.A.	33-66655578-9	0170280620000000111036	1.421.706,50	OLAVARRIA	BS. AS.
TOTAL					1.421.706,50		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2814/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237382/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma COMERCIAL ROSSI S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 39.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 52, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 1.066.607,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 1.066.607,07).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0237382/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					Febrero		
1	8833635800	COMERCIAL ROSSI S A	30-60794589-2	0200420801000000004897-9	1.066.607,07	COLAZO	CORDOBA
TOTAL					1.066.607,07		

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 2770/2010

Habilítase una Agencia en la Ciudad de Santiago del Estero.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el expediente Nº S01: 0047165/2010 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en la jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándoseles sus competencias específicas.

Que entre las facultades otorgadas al Presidente de la citada Oficina Nacional, se encuentra la de establecer delegaciones cuando las necesidades de descentralización operativa así lo aconsejen.

Que las delegaciones resultan de vital importancia como herramienta eficaz para la articulación de la gestión institucional y en su función de nexo entre este Organismo y los particulares que se encuentran radicados en el interior del país. De este modo se dará mayor celeridad, acercando la administración a los administrados y adecuando la actuación de los órganos a las necesidades que debe satisfacer la acción del Estado.

Que en ese marco, y a efectos de brindar un mejor servicio, fortalecer el desarrollo y garantizar la atención y la asistencia a los sujetos involucrados, fue necesario descentralizar las funciones llevadas a cabo por esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, creando las receptorias de VILLA MARIA Y FORMOSA y las AGENCIAS METROPOLITANAS, de BAHIA BLANCA, TANDIL, LINCOLN, SALTO, CORDOBA, RIO IV, MENDOZA, VILLAGUAY, ROSARIO, CHACO, SALTA, NEUQUEN, VENADO TUERTO, PARANA y LA RIOJA.

Que del informe técnico agregado a fs. 4/14 se desprende la necesidad de crear una Agencia en la ciudad de Santiago del Estero, la que permitirá descongestionar las tareas oportunamente asignadas a las Agencias de Salta, Chaco y Córdoba con basta jurisdicción territorial, acercando aún más los servicios de esta Oficina Nacional a los administrados.

Que la Agencia Santiago del Estero tendrá jurisdicción en toda esa provincia, por lo que resulta necesario modificar el Artículo 3º de la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009 y los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 5555 de fecha 23 de junio de 2009, que establecen la actual jurisdicción de las Agencias Chaco, Salta y Córdoba.

Que con fecha 24 de noviembre de 2009 se firmó un convenio de cooperación con la provincia de Santiago del Estero, en virtud del cual, esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se compromete a abrir una Delegación para la atención al público en el ámbito de esa Provincia, la que en una primera etapa tendrá su sede en la ciudad capital de la Provincia. Por su parte la Provincia de Santiago del Estero se compromete a ceder el uso de un vehículo en buen estado, apropiado para las condiciones geográficas de la zona, y la realización de las tareas de fiscalización propias de esta Oficina Nacional, por el plazo que dure el convenio, y a brindar apoyo institucional y operativo. La ONCCA se hace cargo de los gastos de mantención y seguro del vehículo y de proveer un conductor habilitado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la siguiente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, inciso 29) del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE

Artículo 1º — HABILITASE una Agencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en la ciudad de Santiago del Estero, capital de la Provincia del mismo nombre, que funcionará bajo la denominación “AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO”.

Art. 2º — La jurisdicción de la “AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO” comprenderá los departamentos de Pellegrini, Jiménez, Río Hondo, Guasayan, Choya, Banda, Capital, Silípica, Loreto, Ojo de Agua, Atamisqui, San Martín, Robles, Figueroa, Alberdi, Copo, Moreno, Sarmiento, Avellaneda, Salavina, Quebrachos, Ibarra, Taboada, Belgrano, Aguirre, Mitre, Rivadavia de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 3º — SUSTITUYESE el artículo 4º de la Resolución Nº 5555 de fecha 23 de Junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 4º.- La jurisdicción de la “AGENCIA CHACO” comprenderá los departamentos de Almirante Brown, Bermejo, Chacabuco, Comandante Fernández, 12 de Octubre, 2 de Abril, Fray Justo Santa María de Oro, General Belgrano, General Donovan, General Guemes, Independencia, Libertad, Libertador General San Martín, Maipú, Mayor Luis Jorge Fontana, 9 de Julio, O’Higgins, Presidencia de la Plaza, 1° de Mayo, Quitilipi, San Fernando, San Lorenzo, Sargento Cabral, Tapenaga, y 25 de Mayo en la Provincia de CHACO, los departamentos de Bermejo, Formosa, Laishi, Matacos, Patiño, Pilagás, Pilcomayo, Pirané, Pirané y Ramón Lista en la Provincia de FORMOSA, los departamentos de Apóstoles, Cainguás, Candelaria, Capital, Concepción, El Dorado, General Manuel Belgrano, Guaraní, Iguazú, Leandro N. Alem, Libertador General San Martín, Montecarlo, Oberá, San Ignacio, San Javier, San Pedro y 25 de Mayo de la Provincia de MISIONES, los departamentos de Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Concepción, Curuzú Cuatiá, Empedrado, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Itatí, Ituzaingó, Lavalle, Mburucuyá, Mercedes, Monte Caseros, Paso de los Libres, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar, San Martín, San Miguel, San Roque, Santo Tomé y Sauce de la Provincia de CORRIENTES y los departamentos General Obligado, 9 de Julio y Vera de la Provincia de SANTA FE.

Art. 4º — SUSTITUYESE el artículo 5º de la Resolución Nº 5555 de fecha 23 de junio de 2009, modificado por el artículo 5º de la Resolución 1742 de fecha 25 de junio de 2010 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera “ARTICULO 5º La jurisdicción de la “AGENCIA SALTA” comprenderá los departamentos de Anta, Cachi, Cafayate, Capital, Cerrillos, Chicoana, General Guemes, General José de San Martín, Guachipas, Iruya, La Caldera, La Candelaria, La Poma, La Viña, Los Andes, Metán, Molinos, Orán, Rivadavia, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma, San Carlos y Santa Victoria de la Provincia de SALTA, los departamentos de Cochinoca, Doctor Manuel Belgrano, El Carmen, Humahuaca, Ledesma, Palpalá, Rinconada, San Antonio, San Pedro, Santa Bárbara, Santa Catalina, Susques, Tilcara, Tumbaya, Valle Grande y Yavi de la Provincia de JUJUY y los departamentos de Burruyacu, Chicligasta, Cruz Alta, Capital, Lules, Tafí del Valle, Famaillá, Graneros, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Leales, Monteros, Río Chico, Simoca, Tafí Viejo, Trancas y Yerba Buena de la Provincia de TUCUMAN.

Art. 5º — SUSTITUYESE el artículo 3º de la Resolución Nº 277 de fecha 14 de enero de 2009, sustituido por el artículo 2º de la Resolución Nº 1313 de fecha 13 de febrero de 2009, sustituido por el artículo 7 de la Resolución Nº 5555 de fecha 23 de junio de 2009, sustituido por el artículo 4º de la Resolución Nº 1742 de fecha 25 de Junio de 2010, todas de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera "ARTICULO 3º.- La jurisdicción de la "AGENCIA CORDOBA" comprenderá los departamentos de Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General San Martín, Ischilín, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión de la Provincia de CORDOBA".

Art. 6º — ESTABLECESE que todas las presentaciones podrán efectuarse en las Agencias correspondientes al domicilio donde se encuentre radicado el establecimiento o en el Centro de Atención al Público de la Sede Central de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir el día dieciocho (18) de agosto de 2010.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3030/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260917/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SAN MARIANO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-60962171-7), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 78.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 79, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.521.199,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.521.199,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0260917/2010													
Nº	RAZON SOCIAL	EXPEDIENTE	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009							Establecimiento	
					MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	Localidad	Provincia
1	40461677817	SAN MARIANO S.A.	30-60962171-7	0070068920000000227709-7	316.888,40	319.015,37	224.128,25	207.341,98	173.826,25	166.019,53	113.979,53	FACUNDO QUIROGA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.521.199,31								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3054/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0180738/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que por la Resolución Nº 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 de la citada Oficina Nacional se incorporó al citado mecanismo de compensaciones a los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud de FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C. (C.U.I.T. Nº 30-53786915-8) por el período de enero de 2010, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31/32.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por FRIGORIFICO GORINA S A I C (C.U.I.T. Nº 30-53786915-8), por el período enero de 2010, en su condición de tercero contratante del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 132.597,80) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a la firma FRIGORIFICO GORINA S A I C (C.U.I.T. Nº 30-53786915-8), por el período enero de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 132.597,80).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED-LOTS SO1:0180738/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Establecimiento	
					enero	Localidad	Provincia
1	87534443221	FRIGORIFICO GORINA SAIC	30-53786915-8	1500006000005632508250	132.597,80	ZARATE	BUENOS AIRES
TOTAL					132.597,80		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3055/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237970/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que por la Resolución Nº 1164 de fecha 4 de febrero de 2009 de la citada Oficina Nacional se incorporó al citado mecanismo de compensaciones a los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno.

Que en tal marco se presentó la solicitud del tercero contratante del servicio de hotelería, en las condiciones señaladas en el párrafo precedente, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Frigorífico FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-54684393-5) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42/43.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el tercero contratante del servicio de hotelería, en el establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 205.252,93) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 205.252,93).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0237970/2010							
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre		
1	793759427412	FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-54684393-5	1500007700005732049246	205.252,93	SANTA LUCIA	BUENOS AIRES
TOTAL					205.252,93		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3056/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0239955/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma DISNA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65398502-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 39, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.347.479,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.347.479,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0239955/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U	PERIODO 2009			Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	Localidad	Provincia
1	18009922196/09	DISNA SA	30-65398502-5	1910055155005501747850	558.142,65	669.966,14	1.119.371,06	EXALTACION DE LA CRUZ	BUENOS AIRES
TOTAL					2.347.479,85				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2897/2010

Establécese que aquellos operadores que hayan realizado ventas al mercado interno de harina de trigo, en el marco de la Resolución Nº 2242/09, podrán solicitar compensaciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0293647/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 9/07 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —hoy en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA—, a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en dicha medida.

Que en ejercicio de tal atribución, se dictó la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por sus similares Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007, 867 de fecha 17 de enero de 2008 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, por la cual se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que, posteriormente, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador, derogándose la Resolución Nº 378/07 antes citada.

Que es dable señalar que desde la implementación del precitado régimen compensatorio algunos operadores han realizado presentaciones ante esta Oficina Nacional sosteniendo que la harina de trigo calidad cuatro ceros “0000” se encontraría incluida en dicho régimen, solicitando compensación por las ventas al mercado interno de aquélla realizadas.

Que tras efectuar un análisis de las mismas, teniendo en consideración las finalidades procuradas por la referida medida —la estabilización de precios y, al mismo tiempo, la preservación del poder adquisitivo de la población, en particular de los sectores de menores ingresos—, contemplando el hecho de que el consumo de harina de trigo en el mercado interno para la elaboración de productos de consumo masivo se compone tanto de harina de calidad triple cero (“000”) como de cuatro ceros (“0000”) en envase de UN KILOGRAMO (1 kg.) para consumo doméstico, cabe concluir que en el texto de la Resolución Nº 2242/09 antes citada se ha omitido involuntariamente prever tal situación, omisión ésta que de no subsanarse podría frustrar el cumplimiento de dichos objetivos.

Que cabe tener presente que “...los órganos administrativos no pueden violar sus propias reglamentaciones, por lo que para poder dictar un acto de alcance particular que se aparte de ellas, es menester derogar la norma reglamentaria preexistente, modificarla o interpretarla en forma tal de permitir que junto a la regla general coexista una excepción razonable, creada sobre datos objetivos, susceptible de ser utilizada por todos los que se encuentren en la misma situación —doctrina causas ‘Surge’ y ’Satostegui’, publicadas en D.J.B.A., t. 120, pág. 33 y t. 122, pág. 225— (Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, 28-09-99,

causa B. 58.628 “Couzo, Hugo Adalberto c/ Pcia. de Buenos Aires —Instituto de Previsión Social—”).

Que, consecuentemente, corresponde aclarar que aquellos operadores que desde el 1 de abril de 2009 hayan realizado ventas al mercado interno de harina de trigo calidad cuatro ceros “0000” en envase de UN KILOGRAMO (1 kg.) para consumo doméstico, bajo las condiciones y modalidades previstas por la mencionada Resolución Nº 2242/09, podrán solicitar compensación por las mismas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las ventas de harina de trigo calidad cuatro ceros (“0000”) en envase de UN KILOGRAMO (1 kg.) para consumo doméstico efectuadas en el mercado interno, bajo las condiciones y modalidades previstas por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentran comprendidas en el régimen compensatorio por ella implementado, pudiendo acceder a dicho beneficio desde la fecha de vigencia de la referida normativa, una vez cumplimentado los requisitos previstos en los artículos subsiguientes.

Art. 2º — Para acceder a la compensación de harina de trigo calidad cuatro ceros (“0000”) en envase de UN KILOGRAMO (1 kg.) para consumo doméstico, el solicitante deberá haber abastecido el mercado interno.

A esos fines, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS elaborará un informe tendiente a acreditar tal extremo. Dicho informe favorable será requisito indispensable a efectos de obtener el referido beneficio.

Art. 3º — Incorpórese a la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, los Anexos IV-A bis (“Ventas Mercado Interno - Harina ‘0000’ para consumo doméstico-Envase 1 Kg. - Molino de Trigo”) y IV-B bis (“Ventas Mercado Interno - Harina ‘0000’ para consumo doméstico-Envase 1 Kg. - Usuario de Molienda”), que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Para efectuar la liquidación de las compensaciones correspondientes a los períodos de abril de 2009 a julio de 2010 inclusive, la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO aplicará la fórmula de cálculo establecida en el Anexo V de la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, tomando como Precio Promedio de Trigo FAS Teórico Ajustado y como Precio Acordado de Bolsa de Harina de 50 Kg., los valores correspondientes al mes de mayo de 2010.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I

Molinos de Trigo

Anexo IV - A bis Ventas Mercado Interno – Harina “0000” para consumo doméstico-Envase 1 Kg.

Periodo declarado:

Fecha	Nº de Factura	Razón Social Comprador	C.U.I.T. del Comprador	Tipo de Producto	Kilos	Precio Unitario	IVA	Importe Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

(1) Fecha del documento
(2) Nº de Factura
(3) Razón social del Comprador
(4) CUIT del Comprador
(5) Tipo de Producto: Harina "0000" para consumo doméstico-Envase 1 Kg.
(6) Kilogramos establecidos en el documento
(7) Precio Unitario establecido en la factura
(8) I.V.A. Impuesto al valor Agregado
(9) Importe Total de la Factura con IVA incluido

Firma Responsable Legal Firma Contador Público

ANEXO II

Usuario de Molienda

Anexo IV - B bis Ventas Mercado Interno – Harina “0000” para consumo doméstico-Envase 1 Kg.

Periodo declarado:

Fecha	Nº de Factura	Razón Social Comprador	C.U.I.T. del Comprador	Tipo de Producto	Kilos	Precio Unitario	IVA	Importe Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

(1) Fecha del documento
(2) Nº de Factura
(3) Razón social del Comprador
(4) CUIT del Comprador
(5) Tipo de Producto: Harina "0000" para consumo doméstico-Envase 1 Kg.
(6) Kilogramos establecidos en el documento
(7) Precio Unitario establecido en la factura
(8) I.V.A. Impuesto al valor Agregado
(9) Importe Total de la Factura con IVA incluido

Firma Responsable Legal Firma Contador Público

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 363/2010

Apruébase el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos —versión Junio 2010—.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0231531/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido mediante Resolución Nº 1500 de fecha 11 de junio de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el convenio denominado “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA”, con encuadre en el Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y esta Comisión el día 2 de octubre de 1995, que fuera ampliado por las addendas de fecha 12 septiembre de 2000, 31 de agosto de 2006 y 22 de marzo de 2010.

Que el “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” fue suscripto por las referidas partes el día 14 de julio de 2008 y tuvo por objeto la elaboración de distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los asistentes informáticos.

Que dicho “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” fue modificado por la addenda aprobada por Resolución Nº 99 de fecha 5 de marzo de 2010 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, firmada por las partes el día 10 de marzo de 2010.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrado de este Organismo, con la realización de reuniones grupales de trabajo (taller) y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que en ese contexto la Facultad presentó ante esta Comisión el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS —versión JUNIO 2010—.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS ha tenido la debida injerencia en el presente trámite.

Que en esta instancia corresponde proceder a la aprobación del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS —versión JUNIO 2010—.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Ley Nº 24.156 y en el Decreto Nº 1344 de fecha 5 de octubre de 2007.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS —versión JUNIO 2010—, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a todas las Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 2128/2010

Modificación de la Resolución Nº 561/05 en relación con el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 144.128/04 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución M.J. y D.H. Nº 561 de fecha 29 de junio de 2005 (ampliada por sus similares Nros 1764 de fecha 5 de diciembre de 2006 y 968 de fecha 1º de abril de 2009), a fin de llamar a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor incluidos en los Anexos de dichos actos.

Que ese llamado a concurso previó lo relacionado con el procedimiento para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los NOVENTA Y OCHO (98) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor mencionados en los Anexos de aquellos actos; asimismo, y atento la cantidad de delegaciones registrares vacantes, el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias, estableció que los procedimientos concursases se sustanciarían en DIEZ (10) etapas, siendo facultada la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de determinar el inicio de cada una de ellas, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursaría en cada oportunidad.

Que, en ese contexto, el organismo registral ha informado de la existencia de nuevas delegaciones registrales que requieren ser dotadas de un Encargado Titular, habida cuenta de que se encuentran vacantes, siendo ellas las siguientes: CAPITAL FEDERAL Nº 37, CAPITAL FEDERAL Nº 40 y CAPITAL FEDERAL Nº 76, todos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; BAHIA BLANCA Nº 5, BERISSO Nº 2, ENSENADA, ESCOBAR Nº 3, ESTEBAN ECHEVERRIA Nº 4, HURLINGHAM Nº 2, LA MATANZA Nº 12, LA PLATA Nº 13, LINCOLN Nº 2, LOMAS DE ZAMORA Nº 9, MAR DEL PLATA Nº 9, NUEVE DE JULIO Nº 2, ROQUE PEREZ, SAN ANDRES DE GILES, SAN CLEMENTE DEL TUYU, SAN MIGUEL Nº 2, SAN PEDRO Nº 2, VILLA GESELL y ZARATE Nº 3, todos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RECREO de la PROVINCIA DE CATAMARCA; BALNEARIA, BELL VILLE Nº 2, CORDOBA Nº 25 y ONCATIVO, todos de la PROVINCIA DE CORDOBA; SAN COSME de la PROVINCIA DE CORRIENTES; RAWSON de la PROVINCIA DEL CHUBUT; VICTORICA de la PROVINCIA DE LA PAMPA; MAIPU Nº 1, MAIPU Nº 2, MENDOZA Nº 4 y SAN RAFAEL Nº 4, todos de la PROVINCIA DE MENDOZA; ARISTOBULO DEL VALLE de la PROVINCIA DE MISIONES; CENTENARIO Nº 2, PLOTTIER Nº 2 y VILLA LA ANGOSTURA, todos de la PROVINCIA DEL NEUQUEN; SAN LUIS Nº 3 y TILISARAO, ambos de la PROVINCIA DE SAN LUIS; CALETA OLIVIA Nº 2 y EL CALAFATE, ambos de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ; CASILDA Nº 2 y ROSARIO Nº 8, ambos de la PROVINCIA DE SANTA FE; OJO DE AGUA de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN Nº 7 de la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que, en el mismo contexto, se ha puesto en conocimiento que respecto de los Registros Seccionales mencionados precedentemente es menester convocar al procedimiento tanto a quienes cuenten con los títulos profesionales mencionados en el artículo 2º del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989 (modificado por su similar Nº 2265 de fecha 22 de diciembre de 1994), como a los idóneos a los que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238 de fecha 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias.

Que, habida cuenta de todo ello, es menester incorporar a aquellos Registros Seccionales en el listado obrante en el Anexo de la Resolución M.J. y D.H Nº 561/05 (ampliado por sus similares Nros. 1764/06 y 968/09).

Que, en lo que se relaciona con las etapas del procedimiento de selección, atento la cantidad de delegaciones a incluir en la nómina de Registros Seccionales vacantes, y dado que oportunamente se previó la fijación de DIEZ (10) etapas para la sustanciación de los procedimientos concursales, debe ampliarse esas etapas hasta el número de QUINCE (15), por lo que deviene preciso sustituir el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por sus similares Nros. 1764/06 y 968/09).

Que, por último, no puede dejar de ponderarse que por conducto de las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 2 de fecha 5 de enero de 2009 y 582 de fecha 17 de marzo de 2010 fueron designados los miembros de los dos cuerpos evaluadores encargados de llevar adelante las tareas de selección de los postulantes, lo que importa que en ocasión de que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS disponga la convocatoria a las inscripciones, funcionen de manera simultánea los dos tribunales evaluadores.

Que, habida cuenta de lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el artículo 10, último párrafo, de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, resulta menester clarificar que hasta tanto se concluya con la tramitación de los concursos públicos correspondientes a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias, y siempre que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS disponga convocar a inscripciones que importen la actuación simultánea de los dos cuerpos evaluadores designados por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 2/09 y 582/10, los postulantes sólo podrán inscribirse en una de las convocatorias dispuestas, pudiendo intervenir en esa convocatoria hasta en DOS (2) concursos.

Que la antedicha decisión importará tornar operativo el criterio establecido en el mencionado artículo 10, último párrafo, de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Que con la adopción de las medidas precedentemente señaladas, los procedimientos concursales seguirán sustanciándose con miras a la regularización de los Registros Seccionales de la Propiedad que se hallan vacantes.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4º, inciso b), apartado 9) y 22), apartado 16) de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorios y de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese en la parte final del Anexo que forma parte de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por sus similares. Nros. 1764/06 y 968/09) a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se mencionan a continuación:

99) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 37 (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

100) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 40 (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

101) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL Nº 76 (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

102) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BAHIA BLANCA Nº 5 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

103) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BERISSO Nº 2 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

104) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ENSENADA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

105) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESCOBAR Nº 3 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

106) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESTEBAN ECHEVERRIA Nº 4 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

107) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE HURLINGHAM Nº 2 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

108) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA MATANZA Nº 12 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

109) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PLATA Nº 13 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

110) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LINCOLN Nº 2 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

111) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA Nº 9 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

112) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAR DEL PLATA Nº 9 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

113) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NUEVE DE JULIO Nº 2 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

114) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ROQUE PEREZ (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

115) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN ANDRES DE GILES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

116) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN CLEMENTE DEL TUYU (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

117) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN MIGUEL Nº 2 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

118) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN PEDRO Nº 2 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

119) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA GESELL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

120) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ZARATE Nº 3 (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

121) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RECREO (PROVINCIA DE CATAMARCA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

122) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BALNEARIA (PROVINCIA DE CORDOBA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

123) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BELL VILLE Nº 2 (PROVINCIA DE CORDOBA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

124) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CORDOBA Nº 25 (PROVINCIA DE CORDOBA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

125) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ONCATIVO (PROVINCIA DE CORDOBA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

126) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN COSME (PROVINCIA DE CORRIENTES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

127) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RAWSON (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

128) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VICTORICA (PROVINCIA DE LA PAMPA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

129) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAIPU Nº 1 (PROVINCIA DE MENDOZA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.N. Nº 238/03 y sus modificatorias.

130) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAIPU Nº 2 (PROVINCIA DE MENDOZA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

131) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MENDOZA Nº 4 (PROVINCIA DE MENDOZA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

132) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN RAFAEL Nº 4 (PROVINCIA DE MENDOZA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

133) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ARISTOBULO DEL VALLE (PROVINCIA DEL MISIONES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

134) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CENTENARIO Nº 2 (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

135) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PLOTTIER Nº 2 (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

136) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA LA ANGOSTURA (PROVINCIA DEL NEUQUEN).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

137) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN LUIS Nº 3 (PROVINCIA DE SAN LUIS).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, Incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

138) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TILISARAO (PROVINCIA DE SAN LUIS).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

139) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CALETA OLIVIA Nº 2 (PROVINCIA DE SANTA CRUZ).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

140) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE (PROVINCIA DE SANTA CRUZ).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

141) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CASILDA Nº 2 (PROVINCIA DE SANTA FE).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

142) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ROSARIO Nº 8 (PROVINCIA DE SANTA FE).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

143) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE OJO DE AGUA (SANTIAGO DEL ESTERO).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

144) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 7 (PROVINCIA DE TUCUMAN).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5º, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por sus similares Nros. 1764/06 y 968/09), por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 2º.- Los procedimientos concursales para cubrir las titularidades vacantes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en el Anexo de la presente se desarrollarán hasta en QUINCE (15) etapas sucesivas. El inicio de cada uno de estos procedimientos y los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará en cada etapa serán determinados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS."

Art. 3º — Respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor consignados en el artículo 1º, serán de plena aplicación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por sus similares Nros. 1764/06 y 968/09) en lo que al inicio de las etapas de los procedimientos de selección y a las publicaciones que a esos efectos deban efectuarse se refiere.

Art. 4º — Hasta tanto se concluya con la tramitación de los concursos públicos correspondientes a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y sus ampliatorias, y siempre que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS disponga convocar a inscripciones que importen la actuación simultánea de los dos cuerpos evaluadores designados por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 2/09 y 582/10, los postulantes sólo podrán inscribirse en una de las convocatorias dispuestas, pudiendo intervenir en esa convocatoria hasta en DOS (2) concursos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 555/2010

Apruébase la Probatoria de Servicios Autónomos y Monotributistas.

Bs. As., 30/6/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81241484-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.476; Nº 26.425, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 24.241 determina que están obligatoriamente comprendidas en el hoy llamado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido según las previsiones de la Ley Nº 26.425, y sujetas a las disposiciones que sobre afiliación establecen estas leyes y las normas reglamentarias dictadas o que se dicten en el futuro, las personas físicas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna actividad lucrativa, siempre que ésta no configure una relación de dependencia, es decir, que reviste carácter autónomo.

Que las actividades encuadradas en el citado inciso son, entre otras:

1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.

Que en virtud del Artículo 8º de la Ley Nº 24.241, los trabajadores autónomos efectúan los aportes previsionales obligatorios establecidos en el artículo 10, sobre los niveles de rentas de referencia calculadas en base a categorías que fijan las normas reglamentarias, según su capacidad contributiva, la calidad de sujeto o no en el impuesto al valor agregado y en su caso, su condición de responsable inscripto o no responsable por dicho impuesto.

Que según las previsiones de los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 24.241, los aportes personales de los trabajadores autónomos al SIPA revisten el carácter de obligatorios y se calculan aplicando el VEINTISIETE POR CIENTO (27%) de las rentas de referencia.

Que dichas rentas fueron determinadas a partir de la vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241 (15 de julio de 1994) por los Decretos Nº 433 del 24 de marzo de 1994 y Nº 1866 del 2 de diciembre de 2006.

Que por el período anterior a la citada fecha y desde la creación del Régimen Nacional de Previsión para los Trabajadores Independientes, Empresarios y Profesionales (1º de enero de 1955) los aportes obligatorios fueron establecidos por las Leyes Nº 14.397, Nº 18.038 y Nº 23.568 y sus normas reglamentarias.

Que dichos aportes, aunque pertenecieran a períodos anteriores a la entrada en vigor del SIPA, hoy resultan también exigibles para completar la historia laboral de los trabajadores autónomos a los fines de acceder a las prestaciones previsionales establecidas por el artículo 17 de la Ley Nº 24.241, y obtener el reconocimiento de servicios para lograr los beneficios previstos por otros regímenes provinciales o municipales que integran el sistema de reciprocidad jubilatoria nacional, o totalizar a los mismos fines los citados servicios ante las instituciones competentes de otros países ligados con el nuestro por los convenios internacionales de seguridad social vigentes.

Que el principio de obligatoriedad en los aportes de los trabajadores autónomos, que implica además la comprobación fehaciente de la actividad autónoma para el acceso a las prestaciones previsionales, esta convalidado por la jurisprudencia judicial emanada de la Cámara Federal de la Seguridad Social y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la citada jurisprudencia ha dicho que: "mas allá de la relativa eficacia que es dable atribuir a la prueba producida sin el control de quien sería la contraria (en el caso, información sumaria iniciada por el titular), en principio aparece como inadmisible el intentar dicha producción ante la justicia provincial, habida cuenta la existencia de normativa específica de aplicación para la tramitación de beneficios previsionales en el orden nacional (art. 10, Ley Nº 48; art. 6, Ley Nº 23.769; Ley Nº 19.549, sus reglamentaciones y regulaciones específicas del área de seguridad social). Aquélla, sin bien podría ser considerada como un elemento coadyuvante, no resulta apta por sí solo al fin de acreditar la prestación de servicios autónomos, en tanto no hace más que receptar las manifestaciones del interesado. (exp. 23053/1998, fallo del 28/03/01 CFSS, autos "PAPADOPULOS, INOCENCIO c/ A.N.Se.S., publicado por la CSJN).

Que en otro orden, la Sala III de la entonces Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, en los autos "GROSSI de DOMINGUEZ, Armanda c/ Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles", expresó que: "Si bien se reconoce que no han de pesar sobre el trabajador los múltiples incumplimientos en que suelen incurrir los empleadores para con los organismos de la Seguridad Social, no es dable extender ese principio al supuesto de los trabajadores autónomos, dado que por las particularidades del régimen son los propios interesados los obligados a su afiliación. Admitir lo contrario significaría crear pretorianamente una excepción para que se liberaran de los efectos de su incumplimiento a través del tardío pago de aportes y contribuciones por inexistentes empleadores, con el evidente perjuicio que de ello se derivaría para el fondo común que corresponde a los organismos administrar (sentencia 7598 del 18/03/91, publicado por la CSJN).

Que asimismo, la Sala II del mencionado Tribunal dijo: "La obligación de afiliación en tiempo oportuno y la exigencia de hallarse afiliado formalmente a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos al momento en que se produce la incapacidad, son condiciones legales (arts. 42, inc. "a" y 20 de la ley 18.038) que responde a la finalidad de preservar el régimen financiero del sistema previsional, evitando que aquellos cuya afiliación depende de su actividad personal como autónomos, durante muchos años eludan su obligación de afiliarse y pretendan lograr beneficios jubilatorios indebidos ("PINTOS, Lidia Amanda c/ Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos", sentencia 10841 del 2/08/91, publicado por la CSJN).

Que aplicando similares principios a los expuestos en los precedentes anteriores, la Sala I del citado Tribunal manifestó: "La base de la seguridad social es el principio de solidaridad obligatoria y como corolario de él, el derecho a usufructuar una prestación implica haber sido solidario cuando se revestía la condición de trabajador activo. Por ello, no habiéndose incorporado formalmente el causante al régimen antes de producirse su deceso, ni hallándose objetivada la imposibilidad de cumplimiento de dicha exigencia dentro del plazo para hacerlo desde la iniciación de las tareas autónomas que se invocan, debe desestimarse la solicitud de reconocimiento de servicios formulado por la peticionante. ("TEIJEIRO, NORMA c/ Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos", sentencia. 37218 del 30/12/92, publicado por la CSJN).

Que en consecuencia, se impone la necesidad de modificar la probatoria de servicios autónomos vigente, adecuándola a los lineamientos fijados por la legislación vigente y a la interpretación dada por la doctrina judicial imperante en la materia.

Que ha tomado intervención la Gerencia Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y por el artículo 10º del Decreto Nº 2104/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Probatoria de Servicios Autónomos que integra el ANEXO de la presente.

Art. 2º — Derógase la Resolución DE - N Nº 1014 del 20 de octubre de 2005, como así también toda norma que se opongan a la presente.

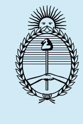
Art. 3º — Facúltase a la Gerencia Diseño de Normas y Procesos dependiente de la Subdirección de Administración para dictar las normas de procedimiento y disposiciones aclaratorias de la presente que resulten menester.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 631/2010

Aranceles. Prórrogas.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO la Resolución M.J.S y D.H. Nº 1525 del 17 de diciembre de 2009, que entre otras medidas dispuso la modificación del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, la que establece los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos por los trámites registrales que realizan, y la Disposición D.N. Nº 73 del 2 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución enunciada el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos fijó los aranceles que perciben los Registros Seccionales con Competencia Exclusiva en Motovehículos por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición 73/10.

Que oportunamente, el mencionado Ministerio, por aplicación de la Resolución M.J.S y D.H. Nº 1525/09, facultó a esta Dirección Nacional a disponer la aplicación de las previsiones contenidas en aquélla por un plazo que no superara el término de UN (1) año.

Que la citada Disposición, creó un régimen normativo excepcional y temporario, tendiente a regularizar la situación registral del parque motovehicular de hasta 150 cm^3 fabricado o importado hasta el 31 de diciembre de 2007, disponiendo su vigencia por el término de SEIS (6) meses.

Que habiendo transcurrido los primeros SEIS (6) meses, corresponde extender la aplicación de las normas citadas en el Visto por otro plazo igual, con el objeto de posibilitar que un mayor número de poseedores de motovehículos no registrados puedan acceder al procedimiento de regularización dispuesto por ambas normas.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y la Resolución M.J.S y D.H. Nº 1525.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del día 31 de agosto de 2010 y por el término de SEIS (6) meses la vigencia de la Disposición D.N. Nº 73/10.

Art. 2º — A partir de dicha fecha se prorrogarán además los Aranceles $N^{ros.}$ 42) y 43) introducidos en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias por conducto de la Resolución M.J.S y D.H. Nº 1525/09.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 12-07-2010

Registro Nro.

4856133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJA VIEJA	Autor: CARLOS BOEDO
				Autor: JUAN MANUEL FORVASARI
				Autor: VANESA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4856134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POSESIVO	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4856135	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POSESIVO	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4856136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN AND OUT	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4856227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES HASTA QUE SALGA EL SOL	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES HASTA QUE SALGA EL SOL	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALAVERAS EN TU BANQUETE	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALAVERAS EN TU BANQUETE	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES UNA LINDA TARDE	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES UNA LINDA TARDE	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HECHICERA	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HECHICERA	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MENTE	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MENTE	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO MEJOR Y LO PEOR	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO MEJOR Y LO PEOR	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINCRONIZADOS	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SINCRONIZADOS	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO AL TIEMPO	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO AL TIEMPO	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES DE MI CORAZON	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES DE MI CORAZON	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES SOLAMENTE	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES SOLAMENTE	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA SABES QUIEN	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA SABES QUIEN	Autor: MIGUEL VILANOVA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4856249	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: SUPLEMENTO LA LEY CONSTITUCIONAL	Propietario: LA LEY SAE E I
				Director: MARIA ANGELICA GELLI
4856250	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: SUPLEMENTO LA LEY PENAL Y PROCESAL PENAL	Propietario: LA LEY SAE E I
				Director: MIGUEL ANGEL ALMEYRA
4856275	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA TURISTA	Autor/Titular: ALBERTO ARMANDO BRUNETTI
4856280	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVO DIARIO EL DIARIO CHIQUITO DE SALTA	Director: NESTOR ARNALDO GAUNA
				Propietario: GRUPO GG SRL
4856283	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MEDICINA LEGAL DERECHO CIVIL Y PENAL TOMO III DERECHO CIVIL	Autor: ALFREDO ACHAVAL
				Editor: LA LEY SAE E I
4856284	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EPISTEMOLOGIA Y PSICOANALISIS VOLUMEN II ANALISIS DEL ANALISIS	Autor: GREGORIO KLIMOVSKY

				Director: DANIEL BIEBEL
				Editor: BIEBEL EDICIONES
4856285	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA Y ANOTADA TOMO II ARTS 62 A 207 REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO	Autor: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID
				Editor: LA LEY SEA E I
4856286	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EPISTEMOLOGIA Y PSICOANALISIS VOLUMEN 1 PROBLEMAS DE EPISTEMOLOGIA	Autor: GREGORIO KLIMOVSKY
				Director: DANIEL BIEBEL
				Editor: BIEBEL EDICIONES
4856287	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO COMERCIAL SEGUROS TITULOS DE CREDITO DOCTRINAS ESENCIALES 1936 2009 TOMO IV	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HECTOR O CHOMES
				Autor: JORGE S SICOLI
				Director: JAIME L ANAYA
				Director: HECTOR ALEGRIA
				Editor: LA LEY SAE E I
4856288	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MEDICINA LEGAL DERECHO CIVIL Y PENAL TOMO II DERECHO PENAL CONTINUACION	Autor: ALFREDO ACHAVAL
				Editor: LA LEY SAE E I
4856289	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALEM EL HOMBRE DE LA MULTITUD	Autor: ALVARO YUNKE
				Editor: BIEBEL EDICIONES
4856290	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FANATISMO	Autor: DARIO SOR
				Autor: MARIA ROSA SENET
				Editor: BIEBEL EDICIONES
4856291	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INSTALACIONES ELECTRICAS	Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA
				Autor: ALBERTO LUIS FARINA
				Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4856292	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GALVANOPLASTIA APLICADA	Autor: PEDRO CLAUDIO RODRIGUEZ
				Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4856293	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO COMERCIAL TITULOS DE CREDITO BOLSAS Y MERCADOS DE VALORES DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEFENSA	Editor: LA LEY SAE E I
				Autor: COLECTIVA
				Autor: HECTOR O CHOMER
				Autor: JORGE S SICOLI
				Director: JAIME L ANAYA
				Director: HECTOR ALEGRIA
4856294	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL NIÑO DE LAS HORMIGAS UN CASO PARADIGMATICO DEL PSICOANALISIS CON NIÑOS CON APORTES EPISTEMOLOGICO	Autor: MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ GRILLO
				Editor: BIEBEL EDICIONES
4856296	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL SISTEMATIZADO	Autor: ATILIO A ALTERINI
				Autor: MARIA ISABEL BENAVENTE
				Autor: AURORA BESALU PARKISON
				Autor: MIGUEL FEDERICO DE LORENZO
				Autor: JOSE FERNANDO MARQUEZ
				Autor: FERNANDO ALFREDO SAGARNA
				Autor: FULVIO G SANTARELLI
				Autor: NESTOR SOLARI
				Autor: GABRIELA VAZQUEZ
				Editor: LA LEY SAE E I
4856297	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DINERO HACE A LA FELICIDAD	Autor: LEONARDO BECCHETTI
				Traductor: MONICA HERRERO
				Editor: EDHASA
4856298	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO COMERCIAL CONTRATOS COMERCIALES PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL DOC-TRINAS ESENCIALES 1936 200	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HECTOR O CHOMER
				Autor: JORGE S SICOLI
				Director: JAIME L ANAYA
				Director: HECTOR ALEGRIA
				Editor: LA LEY SAE E I
4856299	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO COMERCIAL CONTRATROS COMERCIALES PARTE ESPECIAL DOCTRINAS ESENCIA-LES 1936 2009 TOMO III	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HECTOR O CHOMER
				Autor: JORGE S SICOLI
				Director: JAIME L ANAYA
				Director: HECTOR ALEGRIA
				Editor: LA LEY SAE E I
4856300	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA Y ANOTADA TOMO III ART 208 AL 277 REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJ	Autor: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID
				Editor: LA LEY SAE E I
4856301	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO PRACTICO DE DERECHO DEL TRABAJO 3 EDICION ACTUALIZADA Y AMPLIADA TOMO III	Autor: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID
				Editor: LA LEY SAE E I
4856302	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO COMERCIAL PARTE GENERAL EMPRESAS Y PERSONAS DEL COMERCIO PRESCRIP-CION DOCTRINAS ESENCIALES 1	Autor: COLECTIVA
				Autor: HECTOR O CHOMER
				Autor: JORGE S FICOLI
				Director: JAIME L ANAYA
				Director: HECTOR ALEGRIA
				Editor: LA LEY SAE E I
4856303	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACIA UNA PSICOPATOLOGIA DE LA POBREZA	Autor: ANGEL FIASCHE
				Editor: FUNDACION MADRES DE PLAZA DE MAYO
4856304	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GLOSARIO PARA LA EMPRESA TERMINOLOGIA CONTABLE TRIBUTARIA Y DE ADMINISTRACION INGLES ESPAÑOL ESPAÑOL	Autor: SILVANA DEBONIS
				Editor: LA LEY SAE E I
4856305	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANONIMO URBANO Y OTROS RELATOS	Autor: JOSE MARIA VERA
				Editor: CONTEMPORANEOS EDITORES
4856306	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REPENSAR LAS CIENCIAS DE LA VIDA UNA MIRADA SISTEMICA QUE REVOLUCIONA LAS BIO-TECNOLOGIAS	Autor: ANDRE Y VES PORTNOFF

				Autor: DANIEL THOMAS
				Traductor: MARIANA SAUL
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
4856307	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUARDACOSTAS EN EL MUNDO COAST GUARDS IN THE WORLD	Autor: ANTONIO PEDRO MAJAS
				Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIAS)
				Traductor: MARIA GABRIELA VILLANO
				Director: ANTONIO PEDRO MAJAS
				Editor: GUARDACOSTAS EDITORIAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
4856308	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TAREA REAL DEVELAR LOS MITOS IMPUESTOS FUNDAR LOS PROPIOS	Autor: ANA PALACIOS
				Editor: CORDE LIA EDICIONES
4856310	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: PENSAR EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DESAFIOS ACTUALES	Autor: BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS
				Editor: WALDHUTER EDITORES DE JORGE WALDHUTER
				Editor: CLACSO
4856311	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANIMARSE CON LAS CIENCIAS DOCUMENTALES APORTES Y EXPERIENCIAS DE CIENCIAS NATURALES EN LA EDUCACION	Autor: DANIELA LIBERMAN
				Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4856312	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DESIGUALDADES SOCIALES Y ESTADO UN ESTUDIO MULTIDISCIPLINAR DESDE LA POSMODERNIDAD	Autor: HECTOR RAUL SANDLER
				Autor: MARIA IGNACIA MASSONE
				Autor: EDUARDO BARBAROSCH
				Autor: VERONICA LESCANO GALARDI
				Autor: MARCELA RUIZ
				Autor: MARIANA LANDAU
				Autor: TULIO ORTIZ
				Autor: MARIA LAURA PARDO
				Autor: TULIO E ORTIZ
				Editor: FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS
4856313	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIRCO DE ESTRELLAS	Autor: FABIANA CATTOLICO
				Editor: PACOPAQUITO
4856314	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARMELA EN PIJAMA	Autor: FABIANA CATTOLICO
				Editor: PACOPAQUITO
4856368	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PLANETA JOY	Autor: JUAN AZHAREZ
				Titular: TOUGH MATCH SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/08/2010 Nº 97340/10 v. 26/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 284/2010

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3231.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Natalia Raquel ROMERO VILLALBA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 289, frecuencia 105.7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK974”, para la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ROMERO VILLALBA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que la Ley Nº 26.522 contiene disposiciones que contemplan la finalización de los procedimientos de normalización del espectro radioeléctrico en curso (artículos 159, 160 y 162 de la ley citada).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Natalia Raquel ROMERO VILLALBA (D.N.I. Nº 31.312.213), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK974, de la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHO-

CIENTOS VEINTISIETE ($ 4.827), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 26/08/2010 Nº 95800/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1111/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 9490/09 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 115/10 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio.

Que por el artículo 4º del citado decreto, se facultó al MINISTERIO DE EDUCACION a aprobar la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores que se establecieron en dicha medida.

Que, a efectos de reordenar la normativa que regula organizativamente a este Ministerio, se han incorporado a la presente todas las aperturas inferiores creadas con anterioridad por distintas normas.

Que, por tal motivo, corresponde dejar sin efecto aquellas normativas que se opongan a la presente.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución N° 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el artículo 4º del Decreto No 115 de fecha 21 de enero de 2010.

Por ello,

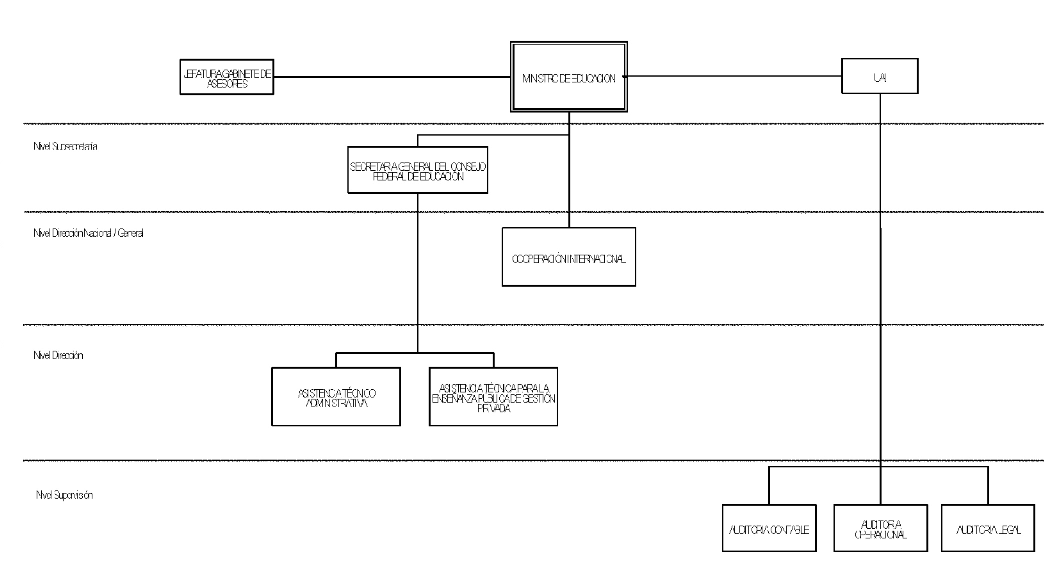
EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores de segundo nivel operativo, correspondientes a la estructura organizativa del MINISTERIO DE EDUCACION, establecida por el Decreto Nº 115/10, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación que, como Anexos Ia), Ib), Ic), Id), Ie), II, y III, forman parte integrante de esta resolución.

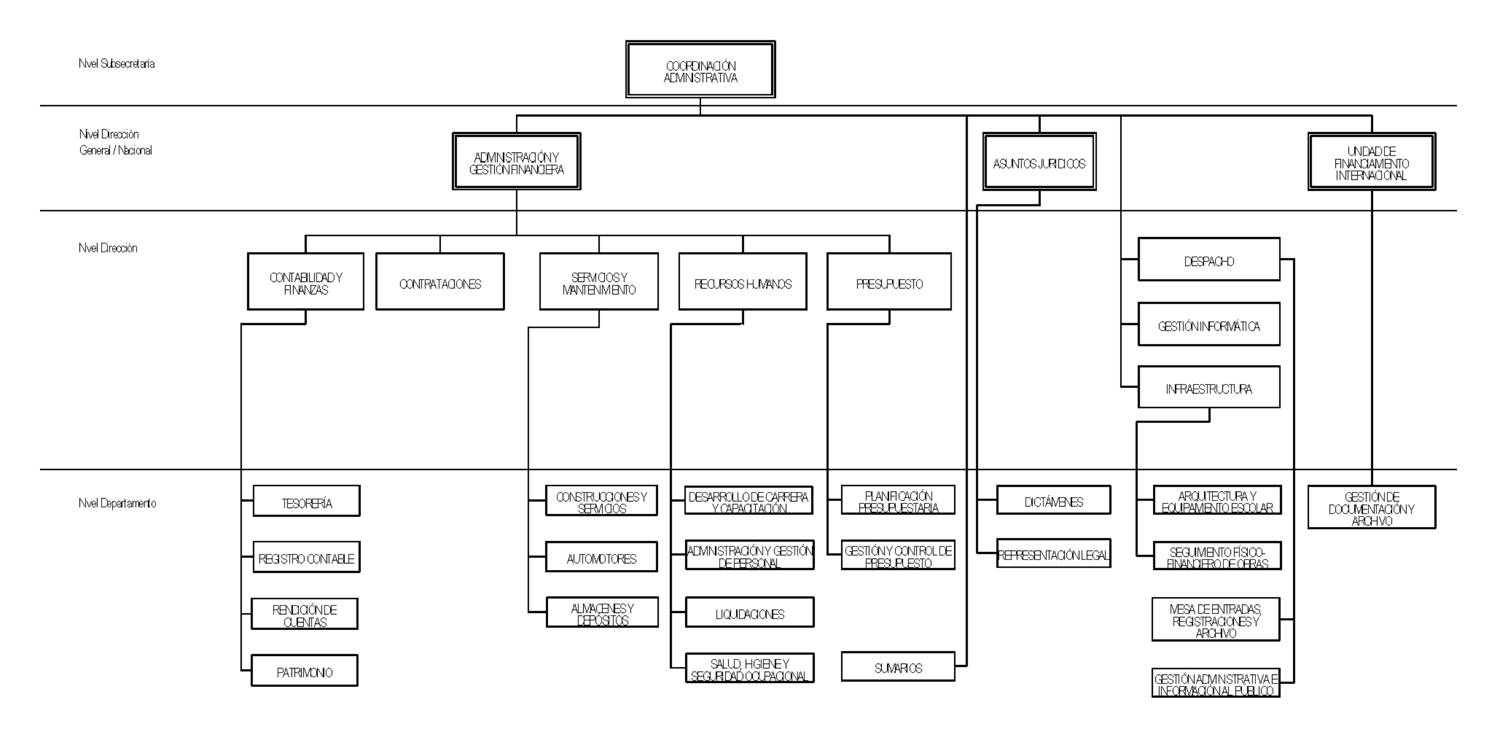
ARTICULO 2º — Apruébanse en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al Listado y Acciones que, como Anexos IV y V, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, remítase copia autenticada a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

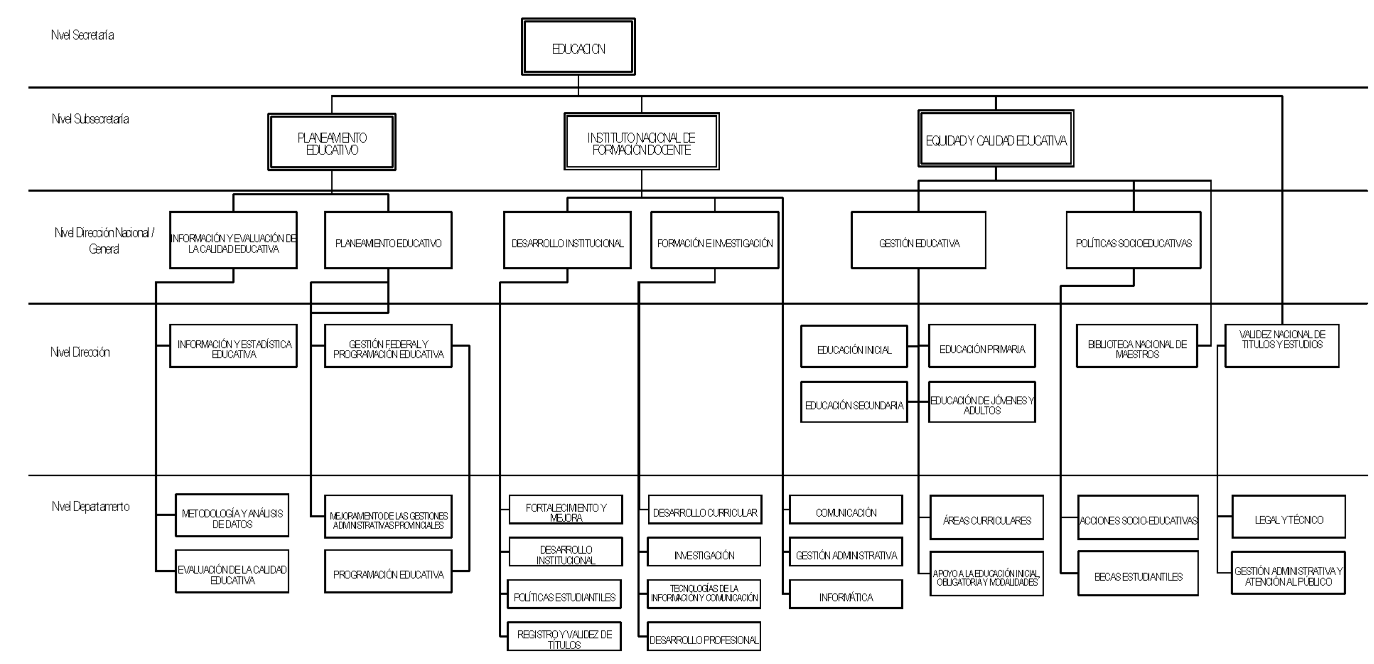
ANEXO I a)



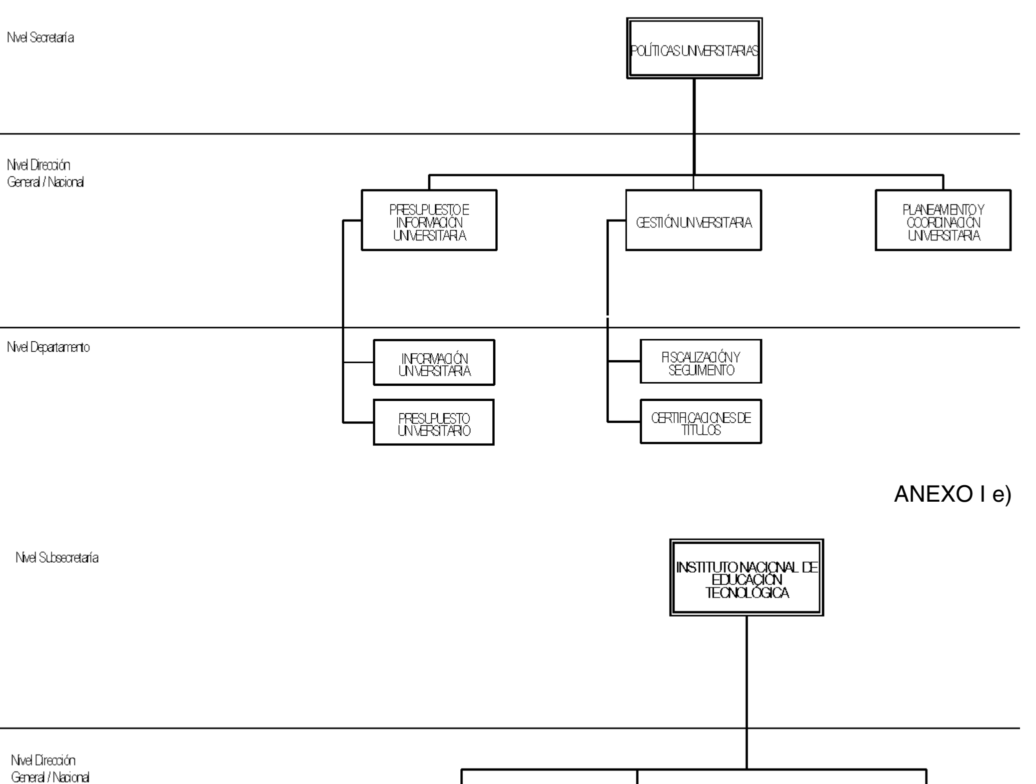
ANEXO I b)



ANEXO I c)



ANEXO I d)



ANEXO I e)

Nivel Subsecretaría

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Nivel Dirección General / Nacional

CENTRO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL

Nivel Departamento

PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

SUPERVISOR DE AUDITORIA CONTABLE

ACCIONES:

1. Asistir al Auditor Interno Titular en la formulación y control de la planificación global y anual en el ámbito de su competencia, detectando eventuales desvíos a fin de realizar los ajustes pertinentes.

2. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría, referidos al examen de la información contable, la revisión de la gestión física y financiera del presupuesto de la Jurisdicción y cualquier otra verificación de orden financiero y presupuestario que corresponda en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría.

3. Evaluar el cumplimiento de las normas contables y presupuestarias vigentes en la registración de las operaciones de la jurisdicción.

4. Supervisar las actividades de control de ingresos en el ámbito de la jurisdicción.

5. Coordinar las tareas de los equipos de trabajo en el desarrollo de las auditorías y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo.

6. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría.

7. Efectuar el seguimiento y verificación de las correcciones dispuestas por la jurisdicción en virtud de las observaciones y recomendaciones realizadas.

8. Elaborar informes y formular las conclusiones pertinentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

SUPERVISOR DE AUDITORIA OPERACIONAL

ACCIONES:

1. Evaluar el cumplimiento de planes, metas y objetivos propios de la jurisdicción.

2. Asesorar, planificar y ejecutar tareas de auditoría a su cargo inherentes a su incumbencia profesional.

3. Asistir al Auditor Interno Titular en la formulación y control de la planificación global y anual, respecto de los Programas específicos concernientes a su responsabilidad, detectando eventuales desvíos a fin de realizar los ajustes pertinentes.

4. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría, referidos a la evaluación de la gestión de los Programas de la Jurisdicción.

5. Proponer procedimientos de auditoría a aplicar y mecanismos para su actualización permanente.

6. Evaluar la economía, eficacia y eficiencia de las actividades operativas y que las mismas se realicen conforme a las normas.

7. Efectuar el seguimiento y verificación de las correcciones dispuestas por la jurisdicción en virtud de las observaciones y recomendaciones realizadas.

8. Coordinar las tareas de los equipos de trabajo en el desarrollo de las auditorías y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo.

9. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría.

10. Elaborar informes y formular las conclusiones pertinentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA SUPERVISOR DE AUDITORIA LEGAL

ACCIONES:

1. Asistir al Auditor Interno Titular y a las restantes áreas de la Unidad de Auditoría Interna en materia de legalidad y legitimidad de los actos administrativos con sujeción a las normas vigentes aplicables a la Jurisdicción.

2. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría, referidos a temas de su incumbencia.

3. Coordinar las tareas de los equipos de trabajo en el desarrollo de las auditorías y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo.

4. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría.

5. Efectuar el seguimiento y verificación de las correcciones dispuestas por la jurisdicción en virtud de las observaciones y recomendaciones realizadas.

6. Elaborar los informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

7. Realizar el control de legalidad sobre las actividades de la jurisdicción.

8. Realizar auditorías de juicios y las tareas de control requeridas en los trámites de consolidación de deudas de la jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1. Asegurar el registro contable de todas las erogaciones que realice la Jurisdicción.

2. Coordinar los pagos y recaudaciones efectuados por la Tesorería.

3. Diseñar y mantener actualizado el sistema de registración financiera en cumplimiento de los requerimientos de los órganos rectores.

4. Controlar las rendiciones de cuentas de cajas chicas, fondos permanentes y rotatorios, bienes y servicios y transferencias.

5. Mantener actualizado el sistema de normas y procedimientos para el adecuado funcionamiento de la Jurisdicción.

6. Implementar las normas y procedimientos dictados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

7. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas de la Jurisdicción.

8. Coordinar la elaboración de los cuadros de cierre para la Cuenta de Inversión del ejercicio correspondiente.

9. Coordinar las altas, bajas y modificaciones de bienes de uso, como así también todas las normas que rigen el sistema de patrimonio.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO TESORERIA

ACCIONES:

1. Participar en la formulación de los aspectos monetarios de la política financiera de la Jurisdicción y programar el flujo de fondos de la misma.

2. Centralizar la recaudación de los recursos de la Jurisdicción a través de las cuentas recaudadoras abiertas a tal efecto.

3. Custodiar los títulos y valores, de propiedad de la Administración Central o de terceros, que se pongan a su cargo.

4. Efectuar pagos en efectivo, cheques o transferencias bancarias, en concepto de liquidación de viáticos, asignación y reposición de cajas chicas, cancelación de deudas por compra de bienes o servicios y demás conceptos cancelables a través del fondo rotatorio de la Jurisdicción.

5. Disponer todos los actos y gestiones necesarios para la adecuada administración del fondo rotatorio de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO REGISTRO CONTABLE

ACCIONES:

1. Registrar y sistematizar las transacciones que se produzcan y afecten la situación económico - financiera de la Jurisdicción, exponiendo la misma en los balances, cuadros y planillas exigidos por la normativa vigente.

2. Procesar y producir información financiera actualizada, clara y precisa para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera de la Jurisdicción y para los terceros interesados en la misma, en particular la que permita mostrar la evolución y situación de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos y los movimientos de fondos y responsables de su administración y custodia.

3. Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo para facilitar las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO RENDICION DE CUENTAS

ACCIONES:

1. Requerir y controlar las rendiciones de cuentas por pagos en concepto de sueldos, compra de bienes de consumo, contratación de servicios no personales, compra de bienes de uso y por transferencias realizadas en aquellos Programas que estuvieran bajo su ámbito de aplicación.

2. Solicitar los respectivos Informes Técnicos sobre rendiciones de fondos cuyo contralor recayera en otras áreas del Ministerio.

3. Realizar el seguimiento de los cargos pendientes de rendición.

4. Asistir técnicamente a los Programas y usuarios externos.

5. Aprobar e intervenir la documentación cuyos desembolsos serán atendidos por el Fondo Rotatorio y aprobar las Rendiciones de Cajas Chicas asignadas a las correspondientes áreas del Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO PATRIMONIO

ACCIONES:

1. Administrar el sistema de registro e información de altas (adquisiciones, donaciones y transferencias) y bajas (rezagos, robos, hurtos, ventas, transferencias y cesiones) de los Bienes de Uso que integran el patrimonio de la jurisdicción, acorde al sistema de contabilidad gubernamental implementado por la Ley de Administración Financiera y la Ley de Contabilidad.

2. Confeccionar los Cuadros Generales de Bienes de Uso de la Cuenta de Inversión del Servicio Administrativo Financiero que se presentan anualmente ante el Ministerio de Economía.

3. Procesar y mantener actualizado el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles, con su correspondiente ubicación, dependencia, responsable, código presupuestario, descripción del bien, valuación y estado de vida útil, incluyendo el patrimonio artístico de la jurisdicción.

4. Verificar el cumplimiento de las normativas legales que afecten la correcta administración y custodia de los bienes, realizando inspecciones de "visu in situ".

5. Registrar los Bienes de Terceros que resulten de contratos de locación, comodato, préstamos o que formen parte de proyectos especiales.

6. Elaborar informes relacionados con la tramitación de títulos de inmuebles y automotores.

7. Tramitar actuaciones relacionadas con la Ley de Transferencias Educativas y normas complementarias, en los aspectos que le competen.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE CONTRATACIONES

ACCIONES:

1. Centralizar los requerimientos de la Jurisdicción y formular el plan anual de contrataciones, tanto de elementos como de contratos de servicios destinados a cubrir las exigencias de las distintas áreas.

2. Elaborar la documentación relativa a los concursos o actos licitatorios que sean menester para las adquisiciones y ventas en general y distintos servicios a prestarse, cuya fuente de financiamiento sea el Tesoro Nacional.

3. Aplicar los sistemas implementados a cada una de las etapas de los diferentes procesos de adquisición a los efectos de dar cumplimiento a los procedimientos aprobados, garantizando así la observancia de la normativa vigente.

4. Proyectar los distintos actos administrativos, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

5. Mantener un registro actualizado de proveedores y contratistas, que incluya las probables observaciones como así también antecedentes destacables de los mismos.

6. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

ACCIONES:

1. Coordinar y controlar las prestaciones de los servicios tercerizados a los efectos de asegurar la operatividad y funcionamiento de las instalaciones y edificios de la Jurisdicción.

2. Ejecutar las disposiciones que dicte la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS en lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente sobre las medidas de seguridad para el personal que deban adoptarse en los edificios ministeriales.

3. Coordinar las acciones necesarias para la refuncionalización de dependencias y edificios, efectuando el seguimiento e inspección de las obras de remodelación y mantenimiento de los diferentes edificios de la Jurisdicción.

4. Coordinar las tareas vinculadas con la vigilancia a fin de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, asistiendo en el control de acceso a los diferentes edificios y en la orientación al público.

5. Proponer planes para el mejoramiento de la seguridad de los edificios y de las personas y coordinar las acciones necesarias en caso de emergencia.

6. Entender en el mantenimiento del parque automotor de la Jurisdicción.

7. Entender en la organización y reordenamiento de depósitos y archivos.

8. Asistir en el armado de la infraestructura de eventos y reuniones.

9. Realizar las acciones necesarias a los efectos de programar y efectuar las mudanzas que requieran las áreas.

10. Generar los procesos de contratación de los servicios que se tercerizan, intervenir en los mismos a través de los informes técnicos pertinentes y efectuar su seguimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección en la refuncionalización de dependencias y edificios que se requieran por obsolescencia edilicia o para adaptar los espacios a las normativas técnicas vigentes e instrucciones emergentes de los cambios en la política educativa.

2. Efectuar el seguimiento e inspección de las obras de remodelación y mantenimiento de los diferentes edificios de la Jurisdicción.

3. Preparar las especificaciones técnicas para la contratación de servicios y obras que aseguren el mantenimiento del patrimonio edilicio de la jurisdicción.

4. Proponer planes para el mejoramiento de la seguridad de los edificios y de las personas en coordinación con el área de higiene y seguridad laboral.

5. Controlar el cumplimiento de los aspectos técnicos de los contratos de servicios tercerizados en los edificios de propiedad del Ministerio.

6. Supervisar las construcciones que se realicen por sí o por contrato en el ámbito de la Dirección.

7. Intervenir en la definición de procedimientos de control y supervisión de servicios que establezca la Dirección para cumplir con la normativa vigente.

8. Supervisar los contratos de servicios tercerizados, originados en la Dirección.

9. Asistir a la Dirección en las tareas que ésta le encomiende.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

DEPARTAMENTO AUTOMOTORES

ACCIONES:

1. Coordinar la utilización y el mantenimiento del parque automotor de la Jurisdicción.

2. Asistir a los funcionarios autorizados que, en el ejercicio de sus funciones, requieran del uso de vehículos.

3. Brindar el apoyo necesario para el normal funcionamiento administrativo y operativo del sector, asegurando la tramitación de verificación técnica de los automotores, de acuerdo a la normativa legal de aplicación.

4. Implementar las medidas tendientes a realizar la evaluación técnica, costeo de reparaciones y conveniencias de las mismas.

5. Atender la guarda y mantenimiento del pañol, de repuestos y herramientas específicas.

6. Asistir y asesorar técnicamente, ante consultas efectuadas sobre la disposición y baja de automotores.

7. Asistir a la Dirección en las tareas que ésta le encomiende.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

DEPARTAMENTO ALMACENES Y DEPOSITOS

ACCIONES:

1. Administrar el stock y garantizar la guarda de los materiales y equipos adquiridos en el marco de los diversos programas de la jurisdicción y el material que en tránsito se destine a rezago.

2. Organizar la distribución para el ámbito nacional de elementos adquiridos por el Ministerio, en coordinación con otras áreas ministeriales.

3. Planificar y realizar las acciones necesarias para la organización y reordenamiento de depósitos y archivos, estableciendo las condiciones generales para el aprovechamiento de los espacios a través de una correcta distribución dentro del sistema de almacenamiento.

4. Realizar las gestiones administrativas que correspondan de acuerdo a la normativa vigente, respecto de los ingresos, egresos, traslados y documentación asociada: solicitudes de pedido, órdenes de compra, facturas, remitos.

5. Coordinar al personal del departamento, asegurando una correcta administración de tiempos y recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1. Administrar los recursos humanos del organismo en el marco de las normas legales vigentes e intervenir en las designaciones, movimientos y cese del personal.

2. Intervenir en la gestión de las contrataciones de locación de servicios de personal y en la aplicación del Sistema de Pasantías Educativas.

3. Coordinar y asistir técnicamente en los procesos vinculados con la aplicación del escalafón del personal de Talleres Gráficos.

4. Entender en la administración de los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos.

5. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional y asesorar en el desarrollo de proyectos y propuestas de modificación de estructuras de las dependencias de la Jurisdicción.

6. Sistematizar y mantener actualizada la información que sirva de base para la liquidación y pago de haberes al personal de planta permanente y transitoria y pago de servicios a contratados, cualquiera sea la modalidad de prestación y financiamiento, incluyendo las pasantías educativas.

7. Asegurar la actualización y procesamiento en tiempo y forma de la información y producir los informes que se requieran para la toma de decisiones.

8. Entender en la custodia y actualización de los Legajos Unicos del Personal y en el desarrollo y mantenimiento de las bases de datos correspondientes.

9. Entender en los procesos de búsqueda y selección de personal, evaluación de desempeño y capacitación, monitoreando el desarrollo de la carrera administrativa del personal y proponiendo acciones correctivas.

10. Participar en las relaciones con los representantes gremiales y en la administración y negociación de acuerdos o convenios en los temas de su competencia.

11. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y medicina del trabajo e higiene y seguridad ocupacional y coordinar la prestación del servicio médico de la Jurisdicción.

12. Entender en la asistencia técnica a las Delegaciones Jurisdiccionales que resulten del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional.

13. Asesorar en los aspectos normativos de su competencia y sobre los derechos y obligaciones del personal como agente público.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE CARRERA Y CAPACITACION

ACCIONES:

1. Diseñar, proponer y asistir en la ejecución de acciones que permitan evaluar el potencial de los agentes de la Jurisdicción, con el fin de determinar las necesidades de capacitación, reubicación y rediseño de puestos de trabajo.

2. Diseñar instrumentos operativos que permitan conocer los puestos y perfiles de las distintas posiciones de la organización y asistir en el relevamiento, evaluación, diseño y actualización de puestos.

3. Elaborar indicadores estadísticos laborales y de productividad de la jurisdicción.

4. Dictaminar sobre la aplicación de adicionales, suplementos, bonificaciones e incentivos.

5. Administrar el sistema de evaluación de desempeño, colaborando técnicamente en el proceso de evaluación, capacitación de evaluadores y asesoramiento a evaluados.

6. Asesorar y asistir en la ejecución y evaluación del cumplimiento de las políticas establecidas para el régimen de carrera del personal.

7. Asistir en los procesos de búsqueda, selección e inducción de personal.

8. Brindar apoyo administrativo y técnico a los órganos encargados de llevar adelante los procesos de selección, en las distintas etapas previstas en la normativa vigente.

9. Diseñar, coordinar y administrar las actividades de capacitación de la jurisdicción en orden a la reglamentación vigente y prestar asistencia técnica en el diseño, seguimiento y evaluación de las actividades de capacitación del personal de la jurisdicción.

10. Proponer acuerdos o convenios con instituciones educativas para la capacitación eficaz y eficiente del personal.

11. Preparar los planes de capacitación del organismo, de acuerdo con la normativa vigente y promover la articulación con las distintas áreas y las entidades gremiales con representación ministerial.

12. Administrar y difundir la oferta de cursos y mantener actualizados los datos correspondientes a la capacitación realizada por los agentes.

13. Asistir a la Dirección en la elaboración de informes y resolución de los temas que se le encomienden.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

ACCIONES:

1. Registrar y mantener actualizada en el legajo único, la información relacionada con la situación personal, administrativa, remunerativa y laboral de los agentes de planta permanente, no permanente y del personal contratado de la jurisdicción para la liquidación de los salarios, honorarios y demás compensaciones previstas en la normativa vigente.

2. Coordinar y controlar la custodia de los legajos del personal en actividad y el archivo histórico de los mismos y efectuar la extensión de las certificaciones de servicios que correspondan.

3. Controlar el cumplimiento de las normas que regulan la relación de empleo público, el régimen de incompatibilidades y la administración de los procedimientos disciplinarios.

4. Elaborar los informes técnico-normativos que corresponda frente a los reclamos y solicitudes del personal, de las áreas ministeriales y organismos requirentes.

5. Administrar la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos), de acuerdo a la normativa vigente.

6. Asistir en la elaboración y análisis de estadísticas referidas al personal.

7. Realizar los proyectos de actos administrativos que impliquen altas, bajas y movimientos de personal.

8. Intervenir en los trámites vinculados con los seguros de vida, asignaciones familiares, beneficios jubilatorios y tramitaciones referidas a Obras Sociales, AFJP y ART, en coordinación con el Departamento Liquidaciones de la Dirección.

9. Gestionar la contratación de personal conforme a la normativa vigente para las distintas modalidades.

10. Tramitar y administrar el sistema de pasantías educativas en la órbita de la jurisdicción.

11. Participar, a requerimiento de la Dirección, en las Comisiones Técnicas derivadas del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional.

12. Asistir a la Dirección en la elaboración de informes y resolución de los temas que se le encomienden.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES

ACCIONES:

1. Administrar y controlar el sistema de información para la ejecución de los cálculos necesarios para el pago de haberes y honorarios.

2. Realizar la liquidación integral y pago de haberes de planta permanente, no permanente y honorarios por locaciones de servicios, incluyendo las pasantías.

3. Asegurar el cumplimiento de los requerimientos judiciales y realizar liquidaciones de consolidación de deudas.

4. Realizar certificaciones de haberes y honorarios y procesar afectaciones y embargos.

5. Gestionar y cumplimentar ante los organismos externos a la jurisdicción las tareas inherentes a la liquidación y pago de haberes y honorarios, tales como: Administración Nacional de la Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos, entidades bancarias y crediticias, realizando el seguimiento de las mismas hasta su conclusión.

6. Asistir a la Dirección en la elaboración de informes y resolución de los temas que se le encomienden.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

ACCIONES:

1. Efectuar toda actividad que para el Servicio de Medicina del Trabajo corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 19.587 y sus normas modificatorias y complementarias.

2. Coordinar las actividades vinculadas con la prevención de la salud, higiene y seguridad en el trabajo.

3. Identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar la salud del personal en el lugar de trabajo.

4. Colaborar en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud, higiene y prevención en el trabajo, en coordinación con las demás áreas competentes de la Dirección.

5. Administrar y controlar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal en los aspectos de su competencia, realizando los informes correspondientes.

6. Participar con las áreas de la Dirección en las acciones con la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada para la jurisdicción, en lo que respecta a su competencia específica en el marco de la legislación vigente.

7. Prestar la asistencia inicial en las enfermedades producidas durante el trabajo y en las emergencias médicas, hasta tanto se haga cargo el servicio médico que corresponda.

8. Conceder y verificar las licencias de ausentismo por afecciones o lesiones de corto tratamiento, largo tratamiento, maternidad, atención grupo familiar, realizadas por sí o por terceros, de acuerdo con la normativa vigente.

9. Sistematizar y mantener actualizado el legajo médico del personal y el registro y análisis de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

10. Certificar la realización de los exámenes que correspondan según la normativa vigente.

11. Coordinar y supervisar al personal profesional, técnico y administrativo que le dependa.

12. Preparar los informes que le sean requeridos desde la Dirección en los temas de su competencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE PRESUPUESTO

ACCIONES:

1. Centralizar y consolidar el anteproyecto de presupuesto plurianual de la Jurisdicción.

2. Calcular los recursos de las previsiones presupuestarias para la atención de los distintos programas que se determinen en las dependencias de la Jurisdicción.

3. Intervenir y asesorar en el diseño de los programas en el aspecto económico-financiero, estableciendo objetivos y metas acordes con la posibilidad de obtención de recursos presupuestarios.

4. Coordinar el control, análisis, evaluación y seguimiento de la ejecución físico-financiera del presupuesto de los programas del Servicio Administrativo Financiero.

5. Coordinar todo lo vinculado con las registraciones emergentes de la ejecución del presupuesto.

6. Coordinar y proyectar las normas legales conforme a la delegación de facultades para la realización de modificaciones presupuestarias de acuerdo a los requerimientos de la Jurisdicción.

7. Analizar la evolución en base a la ejecución de la programación presupuestaria y elaborar estudios y trabajos comparativos sobre indicadores físicos y financieros.

8. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION PRESUPUESTARIA

ACCIONES:

1. Coordinar y elaborar el Presupuesto Preliminar, centralizando los presupuestos de las Unidades Ejecutoras.

2. Efectuar la elaboración y formulación del Anteproyecto de Presupuesto del Servicio Administrativo Financiero.

3. Controlar y analizar la información relacionada con la asignación de Cuotas de Compromiso y Devengado al Servicio Administrativo Financiero y de su ejecución propiciando las modificaciones que aseguren el normal funcionamiento del Organismo.

4. Realizar el análisis, fiscalización y registro del movimiento mensual del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Recursos del Servicio Administrativo, a fin de detectar desvíos de las asignaciones originales y necesidad de modificaciones.

5. Preparar el Plan Nacional de Inversión Pública de la Jurisdicción.

6. Analizar y evaluar la ejecución presupuestaria, a fin de proveer indicadores de gestión para el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las políticas del organismo y contribuir a la toma de decisiones.

7. Proyectar los actos administrativos de modificaciones presupuestarias sobre la base de los requerimientos de las Unidades Ejecutoras de Programas y del análisis del estado de ejecución del Presupuesto.

8. Brindar asistencia técnica y administrativa a las Unidades Ejecutoras de Programas en los temas de su competencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

DIRECCION DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE GESTION Y CONTROL DE PRESUPUESTO

ACCIONES:

1. Efectuar la registración de la afectación presupuestaria del Servicio Administrativo Financiero, mediante el Sistema de Administración Financiera S.L.U. (Sistema Local Unificado).

2. Elaborar la programación financiera mensual y trimestral para las distintas fuentes de financiamiento en función de la proyección de gastos para su elevación a la Oficina Nacional de Presupuesto.

3. Preparar la proyección del nivel del gasto en el inciso 1 - Gastos en personal, en coordinación con la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, a partir del seguimiento de las variaciones producidas en el personal por aplicación de la normativa vigente, para el ejercicio y en oportunidad de la elevación del Anteproyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio.

4. Efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de las distintas categorías programáticas y fuentes de financiamiento, mediante el análisis de crédito presupuestario.

5. Elaborar informes adicionales sobre la ejecución presupuestaria y la disponibilidad de recursos, a requerimiento de la Dirección.

6. Confeccionar la Programación Física Anual y Trimestral de Metas, análisis de su ejecución, evaluación de desvíos y reprogramaciones.

7. Elaborar, a la finalización de cada ejercicio, los formularios ANEXO I - Gestión de la Ejecución de Metas y ANEXO V - Información Complementaria a la Ejecución Física de Metas.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DEPARTAMENTO DE DICTAMENES

ACCIONES:

1. Elaborar los proyectos de dictámenes jurídicos requeridos en las distintas actuaciones administrativas, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Intervenir en la elaboración de los proyectos de resoluciones y disposiciones solicitados por las distintas áreas del Ministerio.

3. Asesorar e intervenir en tramitaciones administrativas y/o judiciales relacionadas con los bienes del patrimonio de la jurisdicción.

4. Estudiar y asesorar en cuestiones jurídico-legales referidas al cumplimiento de las funciones del Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DEPARTAMENTO DE REPRESENTACION LEGAL

ACCIONES:

1. Actuar en defensa y representación del MINISTERIO DE EDUCACION y de los organismos de su jurisdicción en juicio.

2. Coordinar y propiciar, como delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, la información y estado de las causas judiciales en que sea parte el Ministerio.

3. Asistir y asesorar en la elaboración de las instrucciones que fueran pertinentes en cuestiones relacionadas con la representación y defensa en juicio.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO

DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, REGISTRO Y ARCHIVO

ACCIONES:

1. Recepcionar y caratular la documentación que ingresa y distribuir la misma entre los sectores y dependencias que corresponda.

2. Caratular los oficios y cédulas judiciales, informar sobre los antecedentes, dando trámite prioritario a los mismos.

3. Determinar la responsabilidad primaria de los expedientes en función de la estructura organizativa vigente.

4. Ingresar y actualizar los datos en el sistema informático de seguimiento de expedientes y actuaciones, asegurando y efectuando el control de la información registrada y dando las bajas cuando así corresponda.

5. Registrar el ingreso, situación y movimiento de expedientes que ingresan y egresan de la Dirección, como así también el cumplimiento de plazos, ordenamiento y revisión de la información correspondiente.

6. Tramitar los expedientes de extraña jurisdicción, manteniendo actualizado el sistema informático de seguimiento de expedientes y actuaciones y sus referencias.

7. Intervenir en la determinación y ubicación de antecedentes de las actuaciones que se inicien, produciendo el informe pertinente.

8. Efectuar las agregaciones, desglose y refoliación de los expedientes, dejando debida constancia tanto en éstos como en los registros respectivos.

9. Realizar el control técnico administrativo y protocolización de actos administrativos de la Jurisdicción y convenios y acuerdos de asistencia, cooperación o participación que suscriban las distintas áreas de la Jurisdicción con entes públicos y privados, nacionales y extranjeros.

10. Centralizar la gestoría y seguimiento de la documentación que requiera la intervención de otros organismos dependientes de los tres poderes del Estado y de las Provincias y Municipios.

11. Recopilar los actos administrativos definitivos emitidos por organismos descentralizados del Ministerio y los producidos por otras jurisdicciones que incidan en las actividades del mismo y realizar las comunicaciones que corresponda.

12. Efectuar las reservas de los expedientes, según los plazos establecidos.

13. Proceder a la custodia y preservación de todos los expedientes que se remiten para su archivo.

14. Relevar, procesar y archivar los actos administrativos y documentos a digitalizar.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO

DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA E INFORMACION AL PUBLICO

ACCIONES:

1. Organizar el despacho de los asuntos que se pongan a consideración de la Jurisdicción y orientar el trámite en otros niveles de conducción superior, coordinando con las respectivas unidades la metodología a aplicarse.

2. Efectuar el control técnico administrativo del procedimiento, analizar y proponer plazos para el tratamiento de los trámites y ejecución de proyectos, efectuando el seguimiento de la circulación de actuaciones y verificando el cumplimiento de las normas procesales vigentes.

3. Impulsar el trámite de los actos administrativos emitidos o a emitirse en las áreas centralizadas del Ministerio.

4. Practicar las citaciones y notificaciones según la normativa vigente.

5. Otorgar las vistas requeridas por los interesados realizando previamente las verificaciones y constancias correspondientes.

6. Responder las requisitorias emanadas de organismos y dependencias del Poder Judicial vinculadas a asuntos no contenciosos, encargándose de recabar información en todas las áreas de la Jurisdicción para el cumplimiento de la misión.

7. Formular criterios y procedimientos para la digitalización de los actos administrativos del Ministerio, y para la paulatina adecuación de las actuaciones al Sistema de Tramitación Electrónica.

8. Organizar y atender el sistema de información al público referido a los fines, competencia y funciones de la Jurisdicción, o a las actuaciones en trámite en el Ministerio, en este último caso, únicamente a requerimiento de quien acredite la condición de parte, su apoderado o letrado patrocinante.

9. Otorgar el Acta Poder a que se refiere el art. 33 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y sus modificatorios.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

DEPARTAMENTO ARQUITECTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR

ACCIONES:

1. Intervenir en la planificación de las acciones y la formulación de los proyectos a ejecutar desde la Dirección para atender necesidades de infraestructura y equipamiento escolar de las jurisdicciones.

2. Coordinar con distintas áreas sustantivas de ésta u otras jurisdicciones para la gestión de las acciones vinculadas a la formulación, monitoreo y evaluación de los proyectos.

3. Evaluar las propuestas de intervención para atender las necesidades de infraestructura.

4. Realizar la revisión y control técnico de los proyectos, interactuando con las jurisdicciones provinciales.

5. Establecer los criterios de evaluación de los proyectos y la normativa a cumplimentar.

6. Intervenir en los asuntos relacionados con la adquisición de equipamiento escolar, interactuando con otras jurisdicciones y unidades ejecutoras provinciales.

7. Intervenir en la elaboración de los Proyectos Ejecutivos y Pliegos Licitatorios de las obras que se contraten en forma centralizada desde la Dirección, supervisando los procesos hasta la efectivización de los trabajos.

8. Asistir a la Dirección en las tareas que ésta le encomiende.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

DEPARTAMENTO SEGUIMIENTO FISICO-FINANCIERO DE OBRAS

ACCIONES:

1. Efectuar el seguimiento del financiamiento de los proyectos de infraestructura escolar que se ejecuten desde la Dirección.

2. Coordinar con distintas áreas sustantivas de ésta u otras jurisdicciones, la gestión de las acciones vinculadas al financiamiento de los proyectos.

3. Interactuar con las jurisdicciones provinciales en los asuntos relacionados a la ejecución de las acciones que se financien desde la Dirección, coordinando la supervisión de las obras.

4. Realizar el seguimiento físico financiero de los proyectos de infraestructura escolar a ejecutar en las jurisdicciones.

5. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de las rendiciones de los fondos invertidos en las jurisdicciones.

6. Intervenir en la inspección y seguimiento de las obras que se contraten en forma centralizada desde la Dirección, supervisando los procesos desde la contratación hasta la recepción final de los trabajos.

7. Asistir a la Dirección en las tareas que ésta le encomiende.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DEPARTAMENTO GESTION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO

ACCIONES:

1. Gestionar las entradas y salidas, caratular y controlar los movimientos de la documentación ingresada a la Dirección General.

2. Establecer los criterios de ordenamiento de la documentación, consignar su procedencia, determinar la relación entre documentos y la documentación generada por éstos y reconocer las prioridades para la circulación, asegurando el flujo de la información.

3. Catalogar, clasificar y digitalizar la documentación de todos los proyectos, garantizando un rápido y fácil acceso para consulta de los coordinadores, consultores o especialistas que la requieran.

4. Garantizar la conservación y fácil acceso a la documentación requerida por los organismos financieros a efectos de auditar el desarrollo de los proyectos con financiamiento externo.

5. Asistir a la Dirección General en las tareas que ésta le encomiende.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION DE INFORMACION Y ESTADISTICA EDUCATIVA

ACCIONES:

1. Consolidar y fortalecer el Sistema Federal de Información Educativa garantizando continuidad, confiabilidad y oportunidad en la generación y difusión de la información estadística acerca del estado y evolución del mismo, que sirva de base para la toma de decisiones referidas a su gestión.

2. Coordinar la Red Federal de Información Educativa para la realización de los Relevamientos Anuales de Información Estadística y Relevamientos Especiales que se definan.

3. Diseñar metodologías de producción y análisis de información que permitan relevar, sistematizar e interpretar información educativa sustantiva.

4. Coordinar el desarrollo de un Sistema Federal de Indicadores Educativos.

5. Coordinar el desarrollo de un Sistema de Información Georreferenciado —Mapa Educativo Nacional— a partir del apoyo e integración de los Mapas Educativos provinciales.

6. Participar en estudios y proyectos nacionales, regionales e internacionales.

7. Apoyar el desarrollo de las áreas de estadística educativa y sistemas de información jurisdiccionales a través de actividades de asistencia técnica y capacitación.

8. Sistematizar información estadística, elaborar estudios temáticos y difundir informes sobre el sistema educativo en nuestro país a través de distintas líneas de difusión.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE METODOLOGIA Y ANALISIS DE DATOS

ACCIONES:

1. Asistir metodológicamente en las etapas de planificación, ejecución y cierre de todos los operativos que se realicen en la Dirección Nacional.

2. Implementar y ejecutar procesos estadísticos complejos, tales como proyecciones de matrícula, factores asociados al aprendizaje, estimación de dificultades y otros.

3. Participar en estudios de indicadores educativos nacionales e internacionales.

4. Revisar metodológicamente los informes cuantitativos que se elaboren en el marco de la Dirección Nacional.

5. Colaborar y asesorar a otras áreas del Ministerio en los temas de su competencia.

6. Elaborar informes técnicos y de análisis de datos.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

ACCIONES:

1. Promover una cultura de la evaluación, dotada de rigor científico, de protagonismo democrático y de compromiso público con sus resultados.

2. Articular los estudios internacionales, nacionales y jurisdiccionales de evaluación de la calidad educativa.

3. Generar estrategias para la devolución de resultados de los procesos de evaluación a los diferentes actores del sistema educativo y la opinión pública.

4. Impulsar el liderazgo del Ministerio en torno a los procesos de evaluación de los aprendizajes desarrollados en el país.

5. Fortalecer la capacidad de las unidades jurisdiccionales de evaluación e intensificar su involucramiento en los estudios nacionales e internacionales.

6. Articular con los ámbitos del Ministerio que resulte pertinente atendiendo a los objetivos del Area.

7. Promover el uso pedagógico de la información construida en el marco de los procesos de evaluación de los aprendizajes para el mejoramiento de la calidad educativa.

8. Proponer alternativas para la difusión de los resultados de los estudios de evaluación para los diferentes actores educativos - autoridades jurisdiccionales, docentes y directivos escolares e investigadores, entre otros.

9. Colaborar con la Dirección Nacional en la producción y sistematización de propuestas en el marco del Consejo Nacional de la Calidad de la Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DIRECCION DE GESTION FEDERAL Y PROGRAMACION EDUCATIVA

ACCIONES:

1. Fortalecer las Unidades de Planeamiento Provinciales y establecer estrategias de articulación con la jurisdicción nacional con el objeto de apoyar el diseño e implementación de las políticas educativas nacionales.

2. Realizar Convenios Bilaterales y Actas Complementarias articulando las metas entre las distintas áreas del Ministerio y cada uno de los estados provinciales, previstas de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Financiamiento Educativo, Nº 26.075, y por la Ley de Educación Nacional, Nº 26.206, así como por los acuerdos internacionales adoptados por el país en la temática educativa.

3. Gestionar acuerdos con las jurisdicciones a fin de realizar el monitoreo y seguimiento de las metas educativas nacionales.

4. Diseñar, organizar y coordinar la capacitación a los equipos técnicos de las áreas de gobierno de la educación provinciales en cuestiones relativas a la Red Federal de Planeamiento Educativo.

5. Producir insumos destinados a promover la formación continua de los equipos técnicos de las jurisdicciones, en el contexto de la Red Federal de Planeamiento Educativo.

6. Difundir información del sistema educativo como apoyo para la toma de decisiones de política educativa.

7. Producir informes sobre cada región del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y de cada jurisdicción educativa, que faciliten la consulta de los funcionarios y equipos técnicos del Ministerio y de los gobiernos educativos de cada jurisdicción, para la toma de decisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DIRECCION DE GESTION FEDERAL Y PROGRAMACION EDUCATIVA DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION EDUCATIVA

ACCIONES:

1. Producir insumos destinados a promover la formación continua de los equipos técnicos de las jurisdicciones, en el contexto de la Red Federal de Planeamiento Educativo.

2. Difundir información del sistema educativo como apoyo para la toma de decisiones de política educativa.

3. Producir informes sobre cada región del Consejo Federal de Educación y de cada jurisdicción educativa, que facilite la consulta de los funcionarios y equipos técnicos del Ministerio de Educación de la Nación y de los gobiernos educativos de cada jurisdicción, para la toma de decisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DEPARTAMENTO MEJORAMIENTO DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS PROVINCIALES

ACCIONES:

1. Fortalecer la gestión de los recursos humanos docentes y no docentes y la planificación de plantas de personal, regulando a través de herramientas informáticas el control de los servicios prestados y su vinculación con la normativa.

2. Fortalecer la gestión de la información y servicios directos referidos a alumnos e instituciones escolares en el sistema educativo, mediante la integración al sistema de un legajo único por cada alumno.

3. Asistir en los procesos críticos relacionados con las reestructuraciones de plantas (apertura y cierre de secciones) y la matriculación de alumnos.

4. Fortalecer la administración de edificios y bienes y servicios de las escuelas mediante la instrumentación de un legajo único edilicio, así como la implementación de circuitos y sistemas expertos para el seguimiento y planeamiento de la infraestructura física y de bienes y servicios de las escuelas.

5. Realizar y consolidar una reingeniería de los procesos administrativos críticos de la administración jurisdiccional de la educación, buscando su mayor eficiencia en accesibilidad, tiempos de respuesta y satisfacción del ciudadano y la mayor eficacia en el control del gasto y el ajuste a las normativas vigentes.

6. Dotar a los distintos actores del sistema educativo, de un moderno sistema de información, soporte de decisiones y planeamiento de la gestión de la educación, integrando distintas fuentes de información y dando valor agregado a los datos mediante la detección automática de modelos y relaciones de comportamiento de las distintas variables.

7. Modificar las principales normas y estructuras orgánicas vigentes, a fin de eliminar los vicios administrativos y de incorrecta definición que usualmente contienen, a fin de asegurar procesos rápidos y eficaces basados en la explotación de la tecnología disponible y las modernas técnicas de gestión de las organizaciones y de los recursos humanos.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS

DEPARTAMENTO LEGAL Y TECNICO

ACCIONES:

1. Supervisar el aspecto legal de los pasos previos a las acciones desarrolladas por la Dirección.

2. Elaborar propuestas de normas de gestión en relación con el reconocimiento de estudios extranjeros.

3. Coordinar los mecanismos tendientes a la supervisión de las instituciones educativas de jurisdicción nacional en relación con los estudios de educación inicial, primaria, secundaria y superior.

4. Legalizar los certificados de estudios emitidos por las instituciones educativas de jurisdicción nacional.

5. Relevar y proponer normas para el funcionamiento de las escuelas argentinas en el exterior.

6. Asistir legal y técnicamente en la gestión del proceso de escolarización de estudiantes refugiados en el Sistema Educativo Nacional.

7. Proponer proyectos de normas generales de validez nacional de títulos y certificados y asesorar desde el aspecto legal el procedimiento de las tramitaciones conducentes a ella.

8. Relevar para su registro los estudios de todo el país que otorgan certificados con validez nacional.

9. Asesorar legal y técnicamente la ejecución del Sistema Federal de Títulos y Certificados con Resguardo Documental.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS

DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ATENCION AL PUBLICO ACCIONES

1. Coordinar el sistema de atención e información al público, instituciones y organismos en los temas de competencia de la Dirección.

2. Efectuar la recepción, registro, tramitación y salida de los expedientes y actuaciones en las que interviene la Dirección y la derivación de las mismas a las áreas internas.

3. Coordinar el despacho y la gestión administrativa de los trámites de la Dirección.

4. Legalizar las firmas de los funcionarios del Ministerio de Educación en las certificaciones que otorguen.

5. Realizar la gestión administrativa para la terminalidad, en las representaciones argentinas en el extranjero, de los estudios secundarios cursados en el país.

6. Desarrollar y actualizar el sitio web de la Dirección.

7. Entender en las cuestiones de recursos humanos del personal de la Dirección, de acuerdo con las instrucciones derivadas del área competente del Ministerio.

8. Supervisar el aspecto formal de los actos administrativos de la Dirección, de acuerdo a las normas de procedimiento administrativo.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

DIRECCION DE EDUCACION INICIAL

ACCIONES:

1. Planificar, gestionar y supervisar las políticas educativas nacionales para el Nivel Inicial garantizando su expansión y fortalecimiento.

2. Promover el consenso federal de las políticas educativas para el nivel en el marco de la Ley de Educación Nacional.

3. Realizar Mesas Federales, Encuentros Nacionales y otras instancias que promuevan el debate e intercambio para la articulación de políticas y estrategias del nivel en todo el territorio nacional.

4. Desarrollar acciones para la organización de la Educación Inicial fortaleciendo su identidad dentro del Sistema Educativo Argentino y su la expansión planificada.

5. Propiciar la mejora continua en las propuestas de enseñanza del nivel inicial, atendiendo a su especificidad y articulando con las modalidades y demás niveles del sistema.

6. Articular con la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS gestiones tendientes a corregir las desigualdades educativas para posibilitar el acceso, permanencia y egreso del nivel con logros satisfactorios, cuidando especialmente las trayectorias escolares de niños y niñas.

7. Coordinar acciones educativas con otras líneas de acción dirigidas a la misma población.

8. Promover la participación familiar y comunitaria en el desarrollo de acciones destinadas al cuidado y educación de los niños y niñas.

9. Establecer líneas prioritarias de capacitación articulando acciones con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y las demás áreas de la Dirección Nacional.

10. Impulsar la autoevaluación institucional de las escuelas del nivel en todas las jurisdicciones.

11. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA

ACCIONES:

1. Planificar, gestionar y supervisar las políticas educativas nacionales destinadas al Nivel Primario procurando su fortalecimiento y la mejora en los procesos escolares.

2. Promover el consenso federal de las políticas educativas para el nivel en el marco de la Ley de Educación Nacional.

3. Planificar Mesas Federales, Encuentros Nacionales y otras instancias que promuevan el debate e intercambio para la articulación de las estrategias del nivel en todo el territorio nacional.

4. Promover el fortalecimiento pedagógico de las propuestas de enseñanza tendientes a mejorar la calidad educativa del nivel.

5. Articular con la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS gestiones tendientes a corregir las desigualdades educativas para posibilitar el acceso, permanencia y egreso del nivel con logros satisfactorios, cuidando especialmente las trayectorias escolares de niños y niñas.

6. Diseñar dispositivos de intervención destinados a combatir el abandono interanual, el rezago escolar y la repitencia.

7. Impulsar la autoevaluación institucional de las escuelas del nivel en todas las jurisdicciones.

8. Articular acciones político pedagógicas con las coordinaciones de modalidades que atienden la educación básica obligatoria.

9. Establecer líneas prioritarias de capacitación en los temas de su competencia, articulando acciones con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y las demás áreas de la Dirección Nacional.

10. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA

ACCIONES:

1. Planificar, gestionar y supervisar las políticas educativas nacionales destinadas a la redefinición, expansión y fortalecimiento del nivel secundario con miras a garantizar su obligatoriedad y la mejora de la calidad.

2. Promover consenso con las jurisdicciones para la implementación de las políticas establecidas en la Ley Nacional de Educación para el nivel.

3. Planificar, gestionar y supervisar con las jurisdicciones la obligatoriedad, expansión, ordenamiento y cohesión del nivel.

4. Realizar Mesas Federales, Encuentros Nacionales y otras instancias que promuevan el debate e intercambio para la articulación federal de políticas y estrategias necesarias para el nivel secundario.

5. Proponer nuevos modelos institucionales para las escuelas secundarias y alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los jóvenes.

6. Impulsar propuestas curriculares acordes a las finalidades que la Ley de Educación Nacional establece para el nivel.

7. Definir y proponer líneas de fortalecimiento de los equipos de conducción para el acompañamiento estratégico de las innovaciones necesarias para el nivel.

8. Articular acciones político pedagógicas con las coordinaciones de modalidades que atienden la educación básica obligatoria.

9. Definir propuestas para consolidar las relaciones entre la escuela secundaria y el mundo del trabajo.

10. Promover la creación de dispositivos pedagógicos para el desarrollo de acciones intersectoriales.

11. Articular con la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS gestiones tendientes a corregir las desigualdades educativas para posibilitar el acceso, permanencia y egreso del nivel con logros satisfactorios, cuidando especialmente las trayectorias escolares de todos los adolescentes y jóvenes del territorio nacional.

12. Articular acciones tendientes a la finalización de estudios secundarios en los jóvenes y adultos.

13. Establecer líneas prioritarias de capacitación articulando acciones con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y las demás áreas de la Dirección Nacional.

14. Impulsar la autoevaluación institucional de las escuelas del nivel en todas las jurisdicciones.

15. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

DIRECCION DE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS

ACCIONES:

1. Planificar, gestionar y supervisar las políticas nacionales destinadas a la educación permanente de jóvenes y adultos.

2. Promover consenso con las jurisdicciones para la implementación de las políticas establecidas en la Ley Nacional de Educación.

3. Articular con las Direcciones de Nivel Primario y Secundario las políticas educativas.

4. Planificar Mesas Federales, Encuentros Nacionales y otras instancias que promuevan el debate e intercambio para la articulación de las estrategias del nivel en todo el territorio nacional.

5. Diseñar programas para la erradicación del analfabetismo y para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a quienes no la hayan completado en la edad reglamentaria, coordinando su implementación con las jurisdicciones y otros Ministerios Nacionales.

6. Impulsar acciones destinadas al logro de la finalización de estudios primarios y secundarios incompletos.

7. Diseñar propuestas curriculares para la escolarización primaria y secundaria de jóvenes y adultos basadas en criterios de flexibilidad y apertura y propiciar sistemas de reconocimiento de créditos y equivalencias que acompañen la movilidad de los destinatarios de acciones educativas.

8. Diseñar e implementar acciones articuladas con el mundo de la producción y el trabajo.

9. Establecer líneas prioritarias de capacitación articulando acciones con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y las demás áreas de la Dirección Nacional.

10. Impulsar la autoevaluación institucional de las escuelas del nivel en todas las jurisdicciones.

11. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

DEPARTAMENTO AREAS CURRICULARES

ACCIONES:

1. Desarrollar propuestas de diseño, desarrollo y evaluación curricular para los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, que incorporen las prioridades de política educativa definidas por el Ministerio.

2. Programar y desarrollar procesos federales de concertación de acuerdos curriculares de alcance nacional, en el marco de las prioridades definidas para cada nivel y modalidad educativa del Sistema Educativo Nacional.

3. Desarrollar documentos y textos, destinados a docentes y alumnos, con propuestas de desarrollo curricular basadas en los enfoques, saberes y contenidos acordados federalmente.

4. Aportar a la construcción de políticas, lineamientos y propuestas de mejora de la enseñanza, en los distintos niveles y modalidades.

5. Favorecer activamente los acuerdos curriculares federales y los Diseños Curriculares Jurisdiccionales, que posibiliten garantizar la igualdad en los aprendizajes adquiridos en contextos educativos diversos.

6. Asesorar a las Jurisdicciones en los procesos de planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de propuestas curriculares.

7. Desarrollar asistencias técnicas específicas en las distintas áreas curriculares y planificar y desarrollar propuestas de formación para equipos técnicos de curriculum de las distintas jurisdicciones, que fortalezcan la gestión curricular y la mejora de la enseñanza de cada campo de conocimiento.

8. Proponer los contenidos de la capacitación para los distintos dispositivos de actualización docente que la Dirección Nacional propone, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Docente.

9. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

DEPARTAMENTO APOYO A LA EDUCACION INICIAL, OBLIGATORIA Y MODALIDADES

ACCIONES:

1. Generar espacios destinados al intercambio entre la Nación y las provincias, para potenciar las fortalezas de los respectivos equipos y el uso de los recursos públicos, sobre la base de un criterio federal que promueva mayores niveles de equidad educativa.

2. Colaborar en la elaboración de un plan provincial destinado al fortalecimiento de la educación obligatoria en cada jurisdicción.

3. Producir documentos de lineamientos y procedimientos técnico-pedagógicos para orientar el proceso de planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes provinciales.

4. Brindar asistencia técnica a los equipos jurisdiccionales para la planificación de acciones y posibilitar la generación de capacidad instalada en los sistemas educativos.

5. Proponer instancias de formación para fortalecer técnicamente a los equipos provinciales en la tarea de planeamiento, diseño, gestión, seguimiento y monitoreo de proyectos.

6. Promover el intercambio entre los equipos técnicos jurisdiccionales a través de la realización de Mesas de gestión provinciales y regionales que faciliten el intercambio sobre estrategias tendientes a la mejora de los procesos escolares.

7. Organizar asistencias técnicas específicas de las áreas de la Dirección Nacional para la elaboración, desarrollo y seguimiento de proyectos de desarrollo curricular e institucional, destinados a los niveles de enseñanza inicial y obligatoria.

8. Promover la articulación y coordinación de acciones al interior del Ministerio con áreas, equipos y programas que desarrollan sus tareas en las jurisdicciones, en el marco de los niveles y modalidades del sistema educativo.

9. Supervisar el desarrollo y ejecución de los planes anuales en todas las jurisdicciones del país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS DEPARTAMENTO DE ACCIONES SOCIO-EDUCATIVAS

ACCIONES:

1. Implementar acciones de carácter socio educativo destinadas a las escuelas a las que asisten niñas, niños, jóvenes y adultos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, económica y educativa.

2. Formular y establecer criterios para la selección de escuelas, normas y procedimientos para la gestión de las acciones, estrategias para el seguimiento y control, así como mecanismos de articulación con las provincias y los establecimientos educativos.

3. Gestionar la implementación y ejecución de las acciones socioeducativas que se desarrollen en articulación con las Provincias y las escuelas.

4. Desarrollar actividades de seguimiento y evaluación de la gestión de las acciones en la Provincias y en las escuelas.

5. Proyectar y desarrollar circuitos de gestión y control que aseguren la ejecución de las acciones en tiempo y forma.

6. Administrar, mantener actualizada y sistematizar la información relativa a las escuelas participantes de las distintas acciones socioeducativas.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS

DEPARTAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES

ACCIONES:

1. Coordinar la implementación del pago de las distintas becas estudiantiles a niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad social.

2. Desarrollar circuitos de recolección de información de niños, niñas y jóvenes para la gestión de pago de las distintas becas estudiantiles.

3. Recabar información socio-educativa de los niños, niñas y jóvenes que reciben becas estudiantiles.

4. Proponer mejoras en relación con los circuitos de relevamiento de información y de gestión administrativa referidos a las becas escolares.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACION UNIVERSITARIA

DEPARTAMENTO DE INFORMACION UNIVERSITARIA

ACCIONES:

1. Desarrollar un sistema consolidado de información estadística del sistema universitario.

2. Diseñar un conjunto de indicadores que permitan monitorear dicho sistema.

3. Supervisar el diseño, organización y planificación del relevamiento, procesamiento y publicación de la información estadística del sistema universitario.

4. Garantizar el acceso a la información estadística a todos aquellos interesados.

5. Difundir información estadística agregada del sector.

6. Coordinar la elaboración de la publicación del Anuario Estadístico Universitario.

7. Desarrollar investigaciones sobre distintas problemáticas de la Educación Superior; elaborar informes y diagnósticos con el objeto de proveer de insumos para la toma de decisiones.

8. Fortalecer las redes institucionales entre la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y diversos Centros de Información e Investigación.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACION UNIVERSITARIA

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO UNIVERSITARIO

ACCIONES:

1. Intervenir en la elaboración del Presupuesto Universitario.

2. Efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de las transferencias a las universidades nacionales.

3. Desarrollar instrumentos e indicadores para evaluar la utilización de los recursos públicos asignados a las Universidades Nacionales.

4. Colaborar en la implementación de los sistemas de información en las Universidades Nacionales, referidos a la gestión de personal y a la gestión económico-financiera.

5. Coordinar las tareas referentes a la captura, consistencia y consolidación de la información económico financiera y de personal de las universidades nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

DEPARTAMENTO FISCALIZACION Y SEGUIMIENTO

ACCIONES:

1. Intervenir en la regulación, seguimiento y fiscalización de los procesos de creación, modificación y supresión de Universidades Privadas o de Unidades Académicas menores.

2. Coordinar la gestión de los trámites de actualización de planes de estudio en vinculación con la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

3. Organizar y mantener actualizado un registro general de las instituciones universitarias privadas.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES DE TITULOS ACCIONES:

1. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa referida a la Educación Universitaria, la certificación y registro de títulos.

2. Aplicar normas sobre la convalidación de títulos extranjeros.

3. Organizar y Mantener actualizado un registro general de los títulos con reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que expiden las instituciones universitarias.

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DEPARTAMENTO PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA ACCIONES:

1. Analizar y proyectar los estados presupuestarios de los planes y proyectos que se desarrollan en el Instituto.

2. Realizar la planificación, implementación y evaluación de actividades relacionadas con la ejecución física y financiera del presupuesto.

3. Elaborar e implementar sistemas, métodos y procedimientos de trabajo en materia económica financiera y contable, en cuanto a la ejecución de la Ley de Educación Técnico Profesional y las reglamentaciones correspondientes.

4. Colaborar con la Coordinación de Planes y Proyectos en el desarrollo de un sistema de control de transferencias realizadas en el marco del Fondo Nacional para la Educación Técnica Profesional.

5. Desarrollar un sistema de actualización permanente de información procesando la documentación recibida desde las jurisdicciones, relacionadas con los planes de mejora aprobados.

6. Coordinar acciones para la actualización y seguimiento de expedientes relacionados con la Ley de Educación Técnico Profesional y de aquellos temas específicos que sean considerados prioritarios por la Dirección Ejecutiva.

7. Asesorar a los distintos actores intervinientes de acuerdo a la normativa vigente.

8. Coordinar acciones para agilizar los procesos de gestión interna, contribuyendo a la evaluación periódica sobre el cumplimiento de metas y objetivos de la Dirección Ejecutiva.

9. Asesorar y analizar en los aspectos operativos a los distintos actores intervinientes, en lo concerniente a la organización de encuentros, foros sectoriales, olimpíadas, capacitaciones y toda actividad que el Instituto realice en función de sus objetivos.

10. Intervenir en la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades programadas.

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

ACCIONES:

1. Diseñar, desarrollar y mantener sistemas informáticos para la gestión y publicación en la página web del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnica Profesional y del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.

2. Diseñar, desarrollar y mantener sistemas informáticos para la gestión de información en el sistema de seguimiento de egresados de la educación técnico profesional de nivel secundario.

3. Diseñar, desarrollar y mantener sistemas informáticos para la gestión de procesos administrativos de la institución a solicitud de las distintas áreas.

4. Planificar y coordinar la depuración y consistencia de las bases de datos de los sistemas desarrollados y administrados por el área.

5. Mantener en estado operativo los distintos servidores utilizados por los sistemas desarrollados y administrados por el área.

6. Realizar copias de resguardo de los aplicativos y bases de datos que permiten el funcionamiento de los sistemas desarrollados y administrados por el área.

7. Asistir técnicamente al Instituto en los temas de su competencia.

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ESCALAFÓN: DECRETO 2098/08 – SINEP

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	Total	Horas Cátedra
Unidad Ministro	2	3	21	10	6	2	44	
Unidad de Auditoría Interna	0	3	5	7	1	1	17	
Dirección Nacional de Cooperación Internacional	2	2	15	4	2	0	25	
Secretaría General del Consejo Federal de Educación	0	1	1	2	0	1	5	
Dirección de Asistencia Técnico Administrativa	0	1	3	3	2	0	9	
Dirección de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada	1	0	4	3	1	0	9	
Subtotal	5	10	49	29	12	4	109	
Subsecretaría de Coordinación Administrativa	0	1	6	2	6	0	15	900
Departamento Sumarios	0	7	2	1	0	0	10	
Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional	1	1	1	0	0	0	3	
Departamento de Gestión de Documentación y Archivo	0	1	2	3	4	0	10	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1	2	4	0	0	0	7	
Departamento Dictámenes	0	6	2	5	0	0	13	
Departamento de Representación Legal	0	6	4	3	0	0	13	
Dirección de Despacho	0	2	1	2	8	0	13	
Departamento Mesa de Entradas, Registraciones y Archivo	0	0	4	6	3	0	13	
Departamento Gestión Administrativa e Información al Público	0	0	5	3	5	0	13	
Dirección de Gestión Informática	1	2	2	8	8	0	21	
Dirección de Infraestructura	1	2	1	0	0	0	4	
Departamento de Arquitectura y Equipamiento Escolar	0	1	4	4	1	0	10	
Departamento de Seguimiento Físico-Financiero de Obras	0	1	6	2	1	0	10	
Dirección General de Administración y Gestión Financiera	1	1	0	2	2	0	6	
Dirección de Contabilidad y Finanzas	0	1	1	0	0	0	2	
Departamento de Tesorería	0	1	1	4	3	1	10	
Departamento de Registro Contable	0	1	1	5	3	0	10	
Departamento de Rendición de Cuentas	0	1	2	5	2	0	10	
Departamento de Patrimonio	0	1	2	5	2	0	10	
Dirección de Presupuesto	0	1	0	0	0	0	1	
Departamento de Planificación Presupuestaria	0	2	2	4	2	0	10	
Departamento de Gestión y Control Presupuestario	0	2	2	5	1	0	10	
Dirección de Recursos Humanos	3	0	1	1	2	0	7	
Departamento de Desarrollo de Carrera y Capacitación	0	1	4	5	3	0	13	
Departamento de Administración y Gestión de Personal	0	1	3	8	5	2	19	
Departamento de Liquidaciones	0	1	3	8	4	0	16	
Departamento de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional	0	1	2	5	3	0	11	
Dirección de Contrataciones	0	2	2	3	2	0	9	
Dirección de Servicios y Mantenimiento	0	1	0	0	3	12	16	
Departamento de Construcciones y Servicios	0	0	2	2	6	0	10	
Departamento de Automotores	0	0	0	2	10	0	12	
Departamento de Almacenes y Depósitos	0	0	0	3	7	0	10	
Subtotal	8	50	72	106	96	15	347	
Secretaría de Educación	3	7	4	2	2	1	19	
Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios	0	1	0	0	0	0	1	
Departamento Legal y Técnico	1	0	3	5	1	0	10	
Departamento de Gestión Administrativa	0	0	2	7	1	0	10	
Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa	0	4	2	1	2	0	9	
Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas	1	5	25	12	12	1	56	
Departamento de Acciones Socio Educativas	0	3	7	5	2	0	17	

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	Total	Horas Cátedra
Departamento de Becas Estudiantiles	0	2	6	3	2	0	13	
Dirección Nacional de Gestión Educativa	2	5	12	1	0	0	20	
Dirección de Educación Inicial	0	2	3	1	0	1	7	
Dirección de Educación Primaria	0	2	2	1	1	0	6	
Dirección de Educación Secundaria	0	2	1	3	2	0	8	
Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos	0	2	4	2	1	2	11	
Departamento de Áreas Curriculares	0	1	6	2	2	0	11	
Departamento de Apoyo a la Educación Inicial, Obligatoria y Modalidades	0	1	8	1	0	1	11	
Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros	1	6	13	11	8	0	39	
Subsecretaría de Planeamiento Educativo	1	0	1	1	0	0	3	
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa	2	1	7	5	0	0	15	
Dirección Información y Estadística Educativa	0	3	6	3	0	0	12	
Departamento de Metodología y Análisis de Datos	0	2	5	1	3	0	11	
Departamento de Evaluación de la Calidad Educativa	0	1	10	1	0	0	12	
Dirección Nacional de Planeamiento Educativo	1	0	0	0	0	0	1	
Dirección de Gestión Federal y Programación Educativa	0	1	0	0	0	0	1	
Departamento de Mejoramiento de las Gestiones Administrativas Provinciales	0	1	6	2	1	0	10	
Departamento de Programación Educativa	0	1	5	4	0	0	10	
Instituto Nacional de Formación Docente	0	1	0	0	0	0	1	
Dirección Nacional de Desarrollo Institucional	1	0	0	0	0	0	1	
Departamento de Fortalecimiento y Mejora	0	1	4	5	0	0	10	
Departamento de Desarrollo Institucional	0	2	3	5	0	0	10	
Departamento de Políticas Estudiantiles	0	2	4	4	0	0	10	
Departamento de Registro y Validez de Títulos	0	1	5	4	0	0	10	
Dirección Nacional de Formación e Investigación	1	0	0	0	0	0	1	
Departamento de Desarrollo Curricular	0	1	4	3	2	0	10	
Departamento de Investigación	0	2	3	5	0	0	10	
Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación	0	1	4	3	2	0	10	
Departamento de Desarrollo Profesional	0	2	3	5	0	0	10	
Subtotal	14	66	168	108	44	6	406	
Secretaría de Políticas Universitarias	6	8	9	13	4	0	40	
Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria	3	1	2	4	0	0	10	
Departamento de Información Universitaria	0	2	4	2	2	0	10	
Departamento de Presupuesto Universitario	0	3	2	5	0	1	11	
Dirección Nacional de Gestión Universitaria	4	3	3	11	1	0	22	
Departamento de Fiscalización y Seguimiento	0	4	8	7	4	0	23	
Departamento de Certificaciones de Títulos	0	3	10	4	4	0	21	
Dirección de Planeamiento y Coordinación Universitaria	1	1	4	0	0	0	6	
Subtotal	14	25	42	46	15	1	143	
Instituto Nacional de Educación Tecnológica	0	0	2	2	3	9	16	
Departamento de Programación y Evaluación Presupuestaria	0	1	1	5	2	3	12	
Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional	2	0	2	2	2	0	8	
Departamento Desarrollo de Sistemas Informáticos para el Fortalecimiento de la Educación Técnico Profesional	0	1	3	4	3	0	11	
Dirección Nacional del Centro Nacional de Educación Tecnológica	1	1	2	5	8	0	17	
Subtotal	3	3	10	18	18	12	64	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA	**44**	**154**	**341**	**307**	**185**	**38**	**1069**	900

ANEXO IV

COORDINACIONES

UNIDAD MINISTRO

- Coordinación de Prensa y Difusión Institucional

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

- Coordinación de Seguimiento y Control de Gestión Administrativa

DIRECCION DE GESTION INFORMATICA

- Coordinación de Informática y Telecomunicaciones

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS

- Coordinación de Programas Socioeducativos Intersectoriales
- Coordinación de Programas para la Inclusión y la Retención

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

- Coordinación de Educación Rural
- Coordinación de Educación Especial
- Coordinación de Educación Artística
- Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe
- Coordinación de Educación en Contexto de Encierro
- Coordinación de Educación Domiciliaria y Hospitalaria

ANEXO V

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD MINISTRO

COORDINACION DE PRENSA Y DIFUSION INSTITUCIONAL

ACCIONES

1. Diseñar, desarrollar e implementar estrategias y mecanismos que favorezcan el establecimiento de vínculos institucionales entre el Ministerio de Educación y todos los actores relacionados con la temática, con el objetivo de optimizar la imagen pública del organismo.

2. Mantener contactos sistemáticos y periódicos con los medios de comunicación masiva de todo el país.

3. Programar la difusión de las informaciones de la Jurisdicción en el ámbito nacional. Organizar y dirigir las actividades de comunicación, difusión y publicidad, correspondientes a toda la jurisdicción.

4. Analizar, evaluar y sistematizar la información periodística que se refiera o interese a la jurisdicción, elaborar la síntesis de las informaciones publicadas por los medios de comunicación y sistematizar la recopilación de la información gráfica y audiovisual en un archivo disponible como insumo para la distintas áreas del organismo.

5. Efectuar el seguimiento y monitoreo de las informaciones publicadas por los medios de comunicación relativas a temas educativos.

6. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas educativas impulsadas desde el organismo.

7. Asistir al Ministro y efectuar la organización de conferencias de prensa, reportajes y demás actos de difusión.

8. Coordinar las necesidades de prensa y difusión de todas las áreas de la jurisdicción.

9. Producir documentos periodísticos destinados a los medios de comunicación sobre temas atinentes a la jurisdicción.

10. Participar en el diseño y armado de la página web del Ministerio, contribuyendo a que sea un eficiente canal de comunicación, formación e información en las materias de su competencia.

11. Colaborar en la ejecución de acciones relativas a las relaciones institucionales, internas y externas.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

COORDINACION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE GESTION ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

1. Coordinar la elaboración de normas para la sistematización de procedimientos, procesos y flujos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones para optimizar la gestión y asegurando la coherencia y complementariedad de los mismos.

2. Brindar asistencia técnica para su implementación y controlar la ejecución.

3. Formular proyectos tendientes a optimizar la gestión, mejorar la calidad de los servicios y los procedimientos operativos de trabajo de las dependencias de la Subsecretaría aplicando criterios que se centren en el cumplimiento de objetivos y la obtención de resultados.

4. Desarrollar el esquema de seguimiento de los planes, programas y proyectos de las dependencias de la Subsecretaría y controlar su ejecución.

5. Verificar la producción de desvíos en el cumplimiento de los planes dispuestos y en ejecución, analizar sus causas y proponer alternativas para su recuperación.

6. Asistir a la Subsecretaría en la coordinación institucional con las diferentes áreas del Ministerio.

7. Elaborar los proyectos de informes de los temas de competencia de la Subsecretaría, que sean requeridos a la jurisdicción por las otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, en coordinación con las diferentes áreas del Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE GESTION INFORMATICA

COORDINACION DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

ACCIONES:

1. Coordinar y supervisar al equipo de Tecnología de las Comunicaciones en el diseño, implementación, administración y mantenimiento del servicio de transmisión de voz y datos para todas las dependencias y localizaciones que integran el Ministerio.

2. Coordinar y supervisar al Centro de Operaciones de Red en el diseño, implementación, administración y mantenimiento de servicios horizontales de naturaleza informática para toda la Jurisdicción, y en la administración de los recursos que garanticen la seguridad de acceso en las redes informáticas y en el resguardo de la información, la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones del organismo y la auditoría de los recursos instalados.

3. Asesorar al Director respecto de las herramientas estratégicas para el desarrollo informático y de telecomunicaciones, analizar el estado del arte en la materia y proponer mejoras tecnológicas tendientes a optimizar los procesos de la jurisdicción.

4. Evaluar los proyectos de naturaleza informática que se generen desde las diferentes áreas jurisdiccionales para la automatización de procesos sectoriales, a los efectos de garantizar la factibilidad técnica de su implementación a través de la infraestructura tecnológica ministerial, colaborar con las mismas en los procesos de implantación y puesta en producción, y supervisar el análisis, diseño e implementación documentada de los desarrollos locales.

5. Organizar y coordinar las acciones para la implantación de nuevas aplicaciones entre las distintas áreas de informática de la jurisdicción involucradas en la ejecución de las mismas evitando la multiplicidad de sistemas informáticos y participar en el desarrollo del Proyecto de Gobierno Electrónico.

6. Asistir al Director en la definición de las especificaciones técnicas que integran los actos licitatorios que se sustancien, con motivo de la contratación de bienes o servicios, para asegurar una óptima adquisición de sistemas, equipos, aparatos e instrumental de uso y aplicación en el campo de la informática y de las telecomunicaciones.

7. Coordinar la administración del portal del Ministerio y los servicios de intranet propuestos desde las distintas áreas y asistir a los organismos y dependencias jurisdiccionales en la gestión de sus sitios.

8. Asistir al Director en el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos y controlar periódicamente su funcionamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS

COORDINACION DE PROGRAMAS SOCIO-EDUCATIVOS INTERSECTORIALES

ACCIONES:

1. Desarrollar estrategias de intervención tendientes a disminuir el fracaso escolar en niños, niñas y jóvenes.

2. Implementar programas socio-educativos de gestión asociada junto a otros organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

3. Gestionar la selección, compra y distribución de libros y otros materiales pedagógicos a distribuir en las escuelas.

4. Realizar seguimientos del cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas intersectoriales.

5. Producir información para las autoridades del Ministerio en relación con la gestión de los programas intersectoriales.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS

COORDINACION DE PROGRAMAS PARA LA INCLUSION Y LA RETENCION

ACCIONES:

1. Efectuar la detección de necesidades socioeducativas en niños, niñas y jóvenes que se encuentran en las escuelas o fuera de ellas.

2. Ejecutar, monitorear y supervisar programas para la inclusión y la retención de jóvenes en la escuela.

3. Realizar capacitaciones a directivos y docentes en relación con la problemática de la inclusión y la retención escolar.

4. Fortalecer el desarrollo de propuestas de innovación en la escuela que permitan abordar procesos de retención e inclusión con mejoras de la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

COORDINACION DE EDUCACION RURAL

ACCIONES

1. Planificar, gestionar y supervisar las políticas nacionales destinadas al fortalecimiento de la educación rural en las jurisdicciones.

2. Articular con las Direcciones de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria la definición de acciones para la contextualización de la modalidad en las políticas consensuadas de cada nivel educativo.

3. Realizar Mesas Federales, Encuentros Nacionales y otras instancias que promuevan el debate e intercambio para la articulación federal de políticas y estrategias para la mejora de la calidad educativa en las escuelas rurales.

4. Concertar con las jurisdicciones, en el marco del planeamiento general de la Dirección Nacional, las líneas de intervención institucionales y pedagógicas.

5. Diseñar y proponer dispositivos de actualización docente para la modalidad en articulación con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y las demás áreas de la Dirección Nacional.

6. Impulsar la autoevaluación institucional de las escuelas en todas las jurisdicciones.

7. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

COORDINACION DE EDUCACION ESPECIAL

ACCIONES

1. Planificar, gestionar y supervisar las políticas nacionales orientadas a la mejora y expansión de la gestión educativa destinada a la atención de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidades temporales o permanentes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

2. Impulsar el fortalecimiento de la modalidad en todo el territorio nacional a fin de garantizar atención específica a las necesidades de las personas discapacitadas en el marco de la educación inclusiva propuesta en la Ley de Educación Nacional.

3. Realizar Mesas Federales, Encuentros Nacionales y otras instancias que promuevan el debate e intercambio para la articulación federal de políticas y estrategias de la modalidad.

4. Articular acciones con las Direcciones de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional en torno a la evaluación y acreditación, a los itinerarios inclusivos y a perspectivas de trabajo conjunto.

5. Diseñar y proponer dispositivos de mejora de las propuestas educativas desde la modalidad, con el objeto de identificar tempranamente las necesidades educativas específicas derivadas de las discapacidades o trastornos en el desarrollo de los educandos.

6. Planificar líneas de actualización profesional para los docentes del sector articulando acciones con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y las demás áreas de la Dirección Nacional.

7. Elaborar documentos que regulen procedimientos pedagógicos y administrativos para la atención de los alumnos con discapacidad temporal o permanente, tanto en escuelas especiales como comunes.

8. Impulsar la autoevaluación institucional de las escuelas de la modalidad en todas las jurisdicciones.

9. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

COORDINACION DE EDUCACION ARTISTICA

ACCIONES

1. Planificar, gestionar y supervisar las políticas nacionales destinadas al fortalecimiento y expansión de la educación artística.

2. Articular con las demás áreas de la Dirección Nacional, las acciones tendientes a fortalecer la educación artística en todos los tramos educativos.

3. Realizar Mesas Federales, Encuentros Nacionales y otras instancias que promuevan el debate e intercambio para la articulación federal de políticas y estrategias de la modalidad.

4. Concertar con las jurisdicciones en el marco del planeamiento general de la Dirección Nacional, las políticas educativas que permitan avanzar en el marco propuesto por la Ley de Educación Nacional para la educación artística.

5. Diseñar y proponer dispositivos de mejora de la calidad educativa en la modalidad.

6. Planificar líneas de actualización profesional para los docentes del sector en articulación con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y las demás áreas de la Dirección Nacional.

7. Articular con el nivel Superior las acciones referidas a la modalidad en ese nivel.

8. Elaborar normativa y documentos para el desarrollo curricular, profesional e institucional de la Educación Artística.

9. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

COORDINACION DE EDUCACION INTERCULTURAL Y BILINGÜE

ACCIONES

1. Planificar, gestionar y supervisar las políticas nacionales destinadas a reforzar y expandir la educación intercultural y bilingüe y mejorar la calidad de la atención educativa a la población originaria en nuestro país.

2. Impulsar el fortalecimiento de la modalidad en todo el territorio nacional y generar los mecanismos de participación y gestión que contribuyan a su articulación federal.

3. Articular con las demás áreas de la Dirección Nacional, el desarrollo de las políticas prioritarias para cada tramo educativo, con especial atención a la población originaria y de sectores de frontera, en el marco del respeto por la interculturalidad y el plurilingüismo.

4. Realizar Mesas Federales, Encuentros Nacionales y otras instancias que promuevan el debate e intercambio para la articulación federal de políticas y estrategias.

5. Concertar con las jurisdicciones, en el marco del planeamiento general de la Dirección Nacional, las políticas destinadas a consolidar propuestas de calidad para la modalidad.

6. Promover e instrumentar estrategias educativas que atiendan a la diversidad cultural de los pueblos indígenas de nuestro país a fin de revertir su histórica exclusión del sistema educativo.

7. Planificar líneas de actualización profesional para los docentes del sector en articulación con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y las demás áreas de la Dirección Nacional.

8. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

COORDINACION DE EDUCACION EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

ACCIONES

1. Planificar, gestionar y supervisar las políticas nacionales destinadas al fortalecimiento y expansión de la educación destinada a población en contextos de privación de la libertad.

2. Impulsar la construcción consensuada de la modalidad y su ubicación en la estructura de los sistemas educativos de las distintas jurisdicciones del país, de acuerdo a la Ley de Educación Nacional y como una intervención necesaria ajustada al derecho.

3. Articular con las Direcciones de Nivel políticas educativas que promuevan la inclusión social y que serán luego contextualizadas en la modalidad.

4. Realizar Mesas Federales, Encuentros Nacionales y otras instancias que promuevan el debate e intercambio para la articulación federal de políticas y estrategias de la modalidad.

5. Concertar con las jurisdicciones, en el marco del planeamiento general de la Dirección Nacional, las políticas educativas para la mejora de la calidad en la modalidad.

6. Planificar líneas de actualización profesional para los docentes del sector en articulación con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y las demás áreas de la Dirección Nacional.

7. Promover actividades de articulación intersectorial en el ámbito de su competencia, con todas las jurisdicciones del país.

8. Impulsar la autoevaluación institucional de las escuelas de la modalidad en todas las jurisdicciones.

9. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

COORDINACION DE EDUCACION DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

ACCIONES:

1. Planificar, gestionar y supervisar las políticas nacionales destinadas a garantizar la atención educativa a la población que, por razones de salud, no puede asistir diariamente a las escuelas en el tramo de educación obligatoria.

2. Impulsar el fortalecimiento de la modalidad en todas las jurisdicciones.

3. Articular las propuestas con las áreas de la Dirección Nacional, en el marco de los aprendizajes fundamentales a asegurar.

4. Diseñar y proponer modelos de organización y materiales que permitan construir propuestas de calidad en la modalidad y promuevan la inclusión social de esta población.

5. Planificar acciones de actualización docente permanentes en articulación con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y las demás áreas de la Dirección Nacional.

6. Supervisar la aplicación de los lineamientos nacionales en el área de su competencia en todas las jurisdicciones del país.

e. 26/08/2010 Nº 96377/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.293 DEL 20 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I – RESOLUCION N° 35293

Sociedades de Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD NUMERO
1103	MC BROKERS S.R.L	
1104	FRANSEGUR S.R.L.	
1105	PEREIRA Y ASOCIADOS SRL.	

e. 26/08/2010 Nº 97124/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.292 DEL 20 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros – Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales en todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO VI de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) www.boletinoficial.gov.ar y en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: vvww.ssn.gov.ar.

e. 26/08/2010 Nº 97128/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de MANZANO (*Malus domestica*) de nombre RUBY PINK, obtenida por Fideicomiso Tallawand. Michael R. Staples y Jennifer R. Staples, Fiduciarios.

SOLICITANTE: Fideicomiso Tallawand, Michael R. Staples y Jennifer R. Staples, Fiduciarios

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge Luis ORTES

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de manzano RUBY PINK es una mutación surgida de Cripps Pink. Ambas variedades se diferencian por presentar las siguientes expresiones:

	Ruby Pink	Cripps Pink
Forma del Fruto	Elipsoidal	Cónico oblongo
Matiz superpuesto del Fruto	Rojo	Rosado
Epoca de Floración	Temprana	Tardía

Además, se diferencian en color de pimpollo hinchado, marcación de lados del fruto, coronamiento de la zona del cáliz en el fruto y abertura del ojo.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Villa Manzano, Gral. Roca, Prov. de Río Negro).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 09/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/08/2010 Nº 97046/10 v. 26/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan, de los actos dispositivos recaídas en las distintas causas y cuyo texto de forma extracta dispone: CORDOBA, "VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: CONDENAR… INTIMAR... CONSIDERAR… INTIMAR… HACER SABER... REGISTRESE... NOTIFIQUESE" Fdo. Lic. HÉCTOR GUSTAVO FADDA Administrador (I) División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO/S	Pasporte	FALLO
12668-150-2007	SA17-05-381	HERNANDEZ PEDRO	47697592	100/10 (AD CORD)
12668-164-2007	SA17-05-371	POWELL DORAN	157531081	102/10 (AD CORD)
12668-168-2007	SA17-05-370	GORDON BRINKER	74719190	101/10 (AD CORD)
12668-894-2006	SA17-05-295	GARCIA GARCIA JOSE IGNACIO	3376692Q	106/10 (AD CORD)
1266-160-2007	SA17-05-292	GOMEZ FEDERICO	A0848213200	105/10 (AD CORD)
12668-161-2007	SA17-05-291	GIVAJA JIMENEZ ANGEL ALFONSO	AC384028	104/10 (AD CORD)

e. 26/08/2010 Nº 97158/10 v. 26/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduanas y habiendo resultado negativa tal notificación a los encartados que a continuación se indican, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos que se detallan, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 864 a) y 865 a) del C.A., a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, estén a derecho, efectúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A., Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. OSCAR IGLESIAS, Administrador de la Aduana de Campana, sita en Luis Costa Nº 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

SUMARIO SC08 Nº	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CUIT/CI/DNI	MULTA	TRIBUTOS
378/08	INSAURRALDE SIXTO RAMON	3.432.159	$ 5.037.480,00	$ 953.650,00

OSCAR M. IGLESIAS, Administrador (I), Aduana de Campana.

e. 26/08/2010 Nº 97174/10 v. 26/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el ART. 1º de la LEY 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el ART. 417 de la LEY 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten el derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603, y hasta tanto los titulares conserven sus derechos a disponer de las mercaderías a efectos de solicitar alguna destinación aduanera. Para las mismas presentarse en:

DEP	MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	CANTIDAD	MERCADERIA
002	04	19/04/10	000181K	ITVDLSUDU706218885070	15	MAQUINAS Y PART

ADRIAN N. SCAGLIONI, Administrador (I), Div. Aduana La Plata.

e. 26/08/2010 Nº 97179/10 v. 26/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA PLATA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el ART. 1º de la LEY 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el ART. 417 de la LEY 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten el derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada previo pago de las multas que por derechos correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603, y hasta tanto los titulares conserven sus derechos a disponer de las mercaderías a efectos de solicitar alguna destinación aduanera. Para las mismas presentarse en:

DEP	MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	CANTIDAD	MERCADERIA
002	04	09/02/10	000064K	CHSHASHABUE001355	2	AUTOPARTES

ADRIAN N. SCAGLIONI, Administrador (I), Div. Aduana La Plata.

e. 26/08/2010 Nº 97163/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2143/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000012/10 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la adquisición de DOS (2) Unidades de CCTV móviles transportables, con transmisión de imágenes de video, curso de capacitación y trabajos de readecuación de la estación receptora del Departamento Central de Policía, solicitada por la DIVISION CENTRAL OPERATIVA DE VIDEO.

Que el gasto que demandaría la mencionada adquisición asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 3.687.000,00), habiéndose afectado preventivamente a las partidas presupuestarias respectivas y al ejercicio financiero correspondiente.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de Licitación Pública Nacional de Etapa Unica contemplada en el artículo 25, inciso a), apartado 1 y artículo 26, inciso a), apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que de fojas 336 a 357 luce el texto del proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se cursaron comunicaciones a potenciales oferentes, informando de la difusión del referido proyecto de pliego en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para la adquisición de DOS (2) Unidades de CCTV móviles trans-

portables, con transmisión de imágenes de video, curso de capacitación y trabajos de readecuación de la estación receptora del Departamento Central de Policía, bajo el régimen del artículo 25, inciso a), apartado 1 y artículo 26, inciso a), apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado de fojas 336 a 357 del expediente citado en el Visto, conforme al artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, inciso b) del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para el presente ejercicio financiero.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 26/08/2010 Nº 97231/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2142/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 40.347/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de contratar un servicio de elaboración de pan para las distintas Unidades de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Gran Buenos Aires e Interior del país y un servicio de elaboración de comidas en cocido con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA) y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ), solicitados por la DIRECCION DE CONTRATACIONES de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, por un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una contratación directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 8) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado i) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 810.882,16).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 124/196 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar una contratación directa encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 8) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 26, apartado i) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la contratación de un servicio de elaboración de pan para las distintas Unidades de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Gran Buenos Aires e Interior del país y un servicio de elaboración de comidas en cocido con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA) y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ), por un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 124/196 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 810.882,16), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331, Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 26/08/2010 Nº 97233/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 2645; 2648; 2650; 2652; 2654; y 2656/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA DE CAÑADA RICA LTDA., mat. 678, con domicilio legal en la localidad Cañada Rica, partido Constitución; COOPERATIVA LTDA. LECHERA DE SAN AGUSTIN, mat. 162, con domicilio legal en la localidad San Agustín, partido Las Colonias; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE MATILDE LTDA., mat. 173, con domicilio legal en la localidad Esperanza, partido Las Colonias; COOPERATIVA LTDA. LECHERA CAVOUR, mat. 719, con domicilio legal en la localidad Cavour, partido de Caseros; INDUSTRIA LECHERA DE FELICIA COOPERATIVA LTDA., mat. 742, con domicilio legal en la localidad de Felicia, Las Colonias; y COOPERATIVA LTDA. TAMBEROS DE GESSLER, mat. 84, con domicilio legal en la localidad San Jerónimo. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nro. 2642; y 2651/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA VITIVINICOLA FUERTE GENERAL ROCA LTDA., mat. 432; y COOPERATIVA VITIVINICOLA "LA PICASA" LTDA., mat. 253. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nro. 2649; y 2657/10-INAES a las siguientes: COOPERTATIVA DE TRABAJO "UAPITI" LTDA., mat. 27.295, y COOPERATIVA DE CREDITO FINANCITY LTDA., mat. 30.301. Ambas entidades pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 2641; 2644; y 2647/10-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA GENERAL PUEYRREDON LTDA., mat. 353, con domicilio legal en la localidad Comandante Nicanor Otamendi, partido General Alvarado, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS CARNEOS Y AFINES "ZOO PORA" LTDA., mat. 16.895, con domicilio legal en la localidad San Luis del Palmar, provincia de Corrientes; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS Y DE VIVIENDA TURISCOOP LTDA., mat. 11.649, con domicilio legal en la localidad de Arenales, partido de Río Chico, provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 2653; y 2659/10- INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CORREA LTDA., mat. 2104, con domicilio legal en Correa, partido de Iriondo, provincia de Santa Fe; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA LTDA., mat. 29.627, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2660/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LA ADELITA" LTDA., mat. 16.060, con domicilio legal en la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad ubicada en Tucumán; SEIS (6) días a las que se encuentran en Río Negro; CINCO (5) días a la de Corrientes; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; y DOS (2) días a la situada en Comandante Nicanor Otamendi, provincia de Buenos Aires. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/08/2010 Nº 97809/10 v. 30/08/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines,

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación.

En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

FERNANDEZ RAQUEL BEATRIZ CUIT 27-28006708-9

Impuesto	Concepto	Período	Vencimiento	Importe
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200812	23/01/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200902	25/03/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200901	24/02/2009	$ 200,00
Impuesto a las Ganancias	Falta de Pres. DDJJ	200700	30/06/2008	$ -
Impuesto a las Ganancias	Multa Automática	200700	30/06/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200808	24/09/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200805	24/06/2008	$ 37.922,25
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200905	24/06/2009	$ 57.832,07
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200906	24/07/2009	$ 50.741,67
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200907	24/08/2009	$ 81.467,56
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200908	24/09/2009	$ 86.023,69
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200909	23/10/2009	$ 99.265,14
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200910	24/11/2009	$ 80.143,27
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200911	28/12/2009	$ 60.518,39
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200912	22/01/2010	$ 37.487,81
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201001	24/02/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	201001	24/02/2010	$ 200,00
Impuesto a las Ganancias	Falta de Pres. DDJJ	200800	15/05/2009	$ -
Impuesto a las Ganancias	Multa Automática	200800	15/05/2009	$ 2.000,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200903	24/04/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200904	22/05/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200810	24/11/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200811	29/12/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201002	25/03/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	201002	25/03/2010	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201003	23/04/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	201003	23/04/2010	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200808	24/09/2008	$ 43.891,35
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200809	24/10/2008	$ 40.544,98
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200810	25/11/2008	$ 37.952,90
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200811	30/12/2008	$ 48.506,41

Impuesto	Concepto	Período	Vencimiento	Importe
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200812	23/01/2009	$ 48.197,03
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200901	24/02/2009	$ 57.283,28
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200902	25/03/2009	$ 43.284,31
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200903	24/04/2009	$ 40.430,61
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200904	22/05/2009	$ 52.421,79

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia N° 64, Dirección Regional Oeste.

e. 24/08/2010 Nº 95838/10 v. 30/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: A. M. VILLA INES, Matrícula CBA 434; M. BARRIO 23 DE ABRIL, Matrícula CBA 646; A. M. DE CADETES, MOTOCICLISTAS Y EMPLEADOS DE MENSAJERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CF. 2372. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTÍNEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/08/2010 Nº 97125/10 v. 27/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “COOPERATIVA AGRICOLA “U.C.I.T.” LIMITADA, matrícula 1887, (EXPTE. 254/10, RES. 2154/10), COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS TOSCAS LIMITADA, matrícula 1835, (EXPTE. 250/10, RES. 1452/10); COOPERATIVA MIXTA DE TAMBEROS, matrícula 2173 (EXPTE. 457/10, RES. 2150/10); COOPERATIVA DE CONSUMOS Y VIVIENDA LIMITADA DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., matrícula 1945 (EXPTE. 362/10, RES. 1453/10), COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, matrícula 1941, (EXPTE. 387/10, RES. 1474/10); COOPERATIVA AGRICOLA DE ROSARIO DE LA FRONTERA LIMITADA, matrícula 2081, (EXPTE. 460/10, RES. 1462/10; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, matrícula 1877, (EXPTE. 255/10, RES. 1448/10)”; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas cooperativas el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc d), de la ley Nº 20.321 Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95681/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE “EL TRIUNFO” LIMITADA, matr. Nº 1611 con domicilio legal en la Prov. de Buenos Aires, que en el expediente Nº 6573/09 ha recaído la Resolución INAES Nº 2166/10 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en la mentada resolución. Atento a dicho mandato, se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS con más DOS (2) en razón de la distancia, para la presentación del descargo (Art.1º inc.f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de ésta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95682/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL PATRIA Y LEALTAD DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, matrícula BA 1619 (EXPTE. 5384/09, RES. 546/10), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS TRINCARIA, matrícula BA 450 (EXPTE. 5593/09, RES. 543/10); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA MULTIPLE 10 DE DICIEMBRE, matrícula BA 2210 (EXPTE. 5242/09, RES. 547/10); ASOCIACION MUTUAL REPUBLICA DE LA BOCA, matrícula CF 2472 (EXPTE. 350/10, RES. 1507/10), ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION Y TRABAJO SOCIAL DE LA BOCA, matrícula CF 1968 (EXPTE. 7030/09, RES. 2035/10)”; todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley Nº 20.321 Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95692/10 v. 26/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE GENERAL VILLEGAS, Expte: Nº 4581/09, Mat: BA 131, ACCION MUTUAL BANFIELD DE AYUDA RECIPROCA Y SOLIDARIA , Expte: Nº 6770/09, Mat: BA 2104, ASOCIACION ITALIANA FILANTROPICA UNIDA DE SOCORROS MUTUOS, Expte: Nº 4590/09, Mat: BA 138, ASOCIACION MUTUAL “DIGNIDAD”, Expte: Nº 6753/09, Mat: BA 2655, CENTRO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA DEL INGENIO AMALIA, Expte: Nº 6359/09, Mat: Tuc. 73, PULN-LIHUE MUTUAL, Expte Nº 6222/09; Mat: BA 2221, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PIROVANO, Expte: Nº 5591/09, Mat: BA 505, ASOCIACION ESPAÑOLA MUTUALISTA Y CULTURAL DE CARMEN DE PATAGONES Y BIBLIOTECA POPULAR DE CERVANTES, Expte: Nº 6182/09, Mat: BA 277, MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE AVELLANEDA-LANUS, Expte: Nº 5237/09, Mat: BA 1961. Asimismo, en el expediente que por su orden aparece referenciado, ha recaído la resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio dentro de la República Argentina. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada las imputaciones de la resolución que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley Nº 20.321, “d”, Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/08/2010 Nº 95694/10 v. 26/08/2010

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 16/6/2010

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República del Perú

Firma: Lima, 1 de septiembre de 2006

Aprobación: Ley 26.491

Vigor: 29 de abril de 2010

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal para la Promoción y Protección de Inversiones

Firma: Dakar, 6 de abril de 1993

Aprobación: Ley 24.396

Vigor: 1 de febrero de 2010

Bs. As., 16/6/2010

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Memorándum de Entendimiento para la Cooperación en el Ambito de la Promoción Comercial y de la Transferencia de Tecnología en Materia de Comercio Internacional entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India

Firma: nueva Delhi, 14 de octubre de 2009

Vigor: 29 de enero de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y la República de Cuba relativo a la Supresión Recíproca del Requisito de visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio.

Firma: La Habana, 19 de enero de 2009

Vigor: 3 de marzo de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación en Materia Antártica entre el Gobierno de la República: Argentina y el Gobierno de la República Checa

Firma: Buenos Aires, 2 de marzo de 2010

Vigor: 8 de abril de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Sede para la Secretaría del Tratado Antártico entre la República Argentina y la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA).

Firma: Punta del Este, 10 de mayo de 2010

Vigor: 10 de mayo de 2010

Se adjunta copia certificada

• Memorando de Responsabilidades que han de asumir el Gobierno de Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con respecto al 12o. Período de Sesiones del Subcomité de Comercio Pesquero.

Firma: Buenos Aires, 23 de marzo de 2010

Vigor: 23 de marzo de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo Especial entre el Gobierno de la República Argentina y la Secretaria General Iberoamericana, sobre Equipamiento y Régimen de Gastos Aplicables a las Reuniones de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y la Reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno, de la XX Cumbre Iberoamericana.

Firma: Buenos Aires, 7 de abril de 2010

Vigor: 7 de abril de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre eximición del pago de tasas consulares y migratorias, entre otras, a los estudiantes becarios del Programa Fulbright.

Firma: Buenos Aires, 25 de febrero de 2010

Vigor: 25 de febrero de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo para el Establecimiento de Centros Culturales entre la República Argentina y la República de Chile.

Firma: Mar del Plata, 26 de febrero de 2010

Vigor: 26 de febrero de 2010

Se adjunta copia certificada

• Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la Actividad Laboral de los Familiares de los Miembros del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

Firma: Buenos Aires, 8 de marzo de 2010

Vigor: 8 de marzo de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el "Día de la Confraternidad Argentino-Boliviana".

Firma: Sucre, 26 de marzo de 2010

Vigor: 26 de marzo de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Prevenir en Tráfico Ilícito de Materiales Nucleares y Otros Materiales Radioactivos y Acta Acordada.

Firma: Washington, 13 de abril de 2010

Vigor: 13 de abril de 2010

Se adjunta copia certificada

• Addendum Nº 14 al Convenio Integral de Cooperación entre la RepúbliCa Argentina y la República Bolivariana de Venezuela

Firma: Caracas, 20 de abril de 2010

Vigor: 20 de abril de 2010

Se adjunta copia certificada

Bs. As., 16/6/2010

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Convención Relativa a la Creación de una Unión Internacional para la Publicación de las Tarifas Aduaneras. Reglamento de Ejecución. Protocolo de Firma.

Bruselas, 5 de julio de 1890

Aprobación: Ley 2.858

Extinción: 1 de abril de 2010 por denuncia argentina

• Protocolo Modificando la Convención que Instituye una Oficina Internacional para Publicación de las Tarifas Aduaneras firmada en Bruselas del 5 de julio de 1890.

Acta de Firma.

Bruselas, 16 de diciembre de 1949

Extinción: 1 de abril de 2010 por denuncia argentina

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

PARA LA COOPERACION EN EL AMBITO DE LA

PROMOCION COMERCIAL Y DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India, en adelante denominados "Las Partes",

En el marco del "Acuerdo de Cooperación Económica entre la República Argentina y la República de la India", suscripto en Nueva Delhi el 24 de enero de 1985,

Reconociendo la labor fundamental del comercio exterior en el desarrollo económico de los dos países,

Convencidos de la importancia de fortalecer los intercambios comerciales a través de la implementación de modalidades nuevas adaptadas a los cambios económicos internacionales.

Recalcando la importancia de la diversificación de los mercados para la circulación de sus productos exportables,

Conscientes de la necesidad de incrementar la participación de los productos agroalimentarios e industriales en sus exportaciones y de promover las exportaciones de servicios,

Deseosos de fortalecer y diversificar su presencia comercial en sus respectivas regiones y en el mundo entero,

Destacando la importancia del intercambio de experiencias relacionadas con los mecanismos destinados a promover el comercio exterior, en general, y las exportaciones en particular,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes realizarán, a través de sus servicios técnicos competentes, estudios de inteligencia comercial dirigidos a identificar los productos exportables de conformidad con la demanda de los mercados internacionales.

Artículo 2

Las Partes acuerdan organizar misiones técnicas con el fin de divulgar los resultados de los estudios de inteligencia comercial, previstas en el Artículo 1, en beneficio de los representantes de los sectores público y privado de ambos países.

Artículo 3

Las Partes organizarán seminarios en sus capitales respectivas o en otros sitios que determinen de común acuerdo con el fin de divulgar los resultados de los estudios de inteligencia comercial en beneficio de las empresas que operan en los segmentos de transportes en materia de exportación.

Artículo 4

Las Partes promoverán la organización de misiones comerciales y de visitas de negocios, la participación en ferias y exposiciones así como toda otra acción promocional que permita una mayor

presencia comercial en sus mercados respectivos de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes en cada uno de los dos países.

Con este fin, las Partes se ocuparán de fortalecer la cooperación entre los organismos responsables de la promoción de las exportaciones en los dos países.

Artículo 5

En el marco del monitoreo de las acciones de promoción comercial en terceros mercados, las Partes procederán a organizar cursos de capacitación y de perfeccionamiento destinados al personal del sector comercial con el fin de favorecer la transferencia de tecnología y fortalecer sus sistemas de promoción comercial.

Artículo 6

Las Partes protegerán la confidencialidad de la información intercambiada referente a los proyectos relacionados con la cooperación comercial comprometida en el marco del presente Memorándum de Entendimiento. Las Partes se comprometen, durante la vigencia del presente Memorándum de Entendimiento y con posterioridad a su terminación, a no desarrollar actividades, acciones y, en general, actos que puedan afectar la propiedad intelectual protegida por la legislación en vigor en cada país y teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia y aquellos en los que son Parte.

Artículo 7

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivos ordenamientos jurídicos

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado de común acuerdo mediante un intercambio de notas eNtre las Partes. Las modificaciones adoptadas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de no prorrogar el mismo con una antelación no menor a los seis (6) meses de la terminación del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

En fe de lo cual, los funcionarios signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Memorándum dé Entendimiento.

Hecho en Nueva Delhi, el 14 de octubre de 2009, en dos originales en los idiomas español, hindi e inglés, siendo todos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República de la India
Jorge Enrique Taiana Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Shri Vivek Katju Secretario (Oeste)

ACUERDO

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA DE CUBA

RELATIVO A LA SUPRESION RECIPROCA DEL

REQUISITO DE VISADO EN PASAPORTES DIPLOMATICOS,

OFICIALES Y DE SERVICIO

La República Argentina y la República de Cuba, en adelante denominadas “las Partes”, con el propósito de facilitar los viajes de sus nacionales, promover sus relaciones bilaterales y la cooperación en distintos ámbitos, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, podrán ingresar al territorio de la otra Parte y permanecer en él por un período de hasta noventa (90) días sin necesidad de visado.

ARTICULO 2

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa y que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, que viajen a la otra Parte con el objeto de prestar servicios en las respectivas misiones diplomáticas, consulares u organismos internacionales y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán entrar y permanecer sin visa durante sesenta (60) días, período en el cual deberán obtener la documentación y acreditación necesarias de parte de las autoridades competentes del Estado receptor.

2. Se notificará anticipadamente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el nombramiento, la llegada y la salida definitiva o la terminación de funciones de las personas mencionadas en el numeral 1.

ARTICULO 3

Los nacionales de cada Parte, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, están obligados a respetar las leyes y reglamentos vigentes de la otra Parte durante la entrada, permanencia, tránsito y salida de su territorio.

ARTICULO 4

Ambas Partes se reservan el derecho de denegar la admisión de personas consideradas no gratas, o que puedan poner en peligro el orden público, la salud pública o la seguridad nacional; y en cuanto a aquellos que ya se encuentren en el territorio del Estado receptor, de reducir su estadía sin necesidad de justificar los motivos de tal decisión.

ARTICULO 5

1. Las Partes se intercambiarán, por vía diplomática, muestras de los pasaportes vigentes objeto del presente Acuerdo, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de su entrada en vigor.

2. Ambas Partes se mantendrán recíprocamente informadas, de manera inmediata y oportuna, de las modificaciones al formato de los pasaportes objeto del presente Acuerdo, en cuyo caso harán llegar los nuevos ejemplares a la otra Parte.

ARTICULO 6

1. Cualquiera de las Partes podrá, por razones de orden público, salud pública o seguridad nacional, suspender en forma total o parcial la aplicación del presente Acuerdo.

2. Dicha suspensión y su levantamiento serán notificados por vía diplomática a la otra Parte, al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

ARTICULO 7

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, que lo hubieran extraviado en el territorio de la otra Parte, estarán obligados a informarlo de inmediato a las autoridades competentes de esa Parte, que les expedirá un documento que certifique dicha circunstancia.

2. En el caso del numeral anterior, la misión diplomática u oficina consular que corresponda, proporcionará a sus nacionales documentos válidos para abandonar el territorio de la otra Parte.

ARTICULO 8

Cualquier discrepancia relacionada con la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se resolverá amistosamente entre las Partes por la vía diplomática.

ARTICULO 9

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos internos para su entrada en vigor.

2. Cualquier modificación al presente Acuerdo convenida por las Partes se realizará por un intercambio de notas por la vía diplomática y entrará en vigor en la fecha de recibo de la nota de aceptación de la otra Parte.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita por la vía diplomática. La denuncia tendrá efecto a los treinta (30) días de la recepción de la notificación por la otra Parte.

Hecho en la ciudad de La Habana, el 19 de enero de 2009, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República de Cuba
Jorge Taiana Ministro de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto	Felipe Pérez Roque Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COOPERACION

EN MATERIA ANTARTICA

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa (en adelante “las Partes”);

Confirmando su intención de fortalecer los vínculos de mutua cooperación y de amistad entre las Partes;

Teniendo en cuenta los. Artículos II y III del Tratado Antártico y el Artículo VI del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, así como las recomendaciones (medidas, decisiones y resoluciones) de las asambleas de consulta sobre el Tratado Antártico;

Enfatizando la gran importancia de la cooperación internacional al efectuar actividades científicas en la región de la Antártida;

Reconociendo la creciente importancia de la Antártida para la investigación científica, en particular el campo del medio ambiente global, y,

Concientes de la necesidad de maximizar la incidencia de estas actividades científicas en el medio ambiente de la Antártida y en sus ecosistemas dependientes y asociados;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Las Partes desarrollarán el máximo esfuerzo al implementar actividades conjuntas con el objetivo de aprovechar las posibilidades de cooperación previstas en el Tratado Antártico y en el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, en particular en los campos científico, tecnológico, logístico y ambiental, a efectos de lograr un conocimiento más acabado del continente antártico y del área al sur del paralelo 60º

Artículo II

1. En el marco del Tratado Antártico las Partes cooperarán, en particular, en los siguientes aspectos:

a) Participación de científicos y técnicos de un país en las campañas antárticas efectuadas con medios logísticos del programa nacional del otro país;

b) Intercambio de personal científico y técnico, así como de becas, cursos y tecnología y, en particular, de científicos y técnicos de uno y otro país entre las estaciones científicas argentinas y checas;

c) Reuniones científicas e investigaciones conjuntas en temas y proyectos previamente acordados;

d) Utilización conjunta de instalaciones y laboratorios de investigación científica en la Antártida y en otros lugares para desarrollar programas relativos a las disciplinas relevantes para la Antártida;

e) Intercambio de información sobre proyectos de investigación científica y de bibliografía, así como edición de publicaciones conjuntas;

f) Utilización conjunta de medios logísticos con el fin de racionalizar costos y minimizar el impacto sobre el medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados.

2. A menos que para un caso concreto se acuerde distinto, el costo que irrogue la implementación de las actividades más arriba mencionadas será sufragado por la Parte que lo haya causado. El pago del costo que irrogue a las respectivas instituciones involucradas en las actividades dimanantes de la cooperación conforme al presente Acuerdo, se efectuará en consonancia con las disposiciones legales de las Partes.

Artículo III

Los organismos encargados de coordinar la cooperación de conformidad con el presente Acuerdo son:

- Por la Parte argentina: la Dirección Nacional del Antártico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;

Por la Parte checa: el Ministerio de Educación, Juventud y Cultura Física.

Artículo IV

Las divergencias que surgieran sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no pudieran ser resueltas por los organismos mencionados en el artículo precedente, serán resueltas en negociaciones entre las Partes.

Artículo V

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notas por las que las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requisitos nacionales necesarios a tal fin.

Artículo VI

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. No obstante, cada una de las Partes puede denunciarlo si comunica por escrito a la otra, por la vía diplomática, esa intención con una anticipación mínima de seis meses. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades en ejecución de conformidad con el mismo que se hubieren emprendido durante su vigencia.

Hecho en Buenos Aires, el 2 de marzo de 2010, en dos ejemplares originales en español y checo, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Checa

ACUERDO DE SEDE

PARA LA SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO

La Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) y la República Argentina,

Convencidos de la necesidad de fortalecer el sistema del Tratado Antártico;

Tomando en cuenta la situación jurídica y política especial de la Antártida y la responsabilidad especial de las Partes Consultivas del Tratado Antártico de garantizar que todas las actividades en la Antártida sean compatibles con los propósitos y principios del Tratado Antártico y del Protocolo al Tratado Antártico para la Protección del Medio Ambiente;

Tomando en cuenta la Decisión 1 (2001) de la XXIV RCTA y la Medida 1 (2003) de la XXVI RCTA sobre la Secretaría del Tratado Antártico en Buenos Aires, Argentina;

Deseando habilitar la Secretaría como órgano de la RCTA para que cumpla cabal y eficientemente sus objetivos y propósitos; y

Deseando definir la capacidad jurídica de la Secretaría como órgano de la RCTA, así como sus privilegios e inmunidades y los del Secretario Ejecutivo y otros miembros del personal en el territorio de la República Argentina;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Para los fines de este Acuerdo:

a. “Tratado Antártico” o “el Tratado” significa el Tratado Antártico hecho en Washington el 1 de diciembre de 1959;

b. “Autoridades pertinentes” significa las autoridades nacionales, provinciales o locales de la República Argentina de conformidad con las leyes de la República Argentina;

c. “Archivos” significa toda la correspondencia, documentos, manuscritos, fotografías, memoria de datos informáticos, películas, grabaciones y todo otro registro en papel, electrónico o cualquier otro formato que pertenezcan a la Secretaría, o estén a cargo de ella;

d. “Comité para la Protección del Medio Ambiente” o “CPA” significa el Comité establecido en virtud del Artículo 11 del Protocolo;

e. “Delegados” significa los Representantes, Representantes suplentes, asesores y toda otra persona que represente a los Estados Partes;

f. “Secretario Ejecutivo” significa el Secretario Ejecutivo nombrado por la RCTA para dirigir la Secretaría de conformidad con el instrumento que establece la Secretaría;

g. “Experto” significa la persona empleada para realizar proyectos a corto plazo o de carácter temporal en nombre de la Secretaría o para participar en el trabajo o cumplir una misión en nombre de la Secretaría sin que necesariamente reciba una remuneración de la Secretaría, pero no incluye a los miembros del personal;

h. “Gobierno” significa el Gobierno de la República Argentina;

i. “Sede” significa el local, incluidos los inmuebles o partes de inmuebles y los terrenos correspondientes, independientemente de su propiedad, ocupados por la Secretaría para el desempeño de sus Actividades oficiales;

j. “Actividades oficiales” significa todas las actividades que se realicen de conformidad con el Tratado y el Protocolo, incluidas las tareas administrativas de la Secretaría;

k. “Protocolo” significa el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991;

l. “Secretaría” significa la Secretaría del Tratado Antártico, establecida como órgano permanente de la RCTA;

m. “Miembro del personal” significa el Secretario Ejecutivo y todas las demás personas nombradas para trabajar en la Secretaría y sujetas a los Estatutos del Personal, pero no incluye las personas contratadas localmente y remuneradas por horas de trabajo; y

n. “Estados Partes” significa los Estados Partes del Tratado Antártico.

Artículo 2

Capacidad jurídica

La Secretaría, como órgano de la RCTA, tiene personalidad y capacidad jurídicas para desempeñar sus funciones en el territorio de la República Argentina. Tiene, en particular, la capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar y ser parte en acciones judiciales. La Secretaría podrá ejercer su capacidad jurídica solamente en la medida en que esté autorizada por la RCTA.

Artículo 3

Sede

1. La Sede de la Secretaría será inviolable y estará bajo la completa autoridad de la Secretaría.

2. El Gobierno proporcionará un predio sin costo de alquiler en Buenos Aires adecuado para la Sede.

3. El Gobierno tomará todas las medidas apropiadas para proteger la Sede contra cualquier intromisión o daño y prevenir todo ataque a su dignidad.

4. El Gobierno efectuará los arreglos necesarios para que las Autoridades pertinentes proporcionen a la Sede los servicios públicos disponibles, tales como electricidad, agua corriente, alcantarillado, gas, correo, teléfono, telégrafo, desagüe, recolección de basura y protección contra incendios, en condiciones no menos favorables que las que gozan las misiones diplomáticas en la República Argentina.

5. A través de la RCTA, la Secretaría hará saber al Gobierno la necesidad de efectuar cualquier cambio en la ubicación o extensión de sus locales o archivos permanentes y de cualquier otro uso temporal de los locales para la realización de sus Actividades oficiales. En los casos en los cuales la Secretaría use u ocupe un local que no sea el establecido de conformidad con el párrafo 2 precedente para la realización de sus Actividades oficiales, dicho local pasará a tener, con el acuerdo del Gobierno, el carácter de local oficial de la Secretaría. Cuando se efectúe cualquier cambio permanente o temporal de los locales de la Secretaría de conformidad con este párrafo, cualquier local adicional ocupado por la Secretaría, no deberá ser necesariamente proporcionado por el Gobierno sin cargo de alquiler.

6. Sin perjuicio de lo estipulado en este Acuerdo, la Secretaría no permitirá que su Sede se convierta en refugio de personas que estén tratando de evitar su detención o el diligenciamiento de un mandamiento judicial o respecto de quienes se haya expedido una orden de extradición o deportación.

7. Las Autoridades pertinentes podrán entrar a la Sede en el ejercicio de sus funciones únicamente con el consentimiento del Secretario Ejecutivo y de acuerdo con las condiciones que él o ella estipule. Se considerará que el Secretario Ejecutivo ha dado su consentimiento en caso de incendio u otra emergencia excepcional que requiera una medida de protección inmediata.

Artículo 4

Inmunidades

1. Sujeto a lo estipulado en el Tratado, el Protocolo o el presente Acuerdo, las actividades de la Secretaría en la República Argentina se regirán por el derecho interno argentino compatible con el derecho internacional.

2. En el marco de sus Actividades oficiales, la Secretaría, como órgano de la RCTA, y sus bienes locales y activos gozarán de inmunidad de jurisdicción en actuaciones judiciales y administrativas, excepto:

a) en la medida en que la RCTA renuncie expresamente a dicha inmunidad;

b) con respecto a cualquier contrato para el suministro de bienes o servicios y cualquier préstamo u otra transacción para la obtención de financiación y cualquier otra garantía o caución con respecto a cualquiera de estas transacciones o cualquier otra obligación financiera;

c) con respecto a una acción civil entablada por un tercero, por muerte, daños o lesiones corporales resultantes de un accidente causado por un vehículo motorizado perteneciente a la Secretaría o usado por cuenta de ella, en la medida en que esa indemnización no se pueda recobrar de una compañía de seguros;

d) con respecto a una infracción de tráfico en que esté involucrado un vehículo motorizado perteneciente a la Secretaría o usado por cuenta de ella;

e) en el caso de embargo de sueldos, salarios u otros emolumentos adeudados por la Secretaría;

f) con respecto a una contrademanda directamente relacionada con las acciones judiciales iniciadas por la Secretaría;

g) con respecto a toda demanda relativa a bienes inmuebles situados en la República Argentina; y

h) con respecto a acciones judiciales basadas en la condición de la Secretaría como heredera o legataria de propiedades ubicadas en la República Argentina.

3. Los bienes, locales y activos de la Secretaría gozarán de inmunidad respecto de cualquier forma de restricciones o controles tales como requisa, confiscación, expropiación o embargo. También gozarán de inmunidad respecto de cualquier otra forma de restricción administrativa o judicial, excepto los vehículos motorizados pertenecientes a la Secretaría u operados por ella, que no gozarán de inmunidad respecto de restricciones administrativas o judiciales cuando estas sean temporalmente necesarias para la prevención o investigación de accidentes en los cuales hubiesen estado involucrados.

4. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo menoscabará la inmunidad de que gozan los Estados en el territorio de otros Estados, ni será interpretada como renuncia a la misma.

Artículo 5

Objetivo de los privilegios e inmunidades y renuncia a los mismos

1 Los privilegios e inmunidades establecidos en el presente Acuerdo se otorgan para asegurar el libre funcionamiento de la RCTA y la Secretaría así como la completa independencia de las personas a quienes han sido acordados. No se otorgan para beneficio personal.

2. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 3 siguiente la RCTA podrá renunciar a los privilegios e inmunidades otorgados en virtud del presente Acuerdo. Deberían renunciar a ellos en el caso particular en que el privilegio o inmunidad en cuestión trabaran el curso de la justicia y se pudiera renunciar a ellos sin perjudicar los fines para los cuales fueron otorgados.

3. En el caso de los Delegados, los Estados Partes que ellos representan podrán renunciar a sus privilegios e inmunidades dispuestos en el presente Acuerdo.

Artículo 6

Archivos

Los Archivos serán inviolables.

Artículo 7

Bandera y emblema del Tratado

La Secretaría tendrá derecho a exhibir la bandera y el emblema del Tratado en los locales y medios de transporte de la Secretaría y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 8

Exención de impuestos directos

En el marco de sus actividades oficiales, la Secretaría, sus bienes, locales y activos, y sus ingresos (incluidas las contribuciones hechas a la Secretaría como resultado de todo acuerdo logrado por los Estados Partes) estarán exentos de todos los impuestos directos, incluidos el impuesto a la renta, el impuesto a las ganancias de capital y todos los impuestos estatales. La Secretaría estará exenta del pago de impuestos municipales con excepción de los que constituyen el pago de servicios específicos provistos de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3.

Artículo 9

Exención de pago de derechos aduaneros y de consumo y del impuesto al valor agregado

1. Los bienes utilizados por la Secretaría que sean necesarios para realizar sus Actividades oficiales (incluyendo las publicaciones de la RCTA, los vehículos motorizados y los artículos para agasajos oficiales) estarán exentos del pago de toda clase de derechos aduaneros y de consumo.

2. La Secretaría estará exenta del impuesto al valor agregado o impuestos similares sobre bienes y servicios, incluidas las publicaciones y otro material de información, vehículos motorizados y artículos para agasajos oficiales, si los bienes y servicios adquiridos de esta forma por la Secretaría son necesarios para su uso oficial.

Artículo 10

Exención de restricciones y prohibiciones

Los bienes importados o exportados para las Actividades oficiales de la Secretaría estarán exentos de toda prohibición o restricción aplicable a tales bienes sobre la base de su origen nacional.

Artículo 11

Reventa

Los bienes adquiridos o importados por la Secretaría a los cuales se apliquen las exenciones previstas en el Artículo 9 precedente y los bienes adquiridos o importados por el Secretario Ejecutivo u otros miembros del personal a los cuales se apliquen las exenciones de los Artículos 16 ó 17 siguientes, no se podrán regalar, vender, prestar, alquilar o enajenar de cualquier otra manera en la República Argentina, excepto bajo las condiciones convenidas de antemano con el Gobierno.

Artículo 12

Moneda y cambio

La Secretaría estará exenta de toda restricción monetaria o cambiaria, incluidas las relativas a fondos, moneda circulante y títulos recibidos, adquiridos, poseídos o transferidos. La Secretaría igualmente podrá manejar cuentas bancarias y otras para uso oficial, sin restricciones, en cualquier divisa, y podrá transferirlas libremente dentro de la República Argentina o a cualquier otro país.

Artículo 13

Comunicaciones

1. En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales y la transferencia de todos sus documentos, la Secretaría gozará de un trato no menos favorable al otorgado generalmente por el Gobierno a cualquier otro gobierno, incluida la misión diplomática de éste, en materia de prioridades, franqueos e impuestos sobre la correspondencia y toda forma de telecomunicaciones.

2. La Secretaría podrá usar cualquier medio apropiado de comunicación, incluidos los mensajes cifrados. El Gobierno no impondrá restricción alguna a las comunicaciones oficiales de la Secretaría o a la circulación de sus publicaciones.

3. La Secretaría podrá instalar y utilizar transmisores de radio con el consentimiento del Gobierno.

4. La correspondencia oficial y otras comunicaciones oficiales de la Secretaría no estarán sujetas a censura y gozarán de todas las garantías otorgadas por el derecho interno argentino.

Artículo 14

Publicaciones

La importación y exportación de publicaciones u otro material de información de la Secretaría en el marco de sus Actividades oficiales no estará sujeta a ningún tipo de restricción.

Artículo 15

Privilegios e inmunidades de los delegados

1. Los Delegados de los Estados Partes, mientras permanezcan en la República Argentina para ejercer sus funciones oficiales, gozarán de los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

2. La cláusula del párrafo 1 anterior regirá independientemente de las relaciones que existan entre los gobiernos que representen las personas y el Gobierno Argentino, sin perjuicio de toda inmunidad adicional a la que dichas personas puedan tener derecho en la República Argentina.

3. Los privilegios e inmunidades mencionados en el párrafo 1 anterior no regirán para delegado alguno del Gobierno ni para ciudadanos argentinos o residentes permanentes de la República Argentina.

4. El Gobierno tratará a los Delegados con el debido respeto y tomará todas las medidas necesarias para evitar cualquier atentado contra su persona, libertad y dignidad. En los casos en que parezca haberse cometido un delito contra un Delegado, se tomarán las medidas del caso de conformidad con los procedimientos jurídicos argentinos para investigar el asunto y cerciorarse que se tomen las medidas del caso con respecto al enjuiciamiento del presunto delincuente.

Artículo 16

Secretario Ejecutivo

Además de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades previstos en el Artículo 17 siguiente, el Secretario Ejecutivo, a menos que sea ciudadano argentino o residente permanente en la República Argentina, gozará de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades a los cuales tiene derecho un agente diplomático en la República Argentina, incluidos los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades para los miembros de su familia que forman parte de su hogar, a menos que sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina.

Artículo 17

Miembros del personal

1. Los miembros del personal de la Secretaría:

a) aún después del cese de sus servicios a la Secretaría, gozarán de inmunidad en juicios y otros procesos judiciales o administrativos o mandamientos judiciales con respecto a actos y hechos efectuados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluyendo expresiones escritas o habladas;

b) sin embargo, las inmunidades estipuladas en el subpárrafo anterior no se aplicarán en el caso de infracciones cometidas por el miembro del personal o el Secretario Ejecutivo con un vehículo motorizado, ni en el caso de procedimientos civiles o administrativos debidos a muerte, daños o lesiones personales causados por un vehículo motorizado perteneciente al miembro del personal o conducido por él o ella en la medida en que la indemnización no se pueda recobrar de una compañía de seguros;

c) estarán exentos de cualquier obligación con respecto al servicio militar y cualquier otro tipo de servicio obligatorio, a menos que sean argentinos o residentes permanentes en la República Argentina;

d) estarán exentos de la aplicación de las leyes relativas al registro de extranjeros y de inmigración;

e) a menos que sean argentinos o residentes permanentes en la República Argentina, se les otorgará la misma exención de restricciones monetarias y cambiarias que se otorga a un funcionario de rango comparable de un organismo internacional en la República Argentina;

f) a menos que sean argentinos o residentes permanentes en la República Argentina, estarán exentos, al momento de asumir por primera vez sus cargos en la República Argentina, del pago de los derechos aduaneros y otros gravámenes (excepto el pago por servicios) con respecto a la importación de mobiliario, automotores y otros efectos personales de su propiedad o en su posesión o que hayan sido pedidos por ellos, destinados a su uso personal o para su establecimiento. Tales bienes deberán ser importados dentro de los seis meses siguientes al primer ingreso del miembro del personal a la República Argentina, pero en circunstancias excepcionales el Gobierno concederá una prórroga de este período.

Los bienes adquiridos o importados por los miembros del personal a los cuales se apliquen las exenciones previstas en este subpárrafo no podrán ser regalados, vendidos, prestados, alquilados o enajenados de cualquier otra manera excepto en las condiciones previamente convenidas con el Gobierno. El mobiliario y los efectos personales podrán ser exportados libres de derechos cuando el miembro del personal, al terminar sus funciones oficiales, parta de la República Argentina;

g) estarán exentos de todos los impuestos sobre la renta recibidos de la Secretaría. Esta exención no se aplicará a los miembros del personal que sean argentinos o residentes permanentes en la República Argentina;

h) tendrán mecanismos de repatriación similares a los que se conceden a los representantes de organismos internacionales en tiempos de crisis internacional; y

i) gozarán de inviolabilidad con respecto a toda forma de arresto o detención personal o incautación de su equipaje personal a menos que sean argentinos o residentes permanentes en la República Argentina.

2. Los privilegios e inmunidades de que goza un miembro del personal de conformidad con los subpárrafos c), d), e), f), h) e i) del párrafo 1 precedente también se aplicarán a los miembros de su familia que formen parte de su hogar, a menos que sean argentinos o residentes permanentes de la República Argentina.

Artículo 18

Expertos

En el ejercicio de sus funciones, los expertos gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones, incluso durante viajes efectuados en la República Argentina a tal efecto:

a) inmunidad en juicios y todo otro procedimiento judicial o administrativo o mandamiento judicial en lo que respecta a actos y hechos efectuados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluyendo expresiones escritas o habladas. Esta inmunidad no se aplicará, sin embargo, en caso de infracción cometida con un vehículo motorizado por un experto, ni en el caso de procedimientos civiles o administrativos debidos a muerte, daños o lesiones personales causados por un vehículo motorizado de su propiedad o manejado por él o ella en la medida en que la indemnización no se pueda recuperar de una compañía de seguros. Dicha inmunidad seguirá vigente después que el experto haya cesado en sus funciones en relación a la Secretaría;

b) inviolabilidad de todos sus papeles y documentos oficiales así como de otros materiales oficiales relacionados con el desempeño de las funciones de la Secretaría;

c) a menos que sean argentinos o residentes permanentes en la República Argentina, se les concederá la misma exención de restricciones monetarias y cambiarias que la otorgada a un representante de un gobierno extranjero en misión temporaria en la República Argentina en representación de dicho gobierno; y

d) a menos que sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina, gozarán de inmunidad de arresto y detención y de incautación del equipaje personal.

Artículo 19

Visas

1. Todas las personas que tengan asuntos oficiales con la Secretaría, es decir los Delegados y miembros de su familia que formen parte de su hogar, los miembros del personal de la Secretaría y todo familiar que forme parte de su hogar, y los expertos mencionados en el Artículo 18 precedente, tendrán derecho a entrar, permanecer y salir de la República Argentina.

2. El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada a la República Argentina, la estadía en dicho territorio y la salida del mismo de todas las personas mencionadas en el párrafo 1 precedente. Se otorgarán las visas, si fuesen requeridas, sin espera o retraso, y sin aranceles, cuando se presente un certificado que acredite que el solicitante es una persona descrita en el párrafo 1 precedente. Además, el Gobierno argentino facilitará el desplazamiento de esas personas dentro del territorio de la República Argentina.

Artículo 20

Cooperación

La Secretaría cooperará plenamente y en todo momento con las Autoridades pertinentes con el objeto de evitar todo abuso de los privilegios, inmunidades y facilidades previstas en el presente Acuerdo. El Gobierno se reserva su derecho soberano de tomar medidas razonables para preservar la seguridad. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo impide la aplicación de las leyes necesarias para la preservación de la salud o el establecimiento de cuarentenas o, en lo que atañe a la Secretaría y sus funcionarios, de las leyes relativas al orden público.

Artículo 21

Notificación de nombramientos, documentos de identidad

1. La RCTA notificará al Gobierno cuando haya sido nombrado el Secretario Ejecutivo y dará a conocer la fecha en que él o ella asuma o deje el cargo.

2. La Secretaría notificará al Gobierno cuando un miembro del personal asuma su cargo o renuncie al mismo o cuando un experto empiece o termine un proyecto o misión.

3. La Secretaría enviará al Gobierno dos veces al año una lista de todos los expertos y miembros del personal y los familiares que formen parte de su hogar en la República Argentina. En cada caso la Secretaría indicará si se trata de ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina.

4. El Gobierno expedirá a todos los miembros del personal y expertos, lo más pronto que sea factible después de la notificación de su nombramiento, una tarjeta con la fotografía del o de la titular identificándolo/a como miembro del personal o experto/a según el caso. Dicha tarjeta será aceptada por las Autoridades pertinentes como prueba de identidad y nombramiento. Los familiares que formen parte de su hogar también recibirán un documento de identidad. Cuando el miembro del personal o experto cese en sus funciones, la Secretaría devolverá al Gobierno su documento de identidad junto con los documentos de identidad entregados a los familiares que formen parte de su hogar.

Artículo 22

Consultas

El Gobierno y la Secretaría como órgano de la RCTA realizarán consultas a solicitud de cualquiera de ellos con respecto a las cuestiones que se susciten bajo este Acuerdo. De no resolverse pronto cualquiera de estas cuestiones, la Secretaría la remitirá a la RCTA.

Artículo 23

Enmienda

El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante acuerdo entre el Gobierno y la RCTA.

Artículo 24

Solución de controversias

Toda controversia concerniente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consulta, negociación o cualquier otro método mutuamente aceptable, que puede comprender el recurso a un arbitraje obligatorio.

Artículo 25

Entrada en vigor y expiración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

2. Se podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita por cualquiera de las Partes. La expiración surtirá efecto dos años después de la recepción de dicha notificación a menos que se acuerde lo contrario.

Hecho en Punta del Este, a los diez días del mes de mayo de dos mil diez, en dos ejemplares originales, en español, inglés, francés y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico
Jorge Enrique Taiana Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Roberto Puceiro Ripoll Presidente de la XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico

MEMORANDO DE RESPONSABILIDADES

QUE HAN DE ASUMIR EL

GOBIERNO DE ARGENTINA Y

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

CON RESPECTO AL 12º PERIODO DE SESIONES

DEL SUBCOMITE DE COMERCIO PESQUERO

En las siguientes cláusulas se exponen las responsabilidades que han de asumir, respectivamente, el Gobierno de la República Argentina, denominado en lo sucesivo el Gobierno hospedante, y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominada en los sucesivo la FAO, para el desarrollo del 12º Período de Sesiones del Subcomité de Comercio Pesquero, denominada en lo sucesivo la Reunión, la cual forma parte del Programa Ordinario de la Organización.

La reunión se celebrará en Buenos Aires del 26 al 30 de abril del 2010.

Corresponderá a la FAO organizar la reunión, cursar las invitaciones y distribuir el programa provisional.

Se invitará a todos los miembros de la Organización, que figuran a continuación:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Comunidad Europea (Organización Miembro), Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y

Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Se invitará también a las Islas Feroe como miembro asociado.

Se invitará también a los organismos indicados en el Anexo A.

La reunión se desarrollará en árabe, chino, español, francés e inglés.

PARTE I - RESPONSABILIDADES DE LA FAO

A. Personal (a cargo de la FAO, de conformidad con sus reglamentos)

Corresponderá a la FAO:

1. Designar el Secretario de la reunión.

2. Proporcionar un oficial de conferencias, un oficial administrativo y personal de secretaría incluida la taquigrafía.

3. Seleccionar a los intérpretes y traductores calificados que se necesiten.

B. Material, suministros y servicios

Corresponderá a la FAO:

4. Proporcionar los documentos para la reunión.

5. Proporcionar todo el material o suministros especiales que hagan falta para la reunión, incluido su transporte de ida y vuelta desde el punto de entrada en el país hospedante, quedando entendido que todo material o suministros que proporcione la FAO seguirá siendo de su propiedad.

6. Publicar y distribuir el informe de la reunión después de su terminación.

PARTE II - ESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO HOSPEDANTE

RESPECTO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA FAO Y DE LOS

PARTICIPANTES

El Gobierno hospedante se compromete a:

7. Otorgar, a los efectos de la reunión, a los representantes de los miembros de la FAO y a la FAO, sus bienes, fondos y haberes, así como a sus funcionarios, todos los privilegios e inmunidades previstos en las disposiciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947. Asimismo, se compromete a otorgar, a los efectos de la reunión, a los delegados, observadores y demás participantes, cuantas inmunidades sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en conexión con la reunión, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo XXXVIII del Reglamento General de la FAO (artículo modificado el 22 de noviembre de 2009 correspondiente al artículo XXXVII antes vigente).

8. Conceder visados y todas las facilidades necesarias a los delegados, observadores y demás participantes que asistan a la reunión.

9. Exonerar a la FAO y a su personal de cualquier reclamación relativa a la reunión que presentaren los delegados, observadores y demás participantes, a menos que el Gobierno hospedante y la FAO convengan en que la reclamación se debe a culpa grave o a dolo de los interesados.

PARTE III - RESPONSABILIDADES FUNCIONALES DEL GOBIERNO

HOSPEDANTE

A. Personal

Corresponderá al Gobierno hospedante:

10. Designar un Oficial de Enlace que se encargue de la coordinación de los preparativos y servicios locales para la reunión.

11. Proporcionar la taquigrafía y mecanografía locales, el personal y los servicios auxiliares necesarios para el desarrollo de la reunión.

12. Costear los servicios de traducción simultánea en los cinco idiomas referidos durante las sesiones ordinarias de la reunión.

13. Costear todos los gastos necesarios del personal facilitado por el Gobierno hospedante, comprendidos sueldos, horas extraordinarias y dietas, en caso necesario, y viajes de ida y vuelta a la reunión.

B. Equipo y servicios

Corresponderá al Gobierno hospedante proporcionar a

14. Una sala de reuniones con asientos y mesas para 150 personas y plenamente equipada para la interpretación simultánea (véanse las especificaciones adjuntas); 2 pequeñas salas para reuniones, 6 despachos debidamente amueblados y un local para reproducción y compaginación de documentos.

15. Computadores con teclado internacional, equipados con Windows XP, Adobe Acrobat Reader y Word 97/2000, correo electrónico y conectados con impresoras, servicios de fotocopiadoras y otros equipos, según sea necesario.

16. Transporte al lugar de la reunión y de vuelta a la FAO, de cualquier equipo que no se disponga en el país, en caso de que el Gobierno hospedante solicite la asistencia de la FAO para proporcionárselo.

C. Suministros y servicios

Corresponderá al Gobierno hospedante proporcionar:

17. Elementos de oficina, material de escritorio y papel, según sea necesario.

18. Instalaciones y servicios para la reproducción local de los documentos necesarios para la reunión.

19. Servicios gratuitos de teléfono, telégrafo y correo dentro del país hospedante, en relación con la labor de la reunión.

20. Servicios de socorro médico para los delegados, observadores y el personal.

D. Transporte

Corresponderá al Gobierno hospedante:

21. Facilitar dentro del país hospedante servicios de transporte a los delegados, observadores y al personal en la medida necesaria para el desarrollo de la reunión. Podrá entrar aquí también el traslado del aeropuerto al hotel, del hotel a los lugares de reunión y en otros casos necesarios, según las circunstancias locales.

22. Facilitar o pagar el transporte dentro del país hospedante de todo el material y suministros proporcionados por la FAO (véanse párrafos 4 y 5). En caso de transporte aéreo, esta obligación comenzará desde el momento en que el material expedido llegue al aeropuerto internacional del país hospedante.

PARTE IV - SOLUCION DE CONTROVERSIAS,

ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

23. Todo conflicto, controversia o reclamación que surgiera entre las Partes derivados del presente Memorando deberán ser resueltos a través de negociaciones directas entre ellas.

24. El presente Memorando entrará en vigor al momento de su firma por ambas Partes y terminará por cumplimiento de su objeto cuando culmine la reunión, salvo aquellas obligaciones asumidas por las Partes que por su naturaleza deban continuar por el tiempo necesario para permitir el retiro normal de los fondos, bienes, funcionarios y personal de la FAO del territorio del Gobierno hospedante.

- Hecho en Buenos Aires, el 23 de marzo de 2010, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



ANEXO A

FI-709 (Agm)

LISTA DE ORGANIZACIONES QUE SERAN INVITADAS A PARTICIPAR EN

EL 12º PERIODO DE SESIONES DEL SUBCOMITE DE COMERCIO

PESQUERO

Naciones Unidas y organismos especializados

Naciones Unidas (ONU)

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Programa Mundial de Alimentos (PMA)

Centro de Comercio Internacional (CNUCYD)

Banco Mundial

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) Organización Mundial de la Salud (OMS)

Organizaciones Intergubernamentales

African Development Bank

Comunidad Andina

Arab Federation of Fish Producers

Arab Fund for Economic and Social Development

Arab Fisheries Company

Asian Development Bank

Asia-Pacific Economic Co-operation

Association of Southeast Asian Nations

Comunidad del Caribe (CARICOM)

Centre for Marketing Information and Advisory Services for Fishery Products in the Arab Region

Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe

(INFOPESCA)

Commission for the Conservation of Antartic Marine Living Resources

Commission for the conservation of Southern Bluefin Tuna

Common Fund for Commodities

Commonwealth Secretariat

Common Market of Eastern and Southern Africa

East African Devleopment Bank

Economic Community of West African States

European Free Trade Association

Indian Ocean Tuna commission

Banco Interamericano de Desarrollo

Inter American Tropical Tuna Commission

International Commission for the Conservation of Atlantic Tunas

Intergovernmental Organization for Marketing Information and Technical Advisory Services for Fishery Products in the Asia and Pacific Region

Intergovernmental Organization for Marketing Information and Cooperation Services for Fishery Products in Africa

Organización Internacional para el Desarrollo de la Pesca en Europa Oriental y Central

Islamic Centre for the Development of Trade

Lake Victoria Fisheries Organization

Asociación Latinoamericana de Integración

Network of Aquaculture Centres in Asia and Pacific Region

Nordic Council of Ministers

North American Free Trade Agreement

North Pacific Anadromous Fish Commission

Organisation for Economic Co-operation and Development

Organization of Eastern Caribbena States

Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero

Permanent South Pacific Commission

Secretariat of the Pacific Community

South Pacific Forum Fisheries Agency

Southeast Asian Fisheries Development Centre

Southern Cone Common Market

West African Development Bank

World Trade Organization

Organizaciones Internacionales No Gubernamentales

Association des organisations nationales d'entreprises de pêche

Association of Fish Exporters and Importers

European Bureau for Conservation and Development

Fishmeal Exporters Organization

Global Aquaculture Alliance

Greenpeace International

International Coalition of Fisheries Associations

International Collective in Support of Fish Workers

International Federation of Organic Agriculture Movements

International Fishmeal and Oil Manufacturers' Association

International Foundation for Conservation of Natural Resources

Intenrational Organization of Consumer's Union

International Organization for Standardization

Marine Aquarium Council

Marine Stewardship Council

Secretariat for the Converntion on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora

World Conservation Trust

World Conservation Union

World Forum of Fish-harvesters and Fishworkers

World Wide Fund for Nature

NORMAS MINIMAS RELATIVAS AL EQUIPO DE

INTERPRETACION SIMULTANEA[1]

En el caso de que el gobierno hospedante proporcione equipo de interpretación simultánea para las reuniones, conferencias o seminarios de la FAO, se aplicarán las siguientes normas mínimas:

EQUIPO DE LA SALA

1. Aparatos de escucha: Cada participante debe disponer de un receptor previsto de un selector de idiomas y un control de volumen, así como de auriculares ligeros, cómodos y sensibles.

El selector de idiomas debe tener un canal para cada uno de los idiomas utilizados en la reunión, más uno para el orador, de manera que cada participante pueda escuchar al orador,

o directamente, conectándose en el canal del orador, o

o a través de la interpretación, conectándose en el canal que corresponda a su idioma.

2. Altavoces: Si se han previsto altavoces en la sala, su dispositivo de control del volumen debe ser totalmente independiente del que permite controlar el volumen del equipo de interpretación simultánea, de manera que una disminución del volumen del sonido de los altavoces no reduzca el que los intérpretes reciben a través de sus auriculares.

3. Calidad del sonido: Cuando el equipo funciona normalmente en una sala de conferencias ocupada por los participantes, el conjunto de los elementos que constituyen la cadena "orador - pupitre de mando - auriculares del intérprete" debe permitir la reproducción correcta de las frecuencias acústicas de 150 a 12.000 Hz.

4. Micrófonos: Hay que prever por lo menos un micrófono de mesa móvil para cada tres participantes. El aparato debe contar con un interruptor y un indicador luminoso en lugar bien visible que se encienda cuando el micrófono esté conectado.

Si los participantes conectan ellos mismos sus respectivos micrófonos, los circuitos se habrán dispuesto de manera que:

o no pueda estar conectado más de un micrófono a la vez;

o el micrófono del Presidente esté provisto de un conmutador que desconecte automáticamente los demás micrófonos de la sala.

Si los micrófonos no pueden ser conectados por los propios participantes, el pupitre de mando estará colocado cerca de las cabinas de interpretación, en un lugar desde donde el operador tenga una buena visibilidad de la sala.

5. Pantallas y pizarrones: Cualquier elemento de ilustración visual tal como pantalla, pizarrón, etc., debe estar colocado de tal manera que sea fácilmente visible no sólo para los participantes sino también para los intérpretes desde sus cabinas.

6. Cuando exista una tribuna o podio, éste deberá contar asimismo con un micrófono de píe y un atril para los discursos.

CABINAS DE INTERPRETACION

7. Dimensiones y disposición: Al respecto, véase el boceto de la página 4.

8. Construcción e insonorización: Se construirán las cabinas de manera que la transmisión de los ruidos parásitos procedentes de las cabinas vecinas y de la sala quede reducida al mínimo.

Para su construcción se elegirán materiales que garanticen una buena insonorización, que sean antiestáticos e ignífugos sin ser irritantes (para los ojos, la piel o el aparato respiratorio). Sus tabiques estarán construidos como emparedados, encerrándose un material aislante entre los estratos exterior e interior. El interior de las cabinas irá forrado con algún material que absorba el sonido.

9. Ventilación/Acondicionamiento del aire: Una ventilación y/o un acondicionamiento de aire adecuados son indispensables. El aire de la cabina debe renovarse completamente por lo menos siete veces por hora.

10. Equipo: Véase el boceto de la página 4.

El pupitre de mando debe estar provisto, para cada intérprete, de los elementos siguientes:

o un selector de idiomas, que permita escuchar al orador en directo y a los intérpretes de las demás cabinas en relé;

o un mando para regular el volumen;

o un interruptor para el micrófono, que debe estar provisto de una luz indicadora que se encienda cuando esté conectado el micrófono;

o un pulsante que permita desconectar brevemente el micrófono (para toser por ejemplo).

También son útiles un mando para regular la tonalidad y un sistema de selección de los canales de salida, provisto de luces indicadoras. Este último, en particular, es imprescindible en una o varias cabinas en reuniones en las que se utilicen el árabe o el chino, como se explica a continuación:

---

1 Estas normas, aunque destinadas al equipo móvil, pueden considerarse como el mínimo indispensable que deben ofrecer las instalaciones permanentes ya existentes. Cuando se contemple la construcción de una instalación nueva, convendrá referirse a la Norma Internacional ISO-2603, que puede conseguirse en la Organización Internacional de Normalización.

Ejemplo: Reunión con árabe, inglés y francés.

Tres cabinas: árabe, inglés y francés, equipadas todas ellas con el dispositivo clásico de entrada (idioma del orador) y de salida (interpretación).

En este caso, la instalación de la cabina árabe, además del dispositivo habitual de salida para la interpretación árabe, debe estar concebida de tal forma que permita el acceso a los canales de salida de la interpretación inglesa y francesa. Este montaje permite a los intérpretes de la cabina árabe interpretar del árabe (cuando el orador habla árabe) al inglés o al francés desde su misma cabina, sin tener que desplazarse, utilizando sencillamente uno u otro de estos canales. El mismo dispositivo será necesario en el caso de la lengua china.

Cada intérprete dispondrá de:

o un micrófono montado en un soporte (deben rechazarse los modelos que hay que sostener con la mano);

o auriculares ligeros (peso máximo, 150g.), cómodos y sensibles (deben rechazarse los modelos tipo “estetoscopio”, los que cuentan con un solo auricular o aquellos cuyos auriculares forrados cubren totalmente el oído);

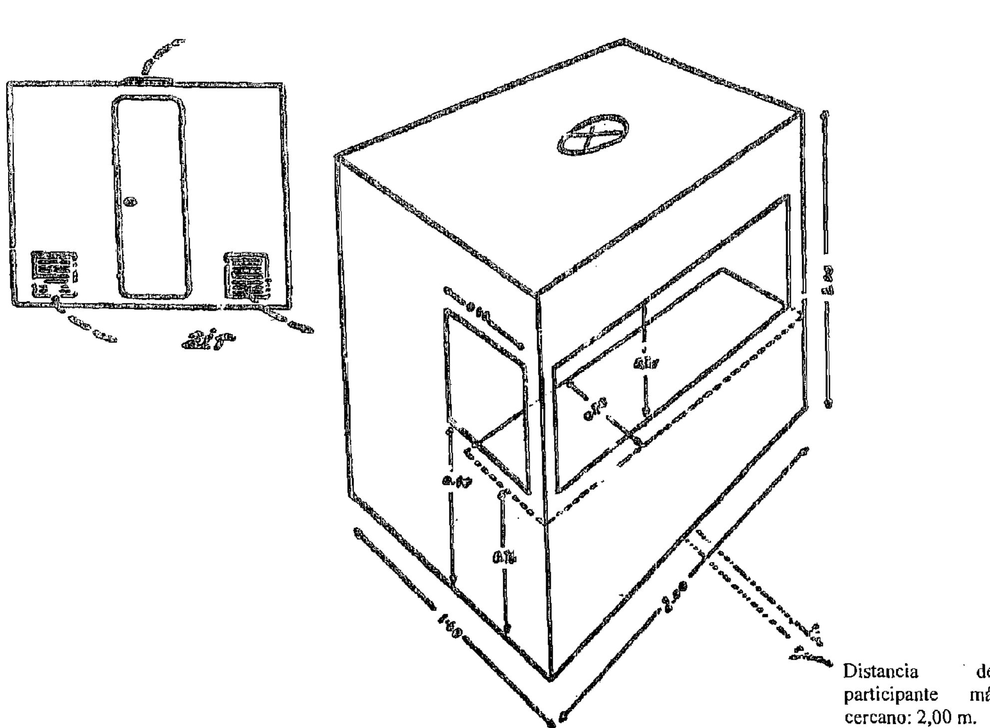
o una silla cómoda, si es posible con un dispositivo que permita ajustar la altura del asiento.

11. Colocación: Se colocarán las cabinas de tal modo que proporcionen :a los intérpretes una buena visibilidad de los participantes, de la tribuna, así como de la pantalla o del pizarrón. Si están instaladas en la sala misma, tendrán que estar alzadas unos 50 cm. sobre el piso. En todo caso, es indispensable una vista directa de la sala y deberá descartarse cualquier sistema que utilice la televisión en circuito cerrado.

Las cabinas estarán situadas lejos de toda fuente de ruido (tales como central de acondicionamiento de aire, generadores, sala de delegados) y a una distancia de por lo menos 2 metros de distancia del participante más cercano.

CABINA DE INTERPREPTACIÓN

Vista posterior



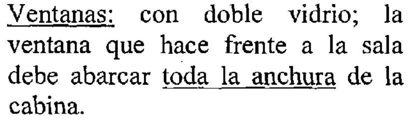
Distancia del participante más cercano: 2,00 m.

Dos disposiciones habituales para cabinas de interpretación

Los micrófonos y las lámparas estarán montados en Soportes articulados o flexibles.



NOTAS



Ventanas: con doble vidrio; la ventana que hace frente a la sala debe abarcar toda la anchura de la cabina.
Mesa: debe ser lo bastante sólida para aguantar el peso del pupitre de mando + el de los documentos + el de dos intérpretes que se apoyan en ella. Anchura utilizable mínima: 0,30m. Abarca toda la anchura de la cabina.
Entrada: puerta trasera que se abra hacia fuera, o cortina gruesa.
Ventilación: ventilador silencioso en el techo; entradas de aire en la parte posterior de la cabina.

N. B. No se instalarán las cabinas en un lugar difícil de evacuar en caso de urgencia.



ACUERDO ESPECIAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA,
SOBRE EQUIPAMIENTO Y REGIMEN DE GASTOS APLICABLES A LAS REUNIONES DE LOS COORDINADORES NACIONALES
Y DE LOS RESPONSABLES DE COOPERACION,
LA REUNION DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
Y LA REUNION DE LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO,
DE LA XX CUMBRE IBEROAMERICANA

El Gobierno de la República Argentina (en adelante, Argentina o país SPT) y la Secretaría General Iberoamericana (en adelante SEGIB) están acordando un “Memorando de Entendimiento”, cuyo objetivo es “establecer las bases de cooperación para la organización y realización de los diferentes eventos de la Cumbre”.

Sin perjuicio de ese Memorándum, es preciso establecer cuanto antes el detalle del equipamiento de las diferentes salas y oficinas para las reuniones a celebrar de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación, de los Cancilleres y de los Jefes de Estado y de Gobierno, así como los demás requerimientos específicos estimados necesarios para propiciar el desarrollo de las mismas.

Igualmente, es urgente concretar el detalle de los gastos relativos a dichas reuniones de la Cumbre que asume cada parte, es decir, el país SPT y SEGIB, y la contribución económica de ésta como apoyo a la organización de la XX de Cumbre.

En virtud de ello, el Gobierno de Argentina y la Secretaría General Iberoamericana, deciden celebrar el presente Acuerdo Especial, en los siguientes términos:

AMBITO

El presente Acuerdo Especial tiene por objeto:

1. Establecer el detalle del equipamiento de las diferentes salas, oficinas y espacios, así como los requerimientos necesarios de interpretación, traducción y reproducción de documentos, transporte, envío de documentación, alojamiento y otros servicios de las siguientes reuniones:

• Reuniones de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación (RCNYRC).

• Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (RMRE) previa a la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos.

• Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos (XX Cumbre Iberoamericana).

2. Establecer, respecto de las reuniones del número 1 anterior, los gastos a cargo de SEGIB y los gastos a cargo del país SPT. SEGIB no asume gasto alguno de las reuniones Ministeriales, Sectoriales y Técnicas, ni de las reuniones extraordinarias que pudieran convocarse de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

3. Determinar el importe y régimen de disposición y empleo de la contribución económica de SEGIB a la organización y desarrollo de la XX Cumbre Iberoamericana.

0. REUNIONES DE COORDINADORES Y RESPONSABLES

Según la previsión establecida, con motivo de la XX Cumbre Iberoamericana se celebrarán dos reuniones ordinarias de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación, de ellas, la Primera (I) en Buenos Aires en el mes de abril y la Segunda (II) en Mar del Plata, previa a la Reunión de Cancilleres, y una extraordinaria en octubre, en España.

0.1. De acuerdo a la práctica ya consolidada, el régimen de asunción de gastos de estas reuniones es el siguiente:

0.1.1. Reuniones “ordinarias”.

- De una de ellas, SEGIB asume los siguientes gastos: alojamiento del Coordinador y del Responsable por 1-2-3 noches a decidir por SEGIB, según la agenda de la reunión, alquiler y equipamiento de salas, interpretación, traducción, reproducción de documentos, señalética, transporte hotel-lugar de reunión, transporte documentos y equipamiento de las Oficinas SEGIB y Delegados. Al ser SEGIB la que paga, ella decide el lugar de celebración. Por ello, suele ser en la Península Ibérica, donde SEGIB obtiene los mayores ahorros.

- De otra de ellas, SEGIB solo asume los gastos de alojamiento del Coordinador Nacional y del Responsable de Cooperación por 1-2-3 noches, a decidir por SEGIB, según la agenda de la reunión, interpretación, traducción y reproducción de documentos, siendo los demás gastos a cargo del país SPT. Tradicionalmente, esta reunión a cargo del País SPT es la que se celebra antes de la de Cancilleres y Jefes de Estado, ya que el País SPT optimiza así los costos de locales, señalética, transporte, etc.

0.1.2. Reuniones “extraordinarias”.

- Si las hubiese, todos los gastos citados que conlleve la reunión son a cargo del País SPT que, por ello, decide el lugar de celebración.

0.1.3. En ningún caso, sean ordinarias o extraordinarias, son financiables por SEGIB los billetes de los asistentes al país de celebración de las reuniones.

0.1.4. Los almuerzos-cenas de cortesía son a cargo de quien los ofrezca.

0.2. De acuerdo a las conversaciones mantenidas entre el país SPT y SEGIB, y a los solos efectos del régimen de asunción de gastos entre ambos, las tres reuniones citadas tendrán la siguiente denominación y régimen de gastos:

0.2.1. La reunión de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación a celebrar en Buenos Aires, en abril, tendrá la calificación de extraordinaria, siendo asumidos todos los gastos de la misma —excluidos billetes de los asistentes—, por el país SPT. SEGIB se hará cargo, a su costa, respecto de esta reunión, de los costos de traslado y alojamiento del personal de su Delegación, y de un almuerzo-buffet ofrecido por el Secretario General Iberoamericano.

SEGIB abonará el importe del alojamiento de quienes asistan a la reunión como Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, en cuenta y por nombre del País SPT, imputando dicho costo al importe que se indica en el apartado IV.5 de este Acuerdo. SEGIB y el País SPT podrán acordar sin necesidad de modificar o complementar este Acuerdo, qué otros gastos de esta reunión puedan también ser abonados por SEGIB a petición del País SPT, imputándose al importe del apartado citado.

El lugar de alojamiento y el importe habitación-día serán elegidos y acordados por el País SPT. En la reserva de espacios-alojamiento, se tendrá en cuenta la Delegación SEGIB a esta reunión, a cuyo efecto se reservarán doce habitaciones a SEGIB. SEGIB confirmará posteriormente con el Hotel el número exacto de las mismas.

0.2.2. La reunión prevista celebrar en octubre en España, tendrá el carácter, a los solos efectos de asunción y distribución de gastos, de reunión ordinaria a cargo de SEGIB.

SEGIB asumirá por tanto, respecto de ella, los costos especificados en el punto 0.1.1. de este apartado.

0.2.3. La reunión a celebrar en Mar del Plata, previa a la de Cancilleres, tendrá el carácter de ordinaria (IIRCNYRC), con el régimen de distribución de gastos previsto en el punto 0.1.2. de este apartado, y en el apartado IV.

Los apartados siguientes tienen por objeto definir el equipamiento, medios de apoyo y servicios para las tres reuniones de CNYRC:

I. REUNIONES DE COORDINADORES NACIONALES Y DE RESPONSABLES DE COOPERACION DE BUENOS AIRES (ABRIL 2010) Y DE ESPAÑA (OCTUBRE 2010)

I.1. EQUIPAMIENTO (MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES).

I.1.1. SALAS DE REUNION.

I.1.1.1. SALA REUNIONES CONJUNTAS (de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación).

I.1.1.1.1. Equipamiento y personal de apoyo.

• Mesa en forma de “U”, para un total de 50 personas en mesa, con dos butacas por delegación en la primera línea, más dos atrás. Ocho en cabecera.

• 30 micrófonos, 50 emisores y auriculares.

• Prismas de mesa para las delegaciones, presidencia y SEGIB.

• Mesa de relatoría SEGIB para dos personas, con auriculares.

• Dos azafatas para atención de Sala puestas por el país SPT y a su cargo.

• Una mesa para depósito de los documentos y dos sillas al lado.

• Proyección de documentos: 1 ordenador (con mesa y 2 sillas) y, al menos, un proyector y una pantalla. Si la sala fuese de grandes dimensiones, se estudiará ubicar dos pantallas.

• Cabinas de intérpretes (para 2 personas) castellano-portugués y portugués-castellano, con visibilidad adecuada.

• Banderas de todos los países, más la de la SEGIB [1].

• Cartel-señalética para cabecera de la reunión, y para la entrada.

• Servicio de agua-café (opcional en sala o fuera de ella).

• Servicio técnico “in situ”, para todo el equipamiento.

I.1.1.1.2. Disponibilidad.

• Durante los días y horas previstas para las reuniones.

• Preparada desde las 19:00 h. del día anterior al inicio de la reunión.

I.1.1.2. SALA DE REUNIONES DE LOS RESPONSABLES DE COOPERACION.

I.1.1.2.1. Equipamiento y personal de apoyo.

• Mesa en forma de “U”, para un total de 25 personas, con dos butacas por delegación en la primera línea, más una detrás. Cuatro en cabecera.

• 25 micrófonos, 40 emisores y auriculares.

• Prismas de mesa para las Delegaciones, Presidencia y SEGIB.

• Mesa de relatoría SEGIB para dos personas, con auriculares.

• Dos azafatas para atención de la sala, puestas por el país SPT y a su cargo.

• Una mesa para depósito de los documentos y dos sillas.

• Proyección de documentos: 1 ordenador (con mesa y 2 sillas) y un proyector y una pantalla.

• Cabinas de intérpretes (para 2 personas) castellano-portugués y portugués-castellano, con visibilidad adecuada.

• Banderas de todos los países, más la de SEGIB [2].

• Cartel-señalética para cabecera de la reunión, y para la entrada.

• Servicio de agua-café (opcional en sala o fuera de ella).

• Servicio técnico “in situ”, para todo el equipamiento.

I.1.1.2.2. Disponibilidad.

• Durante los días y horas previstas para la reunión.

• Preparada desde las 19:00 h. del día anterior.

1 Esta será suministrada por SEGIB, con devolución posterior.
2 Esta será suministrada por SEGIB, con devolución posterior.

I.1.2. OFICINAS Y OTROS LOCALES.

I.1.2.1. OFICINA SEGIB.

I.1.2.1.1. Equipamiento y personal de apoyo.

I.1.2.1.1.1. Reunión de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación.

La Oficina SEGIB deberá estar próxima al lugar (Salas) de reuniones.

La Oficina SEGIB ocupará una superficie total suficiente para ubicar dentro de ella, o distribuirla en los siguientes espacios:

• Un despacho independiente, o un espacio con separación física mediante mamparas, para el Secretario General Iberoamericano, equipado con una mesa-escritorio, sillón escritorio, dos sillas de ante-mesa, un ordenador con conexión a Internet, plataforma Microsoft, impresora en blanco y negro, teléfono con salida internacional, perchero y papelera.

o Un área de trabajo que permita ubicar:

o 7 puestos de trabajo, con mesa, silla, un ordenador por puesto (plataforma Microsoft), una fotocopiadora-impresora de alta velocidad con clasificador, en blanco y negro (equipo multifunción), una impresora en color, un armario para documentos, 2 mesas de 1’50 x 70, para clasificación de documentos, y un teléfono-fax con salida internacional.

• Dos puestos de trabajo preparados para conexión de portátil.

• Una mesa para el servicio de café-té-refrescos.

Los puestos de trabajo (ordenadores) estarán equipados con conexión a internet, plataforma Microsoft, conectados a la impresora-equipo multifunción y en red local.

En cada despacho o área se colocará una papelera.

La oficina contará con dos personas de apoyo en las tareas de secretariado (auxiliar administrativo) y dos azafatas, todas ellas (auxiliares administrativos y azafatas) puestas por el País SPT a su cargo. Igualmente, contará con servicio técnico para cualquier eventualidad que pudiera producirse en los equipos instalados.

I.1.2.1.2. Disponibilidad.

• La oficina SEGIB para la Reunión de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación estará disponible desde las 9:00 h. del día anterior al previsto para comienzo de la Reunión.

• Se procurará que la Oficina SEGIB sea susceptible de cerramiento. Un juego de llaves quedará en poder de la SPT, y otros dos serán entregados al responsable de la Oficina SEGIB (Director de Administración).

I.1.2.2. OFICINA DE LOS COORDINADORES NACIONALES Y DE LOS RESPONSABLES DE COOPERACION.

I.1.2.2.1. Equipamiento y personal de apoyo.

• 3 puestos de trabajo con conexión a Internet, plataforma Microsoft.

• 1 impresora en blanco y negro.

• Una persona de apoyo auxiliar administrativo, puesta por el País SPT y a su cargo.

• Servicio técnico “in situ”, que atienda el equipamiento.

I.1.2.2.2. Disponibilidad.

• Durante los días y horas previstas para la reunión.

• Preparada desde las 19:00h. del día anterior.

I.1.2.3. OFICINA-LOCAL PARA ACREDITACIONES.

• La SPT decidirá el sistema de acreditaciones y los espacios necesarios para ello.

I.1.2.4. LOCAL - ESPACIO PARA EL CAFE EN LA PAUSA DE LAS REUNIONES Y AUTOSERVICIO.

• Local-lugar para café (de pie), de 60-65 personas, en las pausas de las reuniones.

• Local-lugar próximo a cada sala de reuniones, para ubicar termos con café/s, leche y té, con sus tazas, azúcar, cucharillas, etc., para autoservicio de los asistentes.

I.1.3. SEÑALIZACIONES.

I.1.3.1. Carteles de señalización.

• Hall de entrada al Hotel o lugar de celebración de las reuniones (indicación del tipo de reunión y de los lugares de interés: acreditaciones, salas de reunión, oficinas, etc.).

• De las oficinas de:

o SEGIB.

o Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación.

• De las salas de:

o Reuniones conjuntas y/o de los Coordinadores Nacionales.

o Reuniones de los Responsables de Cooperación.

o Acreditaciones, en su caso.

I.1.3.2. Carteles-paneles de fondo para la Sala de reuniones conjuntas y para la Sala de reuniones de los Responsables de Cooperación.

Las dimensiones serán las que, en función del espacio y volumen de las salas, se consideren las más adecuadas. A título de orientación puede ser de unos 4-5m de largo por 2-2'5m de ancho.

Los carteles-paneles de señalización y de las Salas deberán estar en español y portugués y llevar, con independencia de otros, el logo de la SEGIB.

I.1.4, MATERIAL DE OFICINA.

El necesario para el adecuado funcionamiento de las oficinas de SEGIB, de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación, y del despacho y del Secretario General Iberoamericano, se concretará por SEGIB con anterioridad a las reuniones. A título orientativo se detalla en el ANEXO II.

I.1.5. INTERPRETACION.

I.1.5.1. EQUIPAMIENTO.

• Cabinas para dos intérpretes, uno castellano-portugués y otro portugués-castellano, en:

o Sala de reuniones conjuntas.

o Sala de reunión de los Responsables de Cooperación.

• Auriculares:

o Mesa para depósito de emisores y auriculares a la entrada de las Salas de Reuniones conjuntas y de Responsables de Cooperación.

o 50 conjuntos de emisor y auriculares para la Sala de reuniones conjuntas y 40 para la de Responsables de Cooperación.

o Persona responsable de su entrega-recogida.

• Servicio técnico permanente "in situ", de este equipamiento.

I.1.5.2. INTERPRETES.

• Servicio de intérpretes castellano-portugués y portugués-castellano, durante todo el tiempo de reunión previsto según el programa para las sesiones conjuntas y separadas de los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación. Dos intérpretes en total por sala.

I.1.6. TRADUCCION DE TEXTOS-DOCUMENTOS.

• Un traductor español-portugués, un traductor-revisor portugués-español, con presencia física en la oficina de SEGIB, durante el horario que ésta les señale.

Orientativamente, será:

o 4 horas el día anterior al inicio de la reunión.

o 8 horas durante cada día completo de reunión.

I.2. TRANSPORTE.

I,2.1. DE PERSONAL DE DELEGACIONES Y DE SEGIB.

El Gobierno de Argentina para la de Buenos Aires, y SEGIB para la de España en Octubre, proporcionarán, a su cargo, los siguientes transportes para los Coordinadores Nacionales, los Responsables de Cooperación, el Secretario General Iberoamericano y el personal de la Delegación SEGIB:

• Desde el lugar de alojamiento de los Coordinadores Nacionales, los Responsables de Cooperación y el personal de la Delegación SEGIB, a los lugares de celebración de las reuniones, almuerzos, cenas o eventos, si por razones de distancia u otras, fuese necesario dicho transporte.

• Un vehículo con conductor a disposición del Secretario General Iberoamericano, desde el aeropuerto de llegada y hasta su regreso al mismo, concluida las reuniones. SEGIB notificará al Gobierno de Argentina, con suficiente antelación, los días y horarios de llegada y partida.

• Un vehículo de incidencias para la oficina SEGIB a disposición del Director de Administración, desde dos días antes al inicio de la Reunión, hasta un día después de su conclusión.

• El país SPT designará un responsable del transporte que coordinará la prestación de ese servicio a SEGIB con el responsable de este servicio en la misma (Director de Administración).

I.2.2. DE MATERIAL Y DOCUMENTOS.

El Gobierno de Argentina ofrece sus buenos oficios para facilitar los trámites aduaneros que, en su caso, sean precisos para la entrada en el país del material y documentos que SEGIB deba enviar para el desarrollo de las reuniones y, concluidas éstas, retornar a España (Madrid).

SEGIB se encargará del transporte de la documentación, desde el punto de origen hasta el aeropuerto de Argentina más próximo al lugar de celebración de las reuniones y desde éste al punto de retorno, caso necesario, a Madrid. El país SPT se encargará del transporte de la misma desde el aeropuerto hasta el lugar de la(s) reunión(es) y, caso de retorno, desde ese lugar hasta el aeropuerto de salida de la mercancía.

I.3. DISTRIBUCION DE GASTOS.

La distribución de gastos de estas dos reuniones será la indicada en los apartados 0.2.1 y 0.2.2 de este Acuerdo.

II. REUNION DE COORDINADORES NACIONALES Y DE RESPONSABLES DE COOPERACION DE MAR DE PLATA (IIRCNYRC)

A los efectos de este Acuerdo, la reunión de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación (IIRCNYRC), que tendrá lugar con carácter previo a la de Cancilleres (RMRE), previa a su vez a la de Jefes de Estado y de Gobierno en Mar del Plata, se denominará segunda reunión ordinaria (IIRCNYRC).

El equipamiento, medios de apoyo, servicios y régimen de distribución de gastos para la IIRCNYRC son los siguientes:

II.1. EQUIPAMIENTO (MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES).

II.1.1. SALAS DE REUNION.

II.1.1.1. SALA REUNIONES CONJUNTAS (de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación).

II.1.1.1.1. Equipamiento y personal de apoyo.

• Mesa en forma de "U", para un total de 50 personas en mesa, con dos butacas por delegación en la primera línea, más dos atrás. Ocho en cabecera.

• 30 micrófonos, 50 emisores y auriculares.

• Prismas de mesa para las delegaciones, presidencia y SEGIB.

• Mesa de relatoría SEGIB para dos personas, con auriculares.

• Dos azafatas para atención de Sala puestas por el país SPT y a su cargo.

• Una mesa para depósito de los documentos y dos sillas al lado.

• Proyección de documentos: 1 ordenador (con mesa y 2 sillas) y, al menos, un proyector y una pantalla. Si la sala fuese de grandes dimensiones, se estudiará ubicar dos pantallas.

• Cabinas de intérpretes (para 2 personas) castellano-portugués y portugués-castellano, con visibilidad adecuada.

• Banderas de todos los países, más la de la SEGIB ([3]).

• Cartel-señalética para cabecera de la reunión, y para la entrada.

• Servicio de agua-café (opcional en sala o fuera de ella).

• Servicio técnico "in situ", para todo el equipamiento.

II.1.1.1.2. Disponibilidad.

• Durante los días y horas previstas para las reuniones.

• Preparada desde las 19:00h. del día anterior al inicio de la reunión.

II.1.1.2. SALA DE REUNIONES DE LOS RESPONSABLES DE COOPERACION.

II.1.1.2.1. Equipamiento y personal de apoyo.

• Mesa en forma de "U", para un total de 25 personas, con dos butacas por delegación en la primera línea, más una detrás. Cuatro en cabecera.

• 25 micrófonos, 40 emisores y auriculares.

• Prismas de mesa para las Delegaciones, Presidencia y SEGIB.

• Mesa de relatoría SEGIB para dos personas, con auriculares.

• Dos azafatas para atención de la sala, puestas por el país SPT y a su cargo.

• Una mesa para depósito de los documentos y dos sillas.

• Proyección de documentos: 1 ordenador (con mesa y 2 sillas) y un proyector y una pantalla.

• Cabinas de intérpretes (para 2 personas) castellano-portugués y portugués-castellano, con visibilidad adecuada.

• Banderas de todos los países, más la de SEGIB ([4]).

• Cartel-señalética para cabecera de la reunión, y para la entrada.

• Servicio de agua-café (opcional en sala o fuera de ella).

• Servicio técnico "in situ", para todo el equipamiento.

II.1.1.2.2. Disponibilidad.

• Durante los días y horas previstas para la reunión.

• Preparada desde las 19:00h. del día anterior.

II.1.2. OFICINAS Y OTROS LOCALES.

II.1.2.1. OFICINA SEGIB.

II.1.2.1.1. Equipamiento y personal de apoyo.

II.1.2.1.1.1. II Reunión de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación.

La oficina SEGIB para la IIRCNYRC está pensada para que sea utilizable también como Oficina SEGIB para la RMRE y la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, por lo que deberá estar próxima al lugar de celebración de estas dos últimas reuniones. En caso contrario, se habilitarán espacios de apoyo a la Oficina SEGIB, próximos a las salas de reunión.

La Oficina SEGIB ocupará una superficie total suficiente para ubicar dentro de ella, o distribuirla en los siguientes espacios:

• 2 despachos, uno para la Secretaria Adjunta y otro para el Secretario para la Cooperación, equipados ambos con una mesa-escritorio, sillón escritorio, dos sillas de ante-mesa, un ordenador con conexión a Internet, plataforma Microsoft, impresora en blanco y negro, perchero y papelera. El de la Secretaria Adjunta dispondrá, además, de una mesa adicional de 1'50 x 0'70, y clasificar los documentos a repartir.

3 Esta será suministrada por SEGIB, con devolución posterior.
4 Esta será suministrada por SEGIB, con devolución posterior.

• 4 áreas de trabajo:

o Secretaría Adjunta: con 5 puestos de trabajo, una fotocopiadora-impresora de alta velocidad con clasificador, en blanco y negro (equipo multifunción), una impresora en color, un armario para documentos y 2 mesas de 1’50 x 70, para clasificación de documentos. De los 5 puestos de trabajo, 3 serán con teclado en portugués. Un teléfono con salida local.

o Secretaría de Cooperación y Departamento de Comunicación: con 5 puestos de trabajo, una fotocopiadora-impresora de alta velocidad con clasificador, una impresora en color y un teléfono con salida local.

o Gabinete y Administración: con 3 puestos de trabajo, una conexión preparada para portátil, un armario para documentos, un teléfono con salida internacional y 1 fax.

o Traductores y revisores: con 5 puestos de trabajo, 3 de ellos con teclado en portugués y 2 conexiones preparadas para ordenador portátil.

• Una sala de juntas o reuniones, con su mobiliario, para 12-15 personas. En esta sala se ubicará la pantalla para seguimiento de las reuniones, si la SPT decidiese efectuar tal retransmisión.

• Un área de servicios, donde se ubicará la mesa para el servicio de café-té-refrescos, 1 fotocopiadora-impresora de alta velocidad con clasificador (equipo multifunción), un armario para documentos y percheros para 20 personas.

Los puestos de trabajo (ordenadores) estarán equipados con conexión a internet, plataforma Microsoft, conectados a las impresoras y en red local.

En cada despacho o área se colocará una papelera.

La oficina contará con dos personas de apoyo en las tareas de secretariado (auxiliar administrativo) y dos azafatas puestas por el país SPT y a su cargo. Igualmente, contará con servicio técnico “in situ” para cualquier eventualidad que pudiera producirse en los equipos instalados. Se adjunta, como ANEXO I, una posible distribución orientativa de los espacios y equipamiento de la oficina.

II.1.2.1.2. Disponibilidad.

• La oficina SEGIB para la II Reunión de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación se utilizará también como tal oficina para la reunión de Cancilleres previa a la de los Jefes de Estado y de Gobierno, y para la reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno, por lo que estará disponible desde las 09:00 h. de, al menos, cuatro días antes al previsto para comienzo de la II Reunión de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación, hasta un día después del de conclusión de la XX Cumbre.

• Se procurará que la Oficina SEGIB sea susceptible de cerramiento. Un juego de llaves quedará en poder de la SPT, y otros dos serán entregados al responsable de la Oficina SEGIB (Director de Administración).

II.1.2.2. OFICINA SPT.

• El equipamiento y disponibilidad será el que se establezca por el Gobierno de Portugal como SPT.

II.1.2.3. OFICINA DE LOS COORDINADORES NACIONALES Y DE LOS RESPONSABLES DE COOPERACION.

II.1.2.3.1. Equipamiento y personal de apoyo.

• 10 puestos de trabajo con conexión a Internet, plataforma Microsoft (uno con teclado en portugués).

• 1 fotocopiadora.

• 1 fax.

• 2 impresoras, una en color.

• Servicio de café-té/agua/refrescos con reposición periódica.

• Una persona de apoyo auxiliar administrativo y una azafata, puestos por el país SPT y a su cargo.

• Servicio técnico “in situ”.

• La oficina para la II RCNYRC no será necesaria si el país SPT pusiese a disposición una oficina a cada país para la RMRE y XX Cumbre, y dicha Oficina estuviese operativa los días de celebración de la II RCNYRC.

II.1.2.3.2. Disponibilidad.

• Durante los días y horas previstas para la reunión.

• Preparada desde las 19:00h. del día anterior.

II.1.2.4. SALA PARA REUNIONES BILATERALES.

II.1.2.4.1. Equipamiento.

• Sala con una mesa para reuniones de 4-6 personas, para la IIRCNYRC.

II.1.2.4.2. Disponibilidad.

• Durante los días previstos de duración de la IIRCNYRC, desde las 19:00 h. del día anterior.

II.1.2.5. OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL IBEROAMERICANO.

II.1.2.5.1. Despacho para el Secretario General Iberoamericano, equipado con mesa y sillón de trabajo, dos sillas de ante-mesa, un ordenador con acceso a Internet, plataforma Microsoft, una impresora en blanco y negro, un teléfono con salida internacional y un sofá - tresillo de 2-3 piezas, para recepción de visitas.

II.1.2.5.2. Secretaría del Secretario General, en local anexo al despacho del Secretario, equipada con:

• 2 puestos de trabajo con ordenador con acceso a Internet, plataforma Microsoft.

• 1 impresora en color.

• 1 fax.

• Teléfono con salida internacional conmutado con el del Secretario General.

• Servicio de café-té/agua/refrescos, si no estuviese contiguo a la Oficina SEGIB.

• Servicio técnico “in situ”.

II.1.2.5.3. Es deseable que la Oficina del Secretario General y su Secretaría, estén contiguas, o lo más próximo a la oficina SEGIB.

II.1.2.5.4. Disponibilidad.

• Estará disponible, al menos, desde las 09:00 h. de cuatro días antes del previsto para el inicio de la IIRCNYRC, hasta un día después de la conclusión de la XX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos.

II.1.2.6. OFICINA-LOCAL PARA ACREDITACIONES.

• La SPT decidirá el sistema de acreditaciones y los espacios necesarios para ello.

II.1.2.7. LOCAL - ESPACIO PARA EL CAFE EN LA PAUSA DE LAS REUNIONES Y AUTOSERVICIO.

• Local-lugar para café (de pie), de 60-65 personas, en las pausas de las reuniones.

• Local-lugar próximo a cada sala de reuniones, para ubicar termos con café/s, leche y té, con sus tazas, azúcar, cucharillas, etc., para autoservicio de los asistentes.

II.1.2.8. LOCAL PARA RUEDA DE PRENSA (IIRCNYRC).

• Local con “tiro de cámara” para posible rueda de prensa, en la IIRCNYRC. Caso de estar próximo, puede utilizarse el previsto, en su caso, para la RMRE y la XX Cumbre.

• Disponibilidad:

o Normalmente, en la IIRCNYRC se usará solamente tras la inauguración y clausura, con una duración estimada de 30-45 minutos.

II.1.3. SEÑALIZACIONES.

II.1.3.1. Carteles de señalización.

• Hall de entrada al Hotel o lugar de celebración de las reuniones (indicación del tipo de reunión y de los lugares de interés: acreditaciones, salas de reunión, oficinas, etc.).

• De las oficinas de:

o SEGIB.

o Secretario General Iberoamericano.

o SPT.

o Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación.

• De las salas de:

o Reuniones conjuntas y/o de los Coordinadores Nacionales.

o Reuniones de tos Responsables de Cooperación.

o Reuniones bilaterales.

o Acreditaciones, en su caso.

II.1.3.2. Carteles-paneles de fondo para la Sala de reuniones conjuntas y para la Sala de reuniones de los Responsables de Cooperación.

Las dimensiones serán las que, en función del espacio y volumen de las salas, se consideren las más adecuadas. A título de orientación puede ser de unos 4-5m de largo por 2-2’5m de ancho.

Los carteles-paneles de señalización y de las Salas deberán estar en español y portugués y llevar, con independencia de otros, el logo de la SEGIB.

II.1.4. MATERIAL DE OFICINA.

El material estimado necesario para el adecuado funcionamiento de las oficinas de SEGIB, de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación, y del despacho y secretaría del Secretario General Iberoamericano, se concretará por SEGIB con anterioridad a las reuniones. A título orientativo se detalla en el ANEXO III.

II.1.5. INTERPRETACION.

II.1.5.1. EQUIPAMIENTO.

• Cabinas para dos intérpretes, uno castellano-portugués y otro portugués-castellano, en:

o Sala de reuniones conjuntas.

o Sala de reunión de los Responsables de Cooperación.

• Auriculares.

o Mesa para depósito de emisores y auriculares a la entrada de las Salas de Reuniones conjuntas y de Responsables de Cooperación.

o 50 conjuntos de emisor y auriculares para la Sala de reuniones conjuntas y 40 para la de Responsables de Cooperación.

o Persona responsable de su entrega-recogida.

• Servicio técnico permanente “in situ”, de este equipamiento.

II.1.5.2. INTERPRETES.

• Servicio de intérpretes castellano-portugués y portugués-castellano, durante todo el tiempo de reunión previsto según el programa para las sesiones conjuntas y separadas de los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación. Dos intérpretes en total por sala.

II.1.6. TRADUCCION DE TEXTOS-DOCUMENTOS.

• Dos traductores español-portugués y dos portugués-español (cuatro en total), con presencia física en la oficina de SEGIB, durante el horario que ésta les señale, para la II Reunión de Coordinadores y de Responsables, la reunión de Cancilleres y la de Jefes de Estado y de Gobierno.

II.2. TRANSPORTE.

II.2.1. DE PERSONAL DE DELEGACIONES Y DE SEGIB.

El Gobierno de Argentina proporcionará, a su cargo, los siguientes transportes para los Coordinadores Nacionales, los Responsables de Cooperación, el Secretario General Iberoamericano y el personal de la Delegación SEGIB:

• Desde el lugar de alojamiento de los Coordinadores Nacionales y los Responsables de Cooperación, a los lugares de celebración, en su caso, de las reuniones, almuerzos, cenas o eventos.

• Un vehículo con conductor a disposición del Secretario General Iberoamericano, para la Reunión de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación, Reunión de Cancilleres y de Jefes de Estado, desee el aeropuerto de llegada y hasta su regreso al mismo, concluidas las reuniones. SEGIB notificará al Gobierno de Argentina, con suficiente antelación, los días y horarios de llegada y partida.

• Un vehículo para uso de la Secretaria Adjunta, un vehículo para uso del Secretario para la Cooperación, transporte para los integrantes de la Delegación SEGIB (unas 22 personas) y un vehículo de incidencias para la oficina SEGIB a cargo del Director de Administración, desde cuatro días antes al inicio de la II RCNYRC hasta un día después de concluida la de Jefes de Estado y de Gobierno.

• El país SPT designará un responsable del transporte que coordinará la prestación de ese servicio a SEGIB con el responsable de este servicio en la misma (Director de Administración).

II.2.2. DE MATERIAL Y DOCUMENTOS.

El Gobierno de la República Argentina ofrece sus buenos oficios para facilitar los trámites aduaneros que, en su caso, sean precisos para la entrada en la República Argentina del material y documentos que SEGIB deba enviar para el desarrollo de las reuniones y, concluidas éstas, retornar a España (Madrid).

SEGIB se encargará del transporte de la documentación, desde el punto de origen hasta el aeropuerto de Argentina más próximo al lugar de celebración de las reuniones y desde éste al punto de retorno, caso necesario, a Madrid. El país SPT se encargará del transporte de la misma desde el aeropuerto hasta el lugar de la(s) reunión(es) y, caso de retorno, desde ese lugar hasta el aeropuerto de salida de la mercancía.

III. REUNION DE CANCILLERES Y DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO

III.1. EQUIPAMIENTO (MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES).

III.1.1. SALAS DE REUNION.

III.1.1.1. SALA DE REUNION DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES (RMRE).

• El equipamiento y personal de apoyo de la sala de reunión de los Cancilleres (RMRE) será el mismo que el previsto para reuniones conjuntas de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación, incrementando el número de butacas por delegación a seis (dos en mesa y cuatro detrás), y el de azafatas/os de atención en sala, a cuatro.

• Estará disponible con la antelación suficiente a la fecha y hora prevista de inicio de la reunión.

III.1.1.2. REUNION DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO.

• La sala de reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno tendrá la dotación y equipamiento que se defina y concrete por el país SPT y SEGIB, en función de las disponibilidades y características del espacio-lugar. En todo caso contará, al menos, con lo siguiente:

- 25 micrófonos, 150 emisores y auriculares.
- 2 mesas para relatoría, una para SEGIB dotada de mesa y cuatro sillas y otra para la SPT.
- Sistema para proyección, en su caso, de documentos, con 1/2/3 ó 4 pantallas, en función de las dimensiones de la sala, y una mesa dotada de, al menos, dos ordenadores y dos puestos (sillas) para dirigir la proyección en portugués y español.
- Cabinas para intérpretes (2 de castellano-portugués y 2 de portugués-castellano), con visibilidad adecuada.
- Una mesa para depósito de documentos.
- Seis azafatas de atención en Sala.

III.2. INTERPRETACION.

• SEGIB determinará si es necesaria la presencia en sala de un intérprete castellano-portugués, durante el horario previsto de duración de las reuniones.

III.3. TRADUCCION DE DOCUMENTOS.

• Ya se han contemplado los traductores estimados en el punto I.1.6.

III.4. REPRODUCCION DE DOCUMENTOS.

• Ya se ha contemplado la dotación para la Oficina SEGIB para reproducción de documentos. Caso de ser necesario, se preverá la posibilidad de dicha reproducción en un Centro de Reproducción.

III.5. OFICINAS SEGIB Y DEL SECRETARIO GENERAL IBEROAMERICANO.

• Las oficinas de SEGIB y del Secretario General Iberoamericano contarán con la dotación prevista en los apartados III.1.2.1., y II.1.2.5. Caso de que la Oficina SEGIB estuviese muy alejada de la sala de reunión de los Cancilleres y de los Jefes de Estado y de Gobierno, se habilitará un espacio próximo a estas salas para el apoyo al trabajo de la Oficina SEGIB.

III.6. TRANSPORTE.

III.6.1. DE PERSONAL DE DELEGACIONES Y DE SEGIB.

• Ya se ha contemplado el transporte de los Coordinadores Nacionales, de los Responsables de Cooperación, del Secretario General Iberoamericano y del personal de la Delegación SEGIB, en el apartado II.2.1.

• El país SPT decidirá el servicio de transporte que estime oportuno para los Ministros de Relaciones Exteriores y los Jefes de Estado y de Gobierno, así como la seguridad a prestarles, y la seguridad y control de acceso a los lugares de reunión.

III.6.2. DE MATERIAL Y DOCUMENTOS.

• Ya se ha descrito el régimen de este transporte en el apartado I.2.2.

III.7. OTROS ESPACIOS Y SALAS PARA LA REUNION DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO.

• El país SPT y SEGIB acordarán el equipamiento de los demás espacios no previstos en este Acuerdo Especial, estimados necesarios para el mejor desarrollo de la XX Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, tales como Sala de Prensa, espacio trabajo y de descanso para periodistas acreditados, oficinas para los países, comedores, sala-espacio para descanso de los Jefes de Estado y de Gobierno, salas para reuniones bilaterales, aparcamientos, etc.

III.8. ACREDITACIONES.

El país SPT proporcionará a la Delegación SEGIB el tipo y número de acreditaciones que ambas partes estimen necesario para el acceso por parte del personal de SEGIB a las salas de reuniones de los Coordinadores Nacionales y de los Responsables de Cooperación, de los Ministros de Relaciones Exteriores y de los Jefes de Estado y de Gobierno. A título orientativo, el Secretario General Iberoamericano tendrá acreditación de Jefe de Estado, la Secretaria Adjunta y el Secretario para la Cooperación de Cancilleres, y se contemplarán, al menos, otras 18 acreditaciones para acceso a las Salas de reuniones de Cancilleres y Jefes de Estado, para el resto de la Delegación SEGIB, que serán entregados al Director de Administración de SEGIB.

El país SPT acreditará, en la forma que estime más adecuada, al personal local que SEGIB, en su caso, decidiese contratar como personal de apoyo a su oficina, facilitando a este personal el acceso a dicha oficina.

IV.1.SEGIB.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.(a) y (b) del Reglamento Financiero de la SEGIB, ésta se hará cargo de los siguientes gastos de la II RCNYRC, la RMRE previa a la de Jefes de Estado y de Gobierno, y de la reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno:

• Interpretación (apartados II.1.5. y III.2.).

• Traducción de textos y documentos (apartados II.1.6. y III.3.).

• Impresión y distribución de documentos, que incluye:

- El alquiler y asistencia técnica de las tres fotocopiadoras-impresoras (equipos multifunción) de la oficina SEGIB.
- El alquiler y asistencia técnica de las impresoras previstas como dotación en la oficina de SEGIB y del Secretario General Iberoamericano.

• El transporte de los documentos a aportar o entregar por SEGIB a la II reunión de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación, la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y la de Jefes de Estado y de Gobierno, desde Madrid (España), u otro punto de origen, hasta el aeropuerto de Argentina más próximo al lugar de celebración, y desde éste hasta Madrid (España) en caso de retorno.

• El coste del material de oficina descrito en el apartado II.1.4.

• Alojamiento de los siguientes representantes asistentes:

- II Reunión de Coordinadores y Responsables (IIRCNYRC):

• Alojamiento, por dos noches, en régimen de alojamiento y desayuno, de dos personas (Coordinador Nacional y Responsable de Cooperación) por país, para la IIRCNYRC.

• Alojamiento del Secretario General Iberoamericano, Secretaria Adjunta, Secretario para la Cooperación y demás personal de SEGIB asistente a la IIRCNYRC.

- Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores:

• Alojamiento, por dos noches, en régimen de alojamiento y desayuno, de tres personas (Coordinador Nacional, Responsable de Cooperación y Ministro de Relaciones Exteriores) por país (la noche anterior y la del día de la RMRE).

• Alojamiento del Secretario General Iberoamericano, Secretaria Adjunta, Secretario para la Cooperación y demás personal de SEGIB desplazado a la RMRE.

- Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno:

• Alojamiento, por dos noches, en régimen de alojamiento y desayuno, de dos personas (Ministro de Relaciones Exteriores y Jefe de Estado/Gobierno) por país, más una habitación más, dos noches, para los Jefes de Estado y Portugal.

• Alojamiento del Secretario General Iberoamericano, Secretaria Adjunta, Secretario para la Cooperación y demás personal de SEGIB desplazado a esta reunión.

Este régimen de alojamiento a cargo de SEGIB podrá variar, a la baja, en función del calendario y duración de las reuniones.

IV.2. GOBIERNO DE ARGENTINA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 y 4.5 del Reglamento Financiero de la SEGIB, el Gobierno del país SPT, se hará cargo de los siguientes gastos relativos a la IIRCNYRC, RMRE y Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno:

• Alquiler y equipamiento, incluido soporte electrónico, informático y de comunicaciones, de las salas de reuniones, oficinas y locales, descritos en los apartados II y III anteriores para la II RCNYRC, RMRE y Cumbre, excluidos los gastos de alquiler de fotocopiadoras e impresoras, y el costo del material de oficina, que asume SEGIB.

• Coste y gastos del personal de apoyo y azafatas, a las salas de reuniones y oficinas.

• Servicios de café-té /agua-refrescos para las salas de reuniones y oficinas.

• Señalética (apartado II.1.3.).

• Asistencia técnica "in situ" del equipamiento informático, ofimático y de equipos audiovisuales, de todas las salas y oficinas.

• Transporte de personal de delegaciones y de SEGIB, de documentos desde el aeropuerto al lugar de celebración, y de éste al aeropuerto, y de los vehículos y sus conductores al servicio del Secretario General Iberoamericano, y del coche de incidencias con conductor, al servicio de la Oficina SEGIB.

• Acreditaciones.

IV.3. REGIMEN APLICABLE A LOS GASTOS ASUMIDOS POR SEGIB.

En el marco de la colaboración entre el país SPT y SEGIB, el régimen aplicable a los gastos asumidos por SEGIB, será el siguiente:

A) Interpretación y traducción.

SEGIB podrá requerir del país SPT su colaboración en la solicitud y remisión de presupuestos sobre el costo de los servicios de interpretación y traducción para las reuniones a celebrar.

B) Impresión, distribución de documentos y material de oficina:

Igualmente, SEGIB podrá requerir del país SPT su colaboración en la solicitud de presupuestos sobre el coste de dichos servicios.

Los presupuestos serán remitidos, en ambos casos, a SEGIB (Departamento de Administración), a quien corresponde seleccionar al adjudicatario y efectuar la contratación, concertando con el contratista el régimen de pago y facturación.

C) Alojamiento.

En atención al coste de alojamiento asumido por SEGIB, los hoteles para alojamiento de los asistentes a las reuniones (de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación, de Ministros de Relaciones Exteriores y de Jefes de Estado y de Gobierno) serán los acordados entre el país SPT y SEGIB, previa búsqueda y selección de los considerados más idóneos y negociación con ellos de los mejores precios.

El País SPT propondrá a SEGIB los hoteles que considere son los más adecuados para el alojamiento de los asistentes a las diferentes reuniones. La propuesta incluirá los nombres de los hoteles, los precios de las habitaciones, según categorías (normal, ejecutiva, junior suite, suite) que tenga cada uno, y los datos de una persona de contacto por cada Hotel, y del responsable de alojamiento del país SPT.

Con carácter general, SEGIB solo asumirá el costo de habitaciones normales para Coordinadores Nacionales, Responsables de Cooperación y Cancilleres, y ejecutivas o junior suite para Jefes de Estado, en este último caso, hasta el importe máximo, en régimen de alojamiento y desayuno, de 250 €noche.

SEGIB concertará directamente con cada uno de los hoteles, el régimen de facturación y abono de los gastos que son a cargo de ella. Para facilitar esta tarea, el país SPT proporcionará a SEGIB (Departamento de Administración), con la máxima antelación posible a la fecha de inicio de cada reunión y, en todo caso, al menos diez días antes, la relación nominativa de los asistentes que se hayan acreditado o confirmado su asistencia.

A efectos de esta búsqueda de hoteles, se tendrá en cuenta a la Delegación SEGIB que se alojará toda ella en el mismo hotel. Dadas sus funciones de secretaría técnica, si las reuniones tuviesen lugar en un Hotel, éste será el de alojamiento de la Delegación SEGIB.

La Dirección de Administración de SEGIB cursará a los países una Circular logística, informando del Hotel seleccionado para la reunión, de la forma de efectuar las reservas y del régimen de gastos asumidos por SEGIB.

D) Compromisos de gasto imputables a SEGIB.

SEGIB notificará al hotel/es de alojamiento y/o celebración de las reuniones, que el hotel no podrá comprometer gastos a cargo o imputables a SEGIB, sin la previa conformidad escrita del Director de Administración de la misma, D. Miguel del Val Alonso.

IV.4. RESERVA DE ALOJAMIENTO.

Definidos los hoteles en la forma prevista en el apartado IV.3.C), el país SPT notificará a los países y a SEGIB los datos del Hotel y el número de habitaciones pre-reservadas para las Delegaciones de los países, con indicación de que cada uno deberá confirmar directamente con el Hotel, antes de las fechas que establezca para las diferentes reuniones, las reservas que desea efectuar, los nombres de las personas que ocuparán las habitaciones y las fechas de llegada y salida. De esta comunicación, o las que efectúe la SPT a los países sobre alojamiento, cursará copia, para su conocimiento, a SEGIB (Director de Administración).

SEGIB confirmará las habitaciones de alojamiento, y sus fechas, para el Secretario General Iberoamericano, la Secretaria Adjunta, el Secretario para la Cooperación, y demás asistentes por parte de ella, y notificará al hotel los gastos de alojamiento de los asistentes de la delegación de cada país que, según el apartado IV.1., serán a su cargo.

El país SPT designará, y notificará a SEGIB (Director de Administración), el responsable del alojamiento.

IV.5. CONTRIBUCION.

Como apoyo económico de SEGIB al país SPT, para financiación de los gastos de organización y desarrollo de los diferentes eventos de la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, SEGIB se compromete a:

a) Destinar ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) para pago por SEGIB de gastos relacionados con la organización y desarrollo de la XX Cumbre, que le notifique el país SPT.

El empleo de las cantidades a que se refiere esta letra a) se efectuará de la siguiente forma:

- El país SPT podrá destinar el importe citado a cualquier gasto relacionado con la organización y desarrollo de las reuniones de la XX Cumbre, una vez firmado el presente Acuerdo Especial.

- Prestado el servicio o suministro, requerirá del prestador del mismo la emisión de la correspondiente factura a nombre de SEGIB (Secretaría General Iberoamericana, NIF: N9211002B, Paseo de Recoletos, 8, 28001 - Madrid), que remitirá a ésta, junto con una certificación expedida por el órgano o persona competente según la normativa interna del país SPT, de que la factura es correcta y dicho servicio o suministro ha sido efectivamente prestado y está relacionado con la organización y desarrollo de la XX Cumbre Iberoamericana.

- SEGIB procederá al pago directo al proveedor o suministrador del importe que corresponda, notificando al Gobierno del país SPT el pago efectuado y la fecha.

- Una vez firmado este Acuerdo, el país SPT notificará a SEGIB (Director de Administración), la persona responsable de expedir la certificación antes señalada.

b) Financiar, a lo largo de 2010, diversos eventos en proceso de definición y en el marco de la XX Cumbre Iberoamericana, organizados por SEGIB, o en colaboración con la OEI y otras instancias, por un importe estimado de entre doscientos mil euros (200.000 €) y cuatrocientos mil euros (400.000). Estos eventos no implicarán costes para el país SPT, salvo acuerdo expreso SEGIB-SPT.

IV. CONTRAPARTES.

El Gobierno de Argentina y SEGIB designan a las siguientes personas como contrapartes para los contactos que se requieran:

A) Gobierno de Argentina.

• ____

B) SEGIB.

• D Juan Ignacio Siles, Director de la División de la Conferencia Ibecoamericana, para los temas relativos al programa, oficina CNYRC, equipamiento y funcionamiento de las Salas de reunión y desarrollo general de las reuniones.

• D. Miguel del Val, Director de Administración, para todos los temas que pudieran implicar costo para SEGIB, y para los temas relativos a la Oficina SEGIB, alojamiento a cargo de SEGIB, interpretación, traducción y distribución de documentos, transporte de personal y de documentos SEGIB, acreditaciones de la Delegación SEGIB, contribución de SEGIB al país SPT y gastos a cargo de SEGIB.

IV.7. MODIFICACIONES Y VIGENCIA.

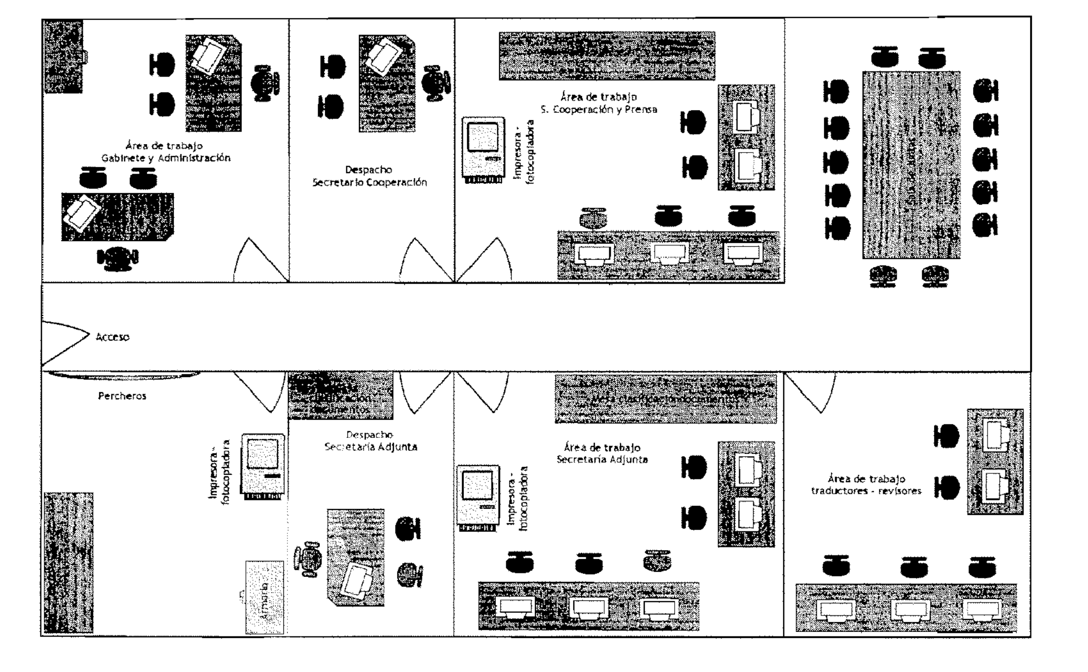
El presente Acuerdo Especial podrá ser modificado previo acuerdo de las partes firmantes, y tendrá vigencia desde la fecha de firma hasta la conclusión y liquidación de las actividades previstas en el mismo.

En fe de lo cual, firman este documento en dos originales igualmente válidos, en Buenos Aires, el día 7 de abril de 2010.

POR EL GOBIERNO DE ARGENTINA	POR LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
Jorge Enrique Taiana Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Enrique V. Iglesias Secretario General Iberoamericano

ANEXO I

DISTRIBUCION ORIENTATIVA OFICINA SEGIB



ANEXO II

MATERIAL DE OFICINA

I REUNION DE COORDINADORES NACIONALES Y DE RESPONSABLES DE COOPERACION

(IRCNYRC)

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Papel blanco tamaño DIN A-4.	15.000 folios (A-4)
Grapadoras de tenaza.	8 unidades
Grapas.	5.000 grapas
Sacagrapas tipo tijera.	8 unidades
Clips.	800 clips
Perforadora papel.	2 unidades
Tijeras.	2 unidades
Estiletes.	1 unidad
Cinta embalaje/precinto.	2 rollos
Marcadores fluorescentes.	5 unidades
Bolígrafos BIC azul (o similar).	30 unidades
Rotuladores PILOT punta fina (0,5) azul (o similar).	10 unidades
Lapiceros.	10 unidades
Sacapuntas.	3 unidades
Gomas de borrar.	10 unidades
Rotuladores permanentes EDDING 500 (o similar).	2 unidades
Corrector líquido TIPP-EX (o similar).	2 unidades
Notas y señalización POST-IT (o similar).	4 unidades
Pegamento en barra PRITT (o similar).	1 unidad
Carpetas cartulina colores.	50 unidades
Carpetas transparentes (uñeros).	50 unidades
Cinta celofán	1 rollo

ANEXO III

MATERIAL DE OFICINA

II REUNION DE COORDINADORES NACIONALES Y DE RESPONSABLES DE COOPERACION (IIRCNYRC), REUNION DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES (RMRE) Y XIX CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Papel blanco tamaño DIN A-4.	50.000 folios (A-4)
Grapadoras de tenaza.	8 unidades
Grapas.	5.000 grapas
Sacagrapas tipo tijera.	8 unidades
Clips.	800 clips
Perforadora papel.	2 unidades
Tijeras.	2 unidades
Estiletes.	1 unidad
Cinta embalaje/precinto.	2 rollos
Marcadores fluorescentes.	5 unidades
Bolígrafos BIC azul (o similar).	50 unidades
Rotuladores PILOT punta fina (0,5) azul (o similar).	15 unidades
Lapiceros.	15 unidades
Sacapuntas.	3 unidades
Gomas de borrar.	15 unidades
Rotuladores permanentes EDDING 500 (o similar).	3 unidades
Correcto[illegible] TIPP-EX (o similar).	2 unidades
Notas y señalizac[illegible]-IT (o similar).	5 unidades
Pegamento en bar[illegible]T (o similar).	1 unidad
Carpetas cartulina colores.	100 unidades
Carpetas transparentes (uñeros).	100 unidades
Cinta celofán.	1 rollo

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

BUENOS AIRES, 10 FEB. 2010

SEÑORA EMBAJADORA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de referirme a las tasas consulares y migratorias actualmente aplicables en la Argentina a los becarios seleccionados conforme al "Acuerdo para la Financiación de ciertos Programas de Intercambio Educacional" del 21 de agosto de 1963, modificado mediante canje de notas del 20 de marzo de 2000.

Al respecto, tengo el honor de proponer que los estudiantes argentinos que se trasladen a los Estados Unidos de América y los estudiantes estadounidenses que se trasladen a la República Argentina, como becarios seleccionados conforme a dicho Acuerdo, estén exentos del pago de tasas consulares y migratorias, así como de las tasas relativas a la solicitud de visado, haciendo ello extensible a su grupo familiar directo.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de los Estados Unidos de América, me complace proponer que esta nota y su nota de respuesta expresando su conformidad constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Saludo a usted con mi más distinguida consideración.



A LA SEÑORA EMBAJADORA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Da. Vilma Martinez
S. / D



Embassy of the United States of America

Buenos Aires
25 de febrero de 2010

Estimado Sr. Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a su atenta nota del día 10 de febrero de 2010 en la que expresa su propuesta de eximición del pago de tasas consulares y migratorias, así como de las tasas relativas a la solicitud de visado de los estudiantes becarios argentinos y estadounidenses del Programa Fulbright siendo ello extensible a su grupo familiar directo.

Me complace expresarle, en mi nombre y en el nombre del gobierno de los Estados Unidos de América, nuestra conformidad al respecto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Sr. Ministro las seguridades de mi más alta consideración.

Vilma S. Martinez
Embajadora

ACUERDO

PARA EL ESTABLECIMIENTO

DE CENTROS CULTURALES

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Argentina y la República de Chile, en adelante "las Partes",

Teniendo presente el Artículo 2 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Maipú, Chile, el 30 de octubre de 2009;

Considerando el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Santiago, Chile, el 10 de abril de 1975;

Teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, de la cual son Estados Parte ambas Repúblicas;

Tomando en consideración particularmente lo dispuesto en el Artículo 1, inciso e) del Tratado de Maipú, respecto al objetivo de "trabajar en forma conjunta para la consolidación de una cultura de paz e integración, sobre la base de visiones culturales y sociales comunes, que promueva un legado compartido para las futuras generaciones mediante una labor mancomunada respecto de los sistemas educativos, las instituciones culturales, deportivas, sociales y los medios de comunicación";

Recordando la Declaración de Intenciones entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, suscrita en Santiago, Chile, el 29 de octubre de 2009,

ACUERDAN:

ARTICULO 1

Establecer un Centro Cultural de la República Argentina en Chile (en la ciudad de Santiago) y un Centro Cultural de la República de Chile en la Argentina (en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en adelante denominados "centros culturales".

ARTICULO 2

Los centros culturales tendrán por misión contribuir al incremento de las relaciones entre la Argentina y Chile en los campos de la cultura, el arte, la educación y en la difusión de los valores de las Partes en dichos campos. En el desarrollo de sus actividades, prestarán particular atención a la necesidad de contribuir a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores.

En el caso del Centro Cultural de la República Argentina en Chile, y teniendo presente lo acordado en la aludida Declaración de Intenciones de 2009, se adoptarán las previsiones adecuadas sobre

el espacio que se ha de asignar a la labor de orientación a la comunidad respecto de los beneficios derivados del Convenio de Seguridad Social y su Acuerdo Modificatorio.

ARTICULO 3

El Centro Cultural argentino en Santiago, constituirá una Entidad integrante de la Embajada Argentina en Chile, y el Centro Cultural chileno en Buenos Aires será, igualmente, una Entidad integrante de la Embajada de Chile en la Argentina.

Los centros culturales dispondrán de la capacidad necesaria para realizar, en el Estado receptor, todos los actos requeridos para su funcionamiento y para alcanzar su finalidad.

ARTICULO 4

Las actividades de los centros culturales podrán desarrollarse en el marco de una cooperación descentralizada en la Argentina o en Chile. Con este fin los centros culturales podrán establecer relaciones directas con los Ministerios y otros órganos y organismos de la administración del Estado, sociedades, asociaciones y personas naturales o jurídicas privadas de los dos Estados.

ARTICULO 5

Las actividades de los centros culturales incluirán —entre otras— especialmente las siguientes:

- la organización de conferencias, coloquios y otros encuentros, espectáculos, conciertos y exposiciones;

- la participación en manifestaciones culturales, científicas y técnicas;

- la publicación y difusión de programas de información, catálogos y otros para presentaciones de películas y documentos audiovisuales;

- documentos de carácter cultural, didáctico, científico y técnico, cualquiera sea el soporte material;

- la invitación y el recibimiento de investigadores, conferencistas y artistas.

ARTICULO 6

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 del Convenio Cultural entre la República Argentina y la República de Chile de 1975, las Partes facilitarán la acción que desarrollen en su territorio los respectivos centros culturales, los que podrán incluso organizar sus actividades fuera de sus instalaciones y utilizar otros locales para llevar a cabo sus funciones, tales como las indicadas en el Artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTICULO 7

Los centros culturales serán instituciones sin fines de lucro.

Para el desarrollo de sus actividades, los centros culturales podrán:

- percibir derechos de ingreso para las manifestaciones que ellos organicen y derechos de inscripción en sus cursos y demás actividades;

- recibir contribuciones de organismos públicos y donaciones privadas para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 5 del presente Acuerdo;

- vender catálogos, afiches, programas, libros, discos, documentos audiovisuales, material pedagógico, cualquiera sea su soporte material, y otros objetos que tengan relación directa con las manifestaciones que ellos organicen;

- habilitar servicios y espacios que contribuyan al confort y comodidad del público asistente.

ARTICULO 8

Los estudios y trabajos de construcción o de acondicionamiento que se realicen para los centros culturales se llevarán a cabo por el Estado acreditante a través de empresas a su libre elección, previa obtención de los permisos de construcción correspondientes y en conformidad con las normas de urbanismo y construcciones del Estado receptor.

ARTICULO 9

Los centros culturales estarán a cargo de un Director, quien desarrollará las actividades propias del mismo. El Director podrá ser enviado por cada Estado en calidad de funcionario administrativo o de personal diplomático de la respectiva Embajada. Le será aplicable lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 respecto de los miembros del personal administrativo y técnico de una Misión Diplomática, siempre que una de las Partes lo acredite ante la otra como personal administrativo y técnico de su Embajada. Gozará de los privilegios e inmunidades diplomáticas, exenciones fiscales y facilidades previstas para el personal diplomático, siempre que el Estado respectivo le acredite como personal diplomático de la correspondiente Embajada.

El resto del personal del centro cultural podrá estar igualmente integrado por funcionarios acreditados como personal administrativo y técnico o personal diplomático de la respectiva Embajada, a condición que el Estado respectivo lo acredite en alguna de esas calidades.

ARTICULO 10

Conforme a lo previsto en el Artículo 9 del citado Convenio Cultural argentino-chileno de 1975, las películas cinematográficas o de televisión, los discos fonográficos, las cintas magnetofónicas y otros medios audiovisuales de carácter informativo y cultural, los libros de arte y el material pedagógico producidos en cada país entrarán libremente en el otro país y estarán exentos de controles de cambio y de derechos de importación, siempre que se acredite que no serán utilizados con fines comerciales y que se destinarán al cumplimiento de los fines y objetivos de los centros culturales.

ARTICULO 11

A su vez, las obras de artistas argentinos y chilenos serán admitidas en los centros culturales de Santiago y Buenos Aires, respectivamente, y estarán exentas de derechos de importación, lo mismo que aquellas colecciones cuya exposición tuviere patrocinio oficial. En ambos casos, las obras sólo podrán ser vendidas a instituciones oficiales o a entidades privadas de carácter cultural, tal como lo prevé el Artículo 10 del Convenio Cultural vigente entre las Partes.

Para la admisión de las obras será necesario acreditar, en cada caso, la nacionalidad del autor y el origen de la obra por medio del certificado consular correspondiente.

Las Partes adoptarán, de común acuerdo, disposiciones especiales para el resguardo y la seguridad de las obras.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma.

Este Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes. En este último caso, la denuncia surtirá efecto doce (12) meses después de la recepción de la Nota que la comunique por la vía diplomática.

HECHO en Mar del Plata, República Argentina, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República de Chile
Cristina Fernández de Kirchner Presidenta de la Nación Argentina	Michelle Bachelet Jeria Presidenta de la República de Chile

CONVENIO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

SOBRE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS FAMILIARES

DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR,

ADMINISTRATIVO Y TECNICO

DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania, animados del deseo de mejorar las posibilidades de desempeño de una actividad laboral para los familiares de los miembros del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Se entiende por “miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular” a cualquier miembro del personal diplomático, consular, administrativo y técnico del Estado acreditante que hayan sido designados oficialmente para desempeñar tareas en tales Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares y que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Se entiende por “familiares” a aquellos que conviven y forman parte de la familia del miembro del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de la Misión Diplomática u Oficina Consular y sean:

a) Cónyuge o conviviente,

b) Hijos solteros menores de veintiún (21) años que vivan a cargo de sus padres, o menores de veinticinco (25) con dedicación exclusiva a estudios de nivel terciario o superior,

c) Hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna incapacidad física o mental,

d) Toda otra persona que se encuentre a cargo del miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular y sea dada de alta mediante una declaración de la Misión Diplomática u Oficina Consular, previa aprobación del Estado receptor.

3. Se entiende por “actividad laboral” toda ocupación profesional autónoma o por cuenta ajena, incluyendo la formación profesional.

ARTICULO 2

Autorización para el desempeño de una actividad laboral

1. De conformidad al presente Convenio, se autorizará que los familiares desempeñen actividades laborales en el Estado receptor.

2. Sin perjuicio de la autorización para el desempeño de una actividad laboral conforme al presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en el Estado receptor en materia de ejercicio de actividades profesionales específicas.

3. Una vez concluida la actividad oficial del miembro de la Misión Diplomática u Oficina Consular en el Estado receptor, a los familiares les estará permitido proseguir el desempeño de su actividad laboral durante un plazo de sesenta (60) días.

ARTICULO 3

Procedimiento

La Misión Diplomática del Estado acreditante notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el comienzo y la terminación de la actividad laboral del familiar.

ARTICULO 4

Inmunidad de la jurisdicción civil y contencioso administrativa

En caso de que un familiar goce de inmunidad de la jurisdicción civil y contencioso administrativa del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de

abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, dicha inmunidad no se extenderá a los actos u omisiones realizados en el desempeño de su actividad laboral.

ARTICULO 5

Inmunidad de la jurisdicción penal

1. En caso de que un familiar goce de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, las disposiciones relativas a la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor también serán de aplicación con respecto a los actos que hayan sido realizados en el desempeño de su actividad laboral. No obstante, en caso de comisión de un delito el Estado acreditante examinará pormenorizadamente si procede renunciar a la inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor con respecto al familiar afectado.

2. En el supuesto que el Estado acreditante no renuncie a la inmunidad del familiar a quien se le impute la comisión de un delito en relación a actos u omisiones realizados en el ejercicio de la actividad laboral, remitirá para consideración de sus autoridades penales las circunstancias del hecho en cuestión. El Estado receptor será informado del resultado de dicho procedimiento.

3. El familiar podrá ser interrogado como testigo en relación con el desempeño de su actividad laboral, a no ser que el Estado acreditante considere que ello es contrario a sus intereses.

ARTICULO 6

Régimen fiscal y de seguridad social

Salvo disposición en contrario de otros instrumentos internacionales, los familiares estarán sometidos al régimen fiscal y de seguridad social del Estado receptor en lo tocante al desempeño de su actividad laboral en el mismo.

ARTICULO 7

Entrada en vigor, período de vigencia y denuncia

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

2. El presente Convenio se concluye por tiempo indefinido.

3. Transcurridos como mínimo cinco (5) años desde su entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado por cada una de las Partes a través de la vía diplomática en forma escrita y con un preaviso de seis (6) meses. A efectos del cómputo del plazo será determinante la fecha de recepción de la denuncia.

Hecho en Buenos Aires, el 8 de marzo de 2010, en dos ejemplares en lengua española y alemana, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania

Acuerdo
entre
la República Argentina
y
el Estado Plurinacional de Bolivia
sobre
el "Día de la Confraternidad Argentino-Boliviana"

La República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante, las "Partes",

Convencidos de que el nivel alcanzado en las relaciones bilaterales entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia ha consolidado los históricos lazos de hermandad y cooperación existentes entre sus Pueblos;

Teniendo presente que la historia común posee hitos en los cuales el valor y la entrega de ambos Pueblos se manifestaron en gestas memorables de sus habitantes y en la conducta ejemplar de sus héroes;

Seguros de que la evocación de aquellos acontecimientos históricos en la actualidad representa no sólo el anhelo compartido de avanzar hacia una plena integración de nuestro continente sino también la conciencia social sobre el respeto a la diversidad cultural de ambas Partes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes instituyen como "Día de la Confraternidad Argentino-Boliviana" al 12 de julio, día en que se conmemora el natalicio de Doña Juana Azurduy de Padilla, heroína de la Independencia argentina y boliviana, nacida en Chuquisaca en esa fecha del año 1780 y fallecida en el mismo Departamento el 25 de Mayo de 1862.

Las Partes concuerdan en que la elección de esta fecha exalta la valentía y la entrega de dicha Heroína a la causa de la independencia americana. Su actuación en la denominada "guerra de las Republiquetas" en el territorio del entonces Alto Perú, en apoyo a las acciones militares realizadas por los generales Manuel Belgrano y Miguel Martín de Güemes coadyuvaron a la consolidación de la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata y del Alto Perú, persistiendo hasta el presente en la memoria colectiva de ambos Pueblos.

ARTICULO 2

Las Partes acuerdan conmemorar cada 12 de julio en ambos países, a través de actividades educativas y culturales, la especial significación de la figura de Doña Juana Azurduy de Padilla y su proyección actual, como un símbolo de la hermandad y de la identidad histórica común que une a los Pueblos de la Argentina y de Bolivia.

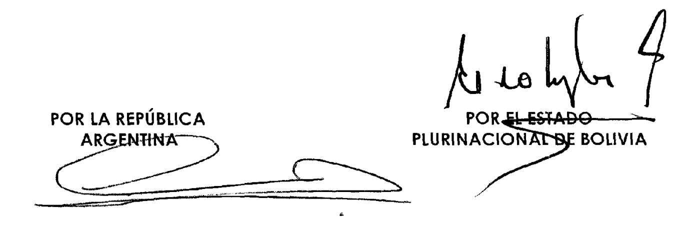
ARTICULO 3

Las Partes invitarán a la sociedad civil de ambos Países a adherirse a esta conmemoración mediante actividades que permitan difundir la diversidad cultural y social de ambos Pueblos, como un factor importante que enriquece nuestra integración regional.

ARTICULO 4

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. Podrá ser modificado por la vía diplomática. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo. La denuncia surtirá efecto seis meses después de notificada a la otra Parte.

HECHO en Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia, a los 26 días del mes de marzo de 2010, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



ACUERDO

ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
SOBRE COOPERACION PARA PREVENIR EL TRAFICO ILICITO DE
MATERIALES NUCLEARES Y OTROS MATERIALES RADIOACTIVOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante, las "Partes);

Reconociendo el gran volumen de intercambio comercial existente entre el Puerto de Buenos Aires y los puertos marítimos de los Estados Unidos y el rol de la Argentina como nodo de transportes para cargas que tienen su origen en muchos países;

Convencidos de la necesidad de detectar, disuadir y, cuando se requiera, interceptar el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radioactivos, incluidos los intentos por parte de terroristas de perturbar el comercio mundial o utilizar transportes comerciales para la consecución de planes terroristas;

Teniendo en cuenta la Iniciativa de Seguridad de Contenedores de los Estados Unidos, diseñada para proteger el comercio marítimo mundial mediante la profundización de la cooperación en los puertos marítimos de todo el mundo a fin de identificar y examinar contenedores de alto riesgo y asegurar su integridad durante el traslado; y

Destacando el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrado el 7 de abril de 1972 (el "Convenio de 1972");

Han acordado lo siguiente:

I. ALCANCE DE LA COOPERACION

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Administración Nacional de Seguridad Nuclear del Departamento de Energía de los Estados Unidos (DOE, por sus siglas en inglés), podrá brindar asistencia técnica sin cargo al Gobierno de la República Argentina (Gobierno argentino), mediante su Organismo de Implementación (la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas- [AFIP]), en la forma de equipos y materiales, así como capacitación y servicios, para su uso en los Puertos de Buenos Aires y Dock Sud a los efectos de detectar e interceptar el tráfico ilícito de materiales nucleares especiales y otros materiales radioactivos.

2. Tal como se usa en el presente, el término "materiales nucleares especiales" significa plutonio y uranio enriquecido al 20 por ciento o más en el isótopo U-235. El término "otros materiales radioactivos" incluye, a título ejemplificativo, fuentes radioactivas aptas para su uso en dispositivos de dispersión radiológica.

3. La asistencia técnica del DOE podrá incluir:

a. Entrega e instalación de equipos adaptados adecuadamente para las condiciones de control aduanero (incluido el testeo, la configuración y la demostración de los equipos) en las terminales de los Puertos de Buenos Aires y Dock Sud;

b. Entrega de kits de repuestos, equipos de testeo y otros equipos de mantenimiento para mantener los equipos proporcionados por el DOE;

c. Capacitación del personal correspondiente del Gobierno Argentino en la detección de materiales nucleares especiales y otros materiales radioactivos y en el uso y mantenimiento adecuados de los equipos proporcionados por el DOE;

d. Asistencia para el mantenimiento de los equipos proporcionados por el DOE, según se establezca en un plan escrito de mantenimiento y sustentabilidad realizado de común acuerdo por el DOE y la AFIP; y

e. Otras áreas de cooperación de interés mutuo para el DOE y la AFIP.

4. El Gobierno argentino utilizará los equipos y materiales recibidos, así como la capacitación y los servicios brindados en virtud del presente Acuerdo, exclusivamente para implementar medidas de detección e identificación de materiales nucleares especiales y otros materiales radioactivos con el objeto de prevenir su tráfico ilícito.

5. Ante una solicitud razonable de parte del DOE, se permitirá que los representantes de dicho organismo realicen evaluaciones técnicas de los equipos proporcionados en virtud del presente a partir de la fecha de distribución de los equipos.

6. El DOE y la AFIP podrán realizar talleres técnicos, consultas, relevamientos de sitios, inspecciones de verificación y pruebas de validación de materiales y equipos instalados. Asimismo, podrán conformarse grupos de trabajo mixtos de expertos técnicos para intercambiar información técnica y realizar propuestas sobre asuntos técnicos y de capacitación a fin de asegurar la efectiva implementación de este Acuerdo.

7. Los términos y condiciones en virtud de los cuales podrá prestarse asistencia en virtud del presente se establecerán en contratos y otros acuerdos escritos entre el DOE y la AFIP o sus representantes de implementación designados. En caso de incompatibilidades entre dichos contratos o acuerdos escritos y este Acuerdo, prevalecerán las disposiciones del presente.

8. Cada Parte podrá, luego de notificar por escrito a la otra, delegar las responsabilidades de la implementación de este Acuerdo a otros ministerios, organismos, departamentos o unidades de su respectivo Gobierno.

II. INFORMACION

La AFIP le proporcionará al Gobierno de los Estados Unidos, a través de los representantes del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos presentes en la Argentina, información sobre las detecciones o secuestros de materiales nucleares especiales y demás materiales radioactivos que se realicen como consecuencia del uso de los equipos y materiales brindados en virtud de este Acuerdo. Dicha información será proporcionada del modo y conforme al cronograma que determinen los Organismos de Implementación y de acuerdo con los demás términos y condiciones decididos por las Partes.

III. TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

A menos que se obtenga el previo consentimiento por escrito del DOE, la AFIP sólo podrá transferir el dominio, la posesión o el usufructo de los equipos brindados por dicho Departamento de conformidad con el presente a otros ministerios, organismos, departamentos o demás unidades del Gobierno argentino.

IV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO Y ADUANERO DE LA ASISTENCIA

1. De conformidad con las leyes de la República Argentina y sus eventuales modificaciones y de acuerdo con el Artículo VII, inciso 2 del Convenio de 1972, el cual, según lo acuerdan las Partes, se aplicará a la exportación e importación de productos básicos (incluidos, entre otros, materiales, artículos, insumos, mercancías, equipos y otros bienes) para su uso en virtud del presente Acuerdo, la asistencia técnica brindada por el Gobierno de los Estados Unidos de América (Gobierno de EE.UU.) sin cargo alguno para el Gobierno argentino de acuerdo con el presente, incluidos los productos básicos comprados en la República Argentina con fondos proporcionados por el Gobierno de EE.UU. conforme al presente, estará exenta de todo impuesto (incluido el impuesto al valor agregado), derecho aduanero u otra carga impuesta por el Gobierno argentino o cualquiera de sus subdivisiones u organismos.

2. Si no se aplican las exenciones previstas en el derecho argentino o en el Convenio de 1972, el Gobierno argentino tendrá la responsabilidad de pagar o reembolsar al Gobierno de EE.UU. el monto total de dichos impuestos, derechos o demás cargas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada Parte brindará la cooperación prevista en el presente de conformidad con sus propias leyes y normas, así como con los acuerdos internacionales aplicables de los que sea parte.

2. La asistencia de parte del Gobierno de EE.UU. de conformidad con el presente Acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de fondos destinados a tal fin.

3. Cualquier cuestión y/o controversia respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas entre las Partes.

VI. ENTRADA EN VIGOR, DURACION, MODIFICACION Y EXTINCION

1. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de la firma y, con sujeción al inciso 3 del presente Artículo, permanecerá en vigencia por un período de cinco años, el cual se prorrogará inmediatamente en lo sucesivo por un plazo adicional de cinco años, a menos que el Acuerdo se termine de conformidad con el inciso 3.

2. El presente Acuerdo podrá modificarse mediante el consentimiento por escrito de las Partes.

3. El presente Acuerdo podrá terminarse mediante el consentimiento de ambas Partes en cualquier momento. Asimismo, cualquiera de ellas podrá resolverlo unilateralmente mediante notificación escrita cursada con 90 días de antelación a la otra Parte.

EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en Washington, en dos originales, a los trece días del mes de abril de 2010, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

ACTA ACORDADA

Durante la negociación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Prevenir el Tráfico Ilícito de Materiales Nucleares y Otros Materiales Radioactivos firmado en el día de la fecha (el Acuerdo), las Partes llegaron al siguiente entendimiento con respecto a la implementación del Artículo II del Acuerdo:

La información proporcionada al Gobierno de los Estados Unidos en virtud del Acuerdo respecto de las detecciones o secuestros de materiales nucleares especiales y la exportación o importación no autorizadas de otros materiales radioactivos que se realicen como consecuencia del uso de los equipos y materiales brindados conforme al Acuerdo se mantendrá en confidencialidad según los procedimientos del Gobierno de los Estados Unidos como “Información de Gobierno Extranjero” con el alcance establecido en el Decreto Nº 12958 del Gobierno de los Estados Unidos (Información de Seguridad Nacional Clasificada). La información mencionada no será revelada a ningún Gobierno, persona física, persona jurídica o grupo ajeno a la implementación del Acuerdo sin el permiso escrito de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

ADDENDUM Nº 14
AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “Las Partes”.

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de nuestros pueblos.

Conscientes del interés recíproco del ambos gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos.

Teniendo presente en lo establecido en el artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre La República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito en Caracas, el 6 de abril de 2004, que establece: “El presente convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las Partes”.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I: Agregar al anexo II del Convenio Integral de Cooperación entre La República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, lo siguiente:

1.- La Armada Nacional Bolivariana de Venezuela en su necesidad de modernizar su infraestructura marítima, requiere adecuar los muelles existentes y la construcción de nuevos, dotados de servicios y facilidades modernas, aptos para atender las necesidades no solo de los buques militares actuales sino, de las nuevas unidades patrulleras. El contar la Armada con nuevos muelles, permitiría no solo el atraque seguro de sus buques, sino también apoyar el desarrollo endógeno de proyectos del tipo social, recreacional y económico, en cada una de las áreas Geográficas del Territorio Nacional, por lo que se requiere la actualización de las infraestructuras portuarias de la Armada.

ARTICULO II: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma, y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre La República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito en Caracas, el 6 de abril de 2004, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el 20 de abril de 2010, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

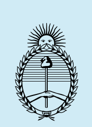
Por la República Argentina

Julio De Vido
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Por la República Bolivariana de Venezuela

Rafael Ramírez
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 226/2010

Registro Nº 683/2010

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.991/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DOMPRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo, las partes convienen que a partir del 1 de enero de 2010, la empresa firmante abonará al personal a su cargo que cumple función de "Apuntador Bodeguero" en el ámbito del establecimiento de Terminal 4 S.A., un jornal total diferenciado por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DOCE CENTAVOS PESOS ($ 228,12.-), acorde al texto pactado.

Que los celebrantes han aclarado que la empresa DOMPRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es prestadora de servicios portuarios de TERMINAL 4 S.A., a quien provee de personal.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DOMPRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.365.991/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.365.991/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.991/10

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 226/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 683/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2010, se reúnen, por una parte, los Señores Roberto Daniel RUBINO y Miguel Angel KELLY en su carácter de Secretario Administrativo y Secretario del Interior, del SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; respectivamente, con el patrocinio letrado de la Dra. María Cecilia Reboredo, con domicilio en la calle México 2183 piso 1º de esta Ciudad de Buenos Aires, y por la otra, la empresa DOMPRA S.R.L., representada en este acto por el Señor Mario Alfredo PARDO, titular del D.N.I. Nº 13.201.347, en su carácter de Socio Gerente, con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1678, de la Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Argentieri, se reúnen para celebrar el acuerdo cuyas condiciones se establecen a continuación:

PRIMERO: A partir del día 1º de enero de 2010, la empresa Dompra S.R.L., abonará, al personal a su cargo que cumple la función de "Apuntador Bodeguero" en el ámbito del establecimiento de Terminal 4 S.A., un jornal total diferenciado por valor de pesos doscientos veintiocho con doce centavos ($ 228,12.-).

SEGUNDO: Dicho jornal diferenciado será abonado conjuntamente con las restantes remuneraciones devengadas, del día 1 al 4 de cada mes, y el mismo será computable a todo efecto legal.

TERCERO: Las partes ratifican íntegramente la vigencia de las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06 y de todos los acuerdos salariales complementarios celebrados entre la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires desde el mes de diciembre de 2005.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, y el restante, para presentar ante la autoridad administrativa del trabajo a los fines de la homologación de este acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 227/2010

Registro Nº 682/2010

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº 373.563/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION por el sector sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA (C.I.P.A.C.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 373.563/10 y ha sido alcanzado por ante la Agencia Territorial Córdoba de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establecen incrementos en los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 461/06.

Que asimismo se conviene que el concepto y monto no remunerativo de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-) que perciben en la actualidad los trabajadores en virtud de acuerdos previos, continuará vigente en la misma forma y condiciones establecidas al momento de estipularlo.

Que también se acuerda un incremento del "Adicional por Presentismo", en los términos allí fijados y se fija a partir del día 1 de julio de 2010 un incremento no remunerativo de CIEN PESOS ($ 100.-) acumulable a los montos previos de igual naturaleza.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.G.T.) Nº 461/06, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 591, de fecha 1 de septiembre de 2006.

Que se pone de relieve que las partes han celebrado con posterioridad a la homologación del plexo convencional citado, diversos acuerdos de naturaleza salarial los que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 986, de fecha 10 de agosto de 2009, Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 1520, de fecha 22 de octubre de 2008 y Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 440/08.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen y a través del cual se modifican las escalas salariales del plexo convencional citado.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 461/06 cuyas escalas salariales a través del mismo se modifican.

Que en cuanto a su ámbito temporal se fija la vigencia del mismo a partir del día 1 de marzo de 2010, de conformidad con lo establecido por las partes al respecto.

Que en atención a la naturaleza del incremento otorgado mediante los artículos tercero y cuarto del acuerdo, se entiende adecuado intimar a las partes para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificadas adjunten en autos la escala correspondiente a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con las prescripciones emanadas del segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por último y teniéndose en consideración que mediante la cláusula primera del acuerdo se conviene prorrogar sumas de naturaleza no remunerativa y que por artículo sexto se otorgan nuevas sumas de igual carácter, cabe hacerles saber a las partes, que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a

ser remuneratorias; por consiguiente las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION por el sector sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA (C.I.P.A.C.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 373.563/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 373.563/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias e intímeselas para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificadas adjunten en autos la escala correspondiente a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con las prescripciones emanadas del segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 461/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 373.563/10

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 227/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 682/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez, comparecen ante mí funcionario actuante —Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación— en día y hora de audiencia previamente convocados; por la representación gremial obrera lo hace: la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, en adelante también identificada como S.O.P.C.C. y Z.A. con personería gremial Nº 1497, con domicilio legal en calle Rodríguez Peña Nº 363 de la Ciudad de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personalidad gremial y en el régimen legal vigente, representado en este acto por la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, DNI 11686568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7966865, ALBERTO CHAVEZ, DNI 13822744, acompañada de su letrado DR. DANIEL COCILOVO MP 1-26529 y por la representación empleadora lo hace el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, en adelante también identificado como C.I.P.A.C. con personería jurídica conforme decreto Nº 13.713 - Serie “A” - y personería gremial Nº 287, con domicilio legal en Avenida Maipú Nº 250, planta baja, local 12 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y haciéndolo dentro de la normativa legal derivada de las leyes Nº 14.250, 23.546 y sus decretos reglamentarios, representado en este acto por el Sr. LUIS SALVADOR RODRIGUEZ, DNI 11191467, GUSTAVO ALEJANDRO SORO, DNI 25268924, MARCELO DOMINGO CAULA, DNI 14983746, y LUIS VICTOR ENZO TORRES, DNI 8.410.670. Son acompañados por el DR. CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ MP 1.27252 en su carácter de apoderado de dicha entidad. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a designar a los miembros paritarios a los fines de la constitución de comisión negociadora de salarios para el C.C.T. 461/06, según el siguiente detalle: POR EL SECTOR GREMIAL los designados son la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, DNI 11686568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7966865, y ALBERTO CHAVEZ, DNI 13822744, POR EL SECTOR EMPRESARIO los designados son: Sr. LUIS SALVADOR RODRIGUEZ, DNI 11191467, GUSTAVO ALEJANDRO SORO, DNI 25268924, MARCELO DOMINGO CAULA, DNI 14983746, y LUIS VICTOR ENZO TORRES, DNI 8.410.670.

Ambas partes, acompañan en este acto, actas de designación de los miembros paritarios expresados, como así mismo estatutos sociales y demás elementos que acreditan la personería que invocan, la que por otra parte se reconocen recíprocamente.

Seguidamente el funcionario actuante, según las normas vigentes, deja formalmente integrada y constituida la comisión negociadora paritaria a efectos de los incrementos salariales aplicables para el Convenio Colectivo de Trabajo 461/06 que los abarca.

Concedida que fue la palabra a las partes, las mismas luego de intensas negociaciones, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo con relación a los puntos que se están negociando sobre incrementos de sueldos que benefician a todos los trabajadores panaderos que presten servicios en los distintos establecimientos de la industria del pan en la zona de actuación de la entidad gremial Sociedad de Obreros Panaderos de Córdoba Capital y su Zona de actuación. Que dicho acuerdo, se transcribe a continuación:

PRIMERO: Se conviene que el concepto y monto no remunerativo de pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) que actualmente perciben los trabajadores del sector en virtud de acuerdos salariales seguirá en vigencia en la misma forma y condiciones que las estipuladas al momento de acordarlos.

SEGUNDO: A partir del 1º de marzo del año 2010 se conviene en incrementar al concepto ADICIONAL POR PRESENTISMO; correspondiendo por ASISTENCIA PERFECTA: la suma de pesos SESENTA C/00 ($ 60,00) mensuales y por PUNTUALIDAD: la suma de pesos CINCUENTA ($ 50,00) mensuales.

TERCERO: A partir del 1º de marzo del año 2010 se conviene incrementar el salario básico vigente a la fecha 28 de febrero de 2010 de todas las categorías laborales detalladas en el C.C.T. 461/06, en un porcentaje equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre dicho sueldo básico.

CUARTO: A partir del 1º de abril del año 2010 se conviene incrementar el salario básico vigente a la fecha 31 de marzo de 2010 de todas las categorías laborales detalladas en el C.C.T. 461/06, en un porcentaje equivalente al CINCO Y MEDIO POR CIENTO (5,5%) sobre dicho sueldo básico.

QUINTO: A partir del 1º de julio de 2010 se conviene un incremento NO REMUNERATIVO de pesos CIEN ($100) sobre todas las categorías laborales detalladas en el C.C.T. 461/06, acumulable a los montos vigentes previamente a dicha fecha.

SEXTO: A partir del 1º de septiembre del 2010 se conviene un incremento NO REMUNERATIVO de pesos CIEN ($100) sobre todas las categorías laborales detalladas en el C.C.T. 461/06, acumulable a los montos vigentes previamente a dicha fecha.

SEPTIMO: Se conviene que los incrementos base detallados, tanto en concepto remunerativo como no remunerativos, benefician a todos los trabajadores de la industria del pan comprendidos por la C.C.T. 461/06, serán de aplicación a partir del 1ro. de marzo del dos mil diez y demás fechas consignadas, es decir rigiendo a partir de dicha/s fecha/s, independientemente de la fecha final y formal de la homologación por parte de la autoridad laboral competente en la materia.

OCTAVO: Si los incrementos del costo de la vida o condiciones generales económicas del País afectaran el real ingreso de los trabajadores aquí comprendidos, los firmantes se comprometen a reiniciar en cualquier momento las negociaciones paritarias salariales a simple solicitud de parte a fin de atender las urgentes necesidades de los trabajadores.

NOVENO: Los incrementos no remunerativos acordados serán absorbidos hasta su concurrencia con cualquier aumento salarial remuneratorio que se disponga a través de normas del Poder Ejecutivo nacional o a través del Consejo del S.M.V. y M., siendo por lo tanto un paliativo hasta la próxima negociación salarial.

Ambas partes firman el presente acuerdo como prueba de su buena fe ante la autoridad del trabajo de la Ciudad de Córdoba, comprometiéndose a ratificarlo de corresponder por ante la autoridad nacional del trabajo que corresponda.

Solicitan ambas representaciones en forma expresa LA HOMOLOGACION del acuerdo arribado y se dé preferencial trámite al presente a sus fines y efectos legales. Asimismo se comprometen ante esta autoridad del trabajo a proporcionar los elementos que le sean requeridos para el dictado de la Resolución Homologatoria.

No habiendo más puntos que tratar, se da por terminado el acto que previa su lectura y ratificación suscriben los comparecientes de plena conformidad, todo por ante mí funcionario actuante, en cuatro copias de lo que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 228/2010

Registro Nª 688/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 357.347/03 del Registro del MINISTERIO DEI TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.), por la parte sindical, y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES (CA.C.E.S.GE.), por el sector empresarial, obrante a fojas 412/418 del Expediente Nº 357.347/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, en los términos, plazos y con los alcances allí establecidos.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar sumas no remunerativas pactadas en acuerdos anteriores.

Que en relación a ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/09.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.), por la parte sindical, y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES (C.A.C.E.S.G.E.), por el sector empresarial, obrante a fojas 412/418 del Expediente Nº 357.347/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 412/418 del Expediente Nº 357.347/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 357.347/03

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 228/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 412/418 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 688/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.R.T.

Expediente Nº 357.347/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 5 de mayo de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, por el SINDICATO OBRERO, EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.), su Secretario Adjunto, Angel Abel FERNÁNDEZ VALDEZ, su Secretario Gremial, Sergio Nicolás FITTIPALDI, su Secretario Tesorero Gustavo Adolfo PESA y su Secretario Protesorero Luis Eduardo ACUÑA y por la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES (CA.CES.GE), los Sres. Horacio Fabián BUSSO, Gustavo MARTINEZ, Carlos PÉREZ y Mauro MARTINEZ; ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en expediente Número 357.347/03, MANIFIESTAN QUE HAN ARRIBADO AL SIGUIENTE ACUERDO SALARIAL:

PRIMERO: Juntamente con los haberes del mes de mayo de 2010 se liquidará para la categoría de operario una suma no remunerativa de pesos cuatrocientos ($ 400.-), que adicionada al importe vigente no remunerativo de pesos trescientos cincuenta y cinco ($ 355.-), totaliza para el mes de mayo de 2010 la suma final de pesos setecientos cincuenta y cinco ($ 755.-) no remunerativa.

SEGUNDO: A partir del mes de julio de 2010 se aumenta el básico de la categoría de operario a la suma de pesos un mil cuatrocientos treinta y tres con veinticinco centavos ($ 1.433,25). A ese resultado se arriba incrementando el básico en la suma de pesos doscientos cincuenta y cinco ($ 255.-) los que se descuentan de la suma no remunerativa establecida en la cláusula anterior quedando para el mes de julio un no remunerativo de pesos quinientos ($ 500.-).

TERCERO: Este acuerdo no implica modificar los adicionales por presentismo (art. 34 del convenio en el cinco por ciento —5%—) y por asistencia perfecta (art. 35 del convenio en el once por ciento —11%—), todo ello conforme se describe en el anexo uno que forma parte integrante del presente acuerdo, los que se mantienen.

CUARTO: El presente acuerdo implica un aumento total y definitivo del veintiséis con treinta por ciento (26,30%) del sueldo neto.

QUINTO: Para la categoría Operario Especializado, se sigue el mismo procedimiento anterior, pero a esta categoría se agregará en el mes de mayo un adicional por categoría de pesos cien ($ 100.-) lo que da un total no remunerativo para este mes de pesos ochocientos setenta y cinco con veintiún centavos, y en el mes de julio este adicional pasará a formar parte del básico junto con los doscientos sesenta y cinco con trece centavos ($ 265,13) que se descuentan de la suma no remunerativa, obteniendo para este mes un básico de pesos un mil quinientos noventa con treinta y dos centavos ($ 1.590,32); quedando un no remunerativo de pesos quinientos diez con ocho centavos ($ 510,08) conforme al anexo uno que forma parte integrante de este acuerdo.

SEXTO: Para los servicios de Coordinación en sus cuatro categorías, las variaciones serán conforme a los anexos que se acompañan siguiendo el procedimiento de la cláusula anterior, variando el adicional por categoría de la siguiente manera: para Capataz de Tercera pesos doscientos ($ 200.-), para Capataz de Segunda pesos trescientos ($ 300.-), para Capataz de Primera pesos cuatrocientos ($ 400.-) y para Capataz General pesos quinientos ($ 500.-); el procedimiento de incremento salarial es idéntico al descripto en la cláusula Primera conforme se describe en el anexo uno.

SEPTIMO: Para las categorías Administrativas, las variaciones serán conforme a los anexos que se acompañan siguiendo el procedimiento de la cláusula quinta, variando el adicional por categoría de la siguiente manera: para Administrativo de Tercera pesos doscientos ($ 200.-), para Administrativo de Segunda pesos trescientos ($ 300.-) y para Administrativo de Primera pesos cuatrocientos ($ 400.), el procedimiento de incremento salarial es idéntico al descripto en la cláusula Primera y conforme al anexo uno.

OCTAVO: Para la rama desinfección en sus tres categorías, las variaciones serán conforme a los anexos que se acompañan siguiendo el procedimiento de la cláusula quinta, variando el adicional por categoría de la siguiente manera: para Ayudante pesos trescientos ($ 300.-), para Ayudante Especializado pesos cuatrocientos ($ 400.-) y para Coordinador pesos quinientos ($ 500.-), el procedimiento de incremento salarial es idéntico al descripto en la cláusula Primera, pero los resultados establecidos en el anexo uno son disímiles en razón de la diferencia de los porcentuales en el adicional "presentismo", establecido por el Art. 34 de la CCT para la rama limpieza, y todo conforme se describe en el anexo dos.

NOVENO: Asimismo se establece que el aporte de los trabajadores al fondo especial de ayuda social y complemento de salud de los trabajadores convencionados (art. 51 del CCT) se abonará sobre todas las sumas que perciban los trabajadores sean remunerativas o no remunerativas.

DECIMO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, los comparecientes firman de plena conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

ANEXO I

DATOS PARA LA CONFECCION DE ESCALAS SALARIALES Y ACTA ACUERDO CACESGE/SOELSAC MAYO DE 2010

RAMA LIMPIEZA

OPERARIO	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1178,25**		**1178,25**
Incremento Remunerativo al Básico				255,00
Nuevo Básico Remunerativo		**1178,25**		**1433,25**
Monto No Remunerativo		355,00		500,00
Incremento No Remunerativo		400,00		
Total No Remunerativo		**755,00**		**500,00**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	58,91	5%	71,66
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	129,71	11%	157,66
Nuevo Sueldo Conformado		**2121,87**		**2162,57**

OPERARIO ESPECIALIZADO	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1225,19**		**1225,19**
Incremento Remunerativo al Básico				365,13
Nuevo Básico Remunerativo		**1225,19**		**1590,32**
Monto No Remunerativo		359,26		510,08
Incremento No Remunerativo		415,95		
Premio por Categoría		100,00		
Total No Remunerativo		**875,21**		**510,08**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	61,26	5%	79,51
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	134,77	11%	174,93
Nuevo Sueldo Conformado		**2296,43**		**2354,84**

SERVICIO DE COORDINACIÓN

CAPATAZ DE TERCERA	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1225,19**		**1225,19**
Incremento Remunerativo al Básico				465,13
Nuevo Básico Remunerativo		**1225,19**		**1690,32**
Monto No Remunerativo		359,26		510,08
Incremento No Remunerativo		415,95		
Premio por Categoría		200,00		
Total No Remunerativo		**975,21**		**510,08**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	61,26	5%	84,52
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	134,77	11%	185,94
Nuevo Sueldo Conformado		**2396,43**		**2470,86**

CAPATAZ DE SEGUNDA	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1250,20**		**1250,20**
Incremento Remunerativo al Básico				570,54
Nuevo Básico Remunerativo		**1250,20**		**1820,74**
Monto No Remunerativo		361,49		515,39
Incremento No Remunerativo		424,44		
Premio por Categoría		300,00		
Total No Remunerativo		**1085,93**		**515,39**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	62,51	5%	91,04
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	137,52	11%	200,28
Nuevo Sueldo Conformado		**2236,16**		**2627,45**

CAPATAZ DE PRIMERA	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1276,77**		**1276,77**
Incremento Remunerativo al Básico				676,29
Nuevo Básico Remunerativo		**1276,77**		**1953,06**
Monto No Remunerativo		363,94		521,11
Incremento No Remunerativo		433,46		
Premio por Categoría		400,00		
Total No Remunerativo		**1197,40**		**521,11**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	63,84	5%	97,65
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	140,44	11%	214,84
Nuevo Sueldo Conformado		**2278,45**		**2786,66**

CAPATAZ GENERAL	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1517,60**		**1517,60**
Incremento Remunerativo al Básico				828,41
Nuevo Básico Remunerativo		**1517,60**		**2346,01**
Monto No Remunerativo		385,79		572,61
Incremento No Remunerativo		515,23		
Premio por Categoría		500,00		
Total No Remunerativo		**1401,02**		**572,61**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	75,88	5%	117,30
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	166,94	11%	258,06
Nuevo Sueldo Conformado		**2661,44**		**3293,98**

ADMINISTRATIVO

ADMINISTRATIVO DE TERCERA	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1201,70**		**1201,70**
Incremento Remunerativo al Básico				460,05
Nuevo Básico Remunerativo		**1201,70**		**1661,75**
Monto No Remunerativo		357,12		505,05
Incremento No Remunerativo		407,98		
Premio por Categoría		200,00		
Total No Remunerativo		**965,10**		**505,05**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	60,09	5%	83,09
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	132,19	11%	182,79
Nuevo Sueldo Conformado		**2359,08**		**2432,68**

ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1226,17**		**1226,17**
Incremento Remunerativo al Básico				565,34
Nuevo Básico Remunerativo		**1226,17**		**1791,51**
Monto No Remunerativo		359,47		578,32
Incremento No Remunerativo		484,19		
Premio por Categoría		300,00		
Total No Remunerativo		**1143,66**		**578,32**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	61,31	5%	89,57
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	134,88	11%	197,06
Nuevo Sueldo Conformado		**2266,02**		**2656,46**

ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1274,48**		**1274,48**
Incremento Remunerativo al Básico				675,79
Nuevo Básico Remunerativo		**1274,48**		**1950,27**
Monto No Remunerativo		364,23		521,12
Incremento No Remunerativo		432,68		
Premio por Categoría		400,00		
Total No Remunerativo		**1196,91**		**521,12**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	63,72	5%	97,51
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	140,19	11%	214,53
Nuevo Sueldo Conformado		**2675,30**		**2783,43**

ANEXO II

RAMA DESINFECCIÓN

AYUDANTE	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1278,51**		**1278,51**
Incremento Remunerativo al Básico				434,05
Nuevo Básico Remunerativo		**1278,51**		**1712,56**
Monto No Remunerativo		362,66		662,66
Incremento No Remunerativo		434,05		
Premio por Categoría		300,00		
Total No Remunerativo		**1096,71**		**662,66**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	76,71	6%	102,75
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	140,64	11%	188,38
Nuevo Sueldo Conformado		**2292,57**		**2666,35**

AYUDANTE ESPECIALIZADO	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1320,29**		**1320,29**
Incremento Remunerativo al Básico				685,71
Nuevo Básico Remunerativo		**1320,29**		**2006,00**
Monto No Remunerativo		365,88		528,41
Incremento No Remunerativo		448,24		
Premio por Categoría		400,00		
Total No Remunerativo		**1214,12**		**528,41**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	79,22	6%	120,36
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	145,23	11%	220,66
Nuevo Sueldo Conformado		**2358,86**		**2875,43**

COORDINADOR	MAYO DE 2010		JULIO DE 2010	
Básico		**1420,55**		**1420,55**
Incremento Remunerativo al Básico				807,41
Nuevo Básico Remunerativo		**1420,55**		**2227,96**
Monto No Remunerativo		397,56		572,43
Incremento No Remunerativo		482,28		
Premio por Categoría		500,00		
Total No Remunerativo		**1379,84**		**572,43**
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	85,23	6%	133,68
Asist. Perf. Art. 35 - Remuneralivo	11%	156,26	11%	245,08
Nuevo Sueldo Conformado		**2541,88**		**3179,15**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 229/2010

Registro Nº 685/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 906.487/91 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1075/1076 del Expediente Nº 906.487/91 obra el Acuerdo, celebrado por la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por el sector empresarial y las siguientes asociaciones gremiales: SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representación que ejerce la entidad empleadora y las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por el sector empresarial y las siguientes asociaciones gremiales: SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS, obrante a fojas 1075/1076 del Expediente Nº 906.487/91, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 1075/1076 del Expediente Nº 906.487/91.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 906.487/91

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 229/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1075/1076 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 685/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 906.487/91

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 12,30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Juan Carlos CARILLA Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la CAMARA DE ARENA, PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL lo hacen los señores Dr. Juan Pablo MARC, CPN Guillermo ALLEN y Dr. Juan Carlos PITTANO en sus calidades de representantes y miembros paritarios, por una parte y por la otra en representación del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO lo hace el señor Jorge D. Bianchi y Pablo Ceballos y por el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hace el señor Angel RAIMUNDI en representación de la Seccional Rosario de dicho sindicato lo hace el señor Luis FILLEAUDEAU, asistido por el Dr. Fernando FANUCCI, en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS lo hacen los señores Jorge VARGAS y Rubén Alejandro MOREIRA, en representación de la Seccional Rosario lo hace el señor Rubén ARREDONDO, asistidos por el Dr. Jorge MENDEZ, todos con identidad y demás datos acreditada en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, éste, luego de un extenso cambio de opiniones, procede a ceder el uso de la palabra a las partes quienes acuerdan lo siguiente:

1) PROPORCIONAL PRODUCTIVIDAD SOBRE FRANCOS EMBARCADOS: En relación con el rubro referido las partes acuerdan que la Cámara presentará en un plazo máximo de 60 días corridos una propuesta respecto de los mismos. Dicha propuesta no importará reducción salarial alguna para el personal dependiente de las empresas que liquidan el referido concepto. La Cámara asume el compromiso, que al vencimiento de dicho plazo para el caso de que no presentara una propuesta que represente un monto igual o superior al que liquidan mensualmente las empresas areneras de la ciudad de Rosario que abonan dicho rubro (entre otras denominaciones conocido como “plus promedio franco embarcado”) adoptará el sistema por éstas utilizado. A los fines que

pudieran corresponder se deja aclarado que la modalidad de liquidación referida es la siguiente: a) Se toma la sumatoria de lo liquidado en el mes en concepto de plus por viaje y horas extras, b) El importe obtenido se lo divide por la cantidad de días trabajados en el mes. c) El resultado, esto es el valor diario, se lo multiplica por la cantidad de días de francos embarcados. Queda expresamente convenido que lo acordado regirá a partir de las liquidaciones de sueldo de los meses de junio de 2010 en adelante y por tanto que nada podrá reclamarse a las empresas que no liquidan dicho rubro por los meses anteriores, por cuanto el presente acuerdo no tiene vigencia retroactiva.

2) SALARIOS BASICOS Se deja aclarado que con independencia del rubro precedente, los tripulantes deberán percibir los salarios básicos mensuales pertinentes (con discriminación de los días trabajados y los días francos embarcados), con más la antigüedad y la permanencia en el cargo para aquellos que corresponda.

3) RECOMPOSICION SALARIAL Se acuerda un aumento para el rubro sueldo básico del 20% y para el rubro plus por viaje del 23%. Dichos incrementos tendrán vigencia a partir de marzo quedando definitivamente incorporados en las remuneraciones como derecho adquirido. El aumento otorgado contempla la recomposición salarial por todo el corriente año, es decir hasta el 31 de diciembre del 2010. El incremento del mes de marzo será liquidado con la remuneración del mes de abril de 2010.

En este estado el funcionario actuante atento lo expuesto y visto el acuerdo celebrado, hace saber a las partes que procederá a elevar el presente expediente a la superioridad para el control de legalidad y efectuar la respectiva homologación quedando los presentes formalmente notificados.

Siendo las 15,00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 230/2010

Registro Nº 697/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.226.260/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 705/05 "E", entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.358.891/09 (agregado al principal como fojas 198), de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para personal de la empleadora, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009, de acuerdo a los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los de la Federación suscriptora, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.358.891/09 (agregado al principal como fojas 198), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.358.891/09 (agregado al principal como fojas 198).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.226.260/07

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 230/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.358.891/09, agregado como fojas 198 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 697/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Puerto Mineral, Provincia de Misiones, a los 21 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, en representación del Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero (S.O.E.P.M.), los Sres. Luis Ricardo Cardozo, DNI 16.955.974, Manuel Antonio Apodaca, DNI 13.144.878 y Alfonso Salvador, DNI 20.506.233, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial, respectivamente; el señor Oscar Monges, DNI 12.311.468, Delegado Gremial del personal en el establecimiento de la empresa Papel Misionero SAIFC, y en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, los Sres. Blas Juan Alari, DNI 05.160.948, José Ramón Luque, DNI 12.031.464, Juaquín Humberto Díaz, DNI 08.058.370 y Alberto Porto, DNI 08.519.611 en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Secretario Administrativo, respectivamente, por una parte, y por la otra parte, la empresa Papel Misionero SAIFC, representada en este acto por el Lic. Walter Quiroga, DNI 16.535.752, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos y apoderado, y manifiestan que en revisión conjunta y voluntaria de las partes de los salarios establecidos en el convenio 705/05 E, homologado el 15 de julio de 2005, han acordado introducir modificaciones al mencionado convenio, aplicables a todo el personal incluido en el mismo:

1) Modificar los valores de las bandas salariales vigentes al 30 de junio de 2009, incrementando los Jornales horarios en un 19% (diecinueve) distribuidos de la siguiente manera: Un 7% (siete) a partir del 1º de julio de 2009, un 6% (seis) a partir del 1º de noviembre de 2009 y un 6% (seis) a partir del 1º de marzo de 2010; valores no acumulativos tomando como base de cálculo los salarios a junio de 2008, quedando conformadas las nuevas escalas salariales por base profesional (art. 29) de la siguiente manera:

Valores vigentes al 30 de junio de 2009:

Base Profesional	Máximo	Mínimo
1	9,88	8,20
2	10,87	9,96
3	11,74	10,56
4	12,62	11,54
5	13,12	11,83

A partir del 1º de julio de 2009:

Base Profesional	Máximo	Mínimo
1	10,57	8,77
2	11,63	10,66
3	12,56	11,30
4	13,50	12,35
5	14,04	12,66

A partir del 1º de noviembre de 2009:

Base Profesional	Máximo	Mínimo
1	11,16	9,27
2	12,28	11,25
3	13,27	11,93
4	14,26	13,04
5	14,83	13,37

A partir del 1º de marzo de 2010:

Base Profesional	Máximo	Mínimo
1	11,76	9,76
2	12,94	11,85
3	13,97	12,57
4	15,02	13,73
5	15,61	14,08

2) Establecer una nueva revisión de escalas salariales a partir del 1º de abril de 2010 en el marco del convenio 705/05 "E".

Sin más, previa lectura y ratificación de lo acordado las partes firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo fin, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo vigente en los términos de la Ley Nº 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 231/2010

Registro Nº 690/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.959/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08 ha sido oportunamente celebrado por la entidad sindical de marras conjuntamente con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empresarial.

Que debe dejarse expresa constancia que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la cámara firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que bajo el presente Acuerdo los agentes negociadores establecen que el sector empresario efectuará un aporte económico extraordinario y por única vez de $ 1.000 por cada trabajador beneficiario de la obra social OS.PE.PRI., que se abonará en dos cuotas en los meses de mayo y julio de 2010.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por la parte empleadora, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.361.959/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.361.959/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.361.959/09

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 231/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 690/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.361.959

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de marzo de dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, los señores GUILLERMO PEREYRA y RICARDO ASTRADA por la SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN y LA PAMPA por una parte y por la otra lo hacen los señores, DOMINGO ROCCHIO, MANUEL GUSTAVO SORIA, RODRIGO RAMACCIOTTI, GUSTAVO DIEZ MONNET, GABRIELA GUIDA y CARLOS GACCIO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Ante la circunstancia excepcional que se encuentra atravesando la obra social que administra el sindicato y con el fin de asegurar la continuidad de los servicios de prestación médica de sus afiliados el sector empresario colaborará con un aporte económico extraordinario y de única vez, de forma extraordinaria de $ 1.000 (pesos mil) exclusivamente por cada trabajador encuadrado en el CCT 536/08 y que resulte beneficiario de las prestaciones de la OS.PE.PRI. La suma referida deberá abonarse en dos cuotas iguales con vencimiento la primera de ellas (por quinientos pesos -$ 500-) el 10 de mayos del 2010 y la segunda y última (por quinientos pesos -$ 500-) el 12 de julio del 2010. La cantidad del personal de convenio por la cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. Las sumas serán depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato Nº 109255/4 del Banco de la Provincia de Neuquén, Sucursal Félix de San Martín.

SEGUNDO: La contribución establecida en el presente acuerdo se corresponderán y se abonarán únicamente mientras se den las siguientes condiciones:

a) Que las partes ratifiquen en forma expresa la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto a la controversia sobre la cual las partes han solicitado en este expediente su dictamen;

b) Que la representación sindical de primer mantenga la paz social y cumplan con lo establecido en los artículos de “mecanismos de resolución de conflictos”.

TERCERO: Consecuencia de la exhortación de las organizaciones gremiales el sector empresario se compromete a realizar todas las gestiones necesarias a efectos de consensuar posiciones comunes con el resto de la industria que contribuyan a la instrumentación adecuada del presente acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo

No siendo para más se da por finalizado el acto que previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 233/2010

Registros Nº 686/2010 y Nº 687/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.244.731/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente Nº 1.374.150/10 agregado como foja 174 al Expediente Nº 1.244.731/07 y a fojas 176/178 del principal, lucen agregados los acuerdos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el primer acuerdo las partes convinieron abonar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1060/09 “E” una suma no remunerativa y excepcional de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-).

Que mediante el segundo instrumento convencional los firmantes acordaron mejoras salariales a partir del mes de marzo de 2010, según los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y asimismo con el ámbito de representación personal y territorial de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 del expediente Nº 1.374.150/10 agregado como foja 174 al Expediente Nº 1.244.731/07.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 176/178 del Expediente Nº 1.244.731/07 celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.374.150/10 agregado como foja 174 al Expediente Nº 1.244.731/07 y el acuerdo obrante a fojas 176/178 del Expediente Nº 1.244.731/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1060/09 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.244/31/07

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 233/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.374.150/10 agregado como foja 174 al expediente principal, y a fojas 176/178 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 686/10 y 687/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA - STEPAKO S.A. CCT Nº 1060/09 "E"

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, y con la participación del Delegado del Personal Sr. Leonardo Gutiérrez, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, —en adelante EL SINDICATO— y la firma STEPAKO S.A. representada en este acto por su Presidente Sr. Olmar E. D. Parola, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Mariano Picard Smith —en adelante "LA EMPRESA"— con domicilio Av. Córdoba 836 1er. Piso Of. "113", C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: La empresa reconocerá por única vez a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente el pago de una suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) de carácter no remunerativa, no bonificable y excepcional.

SEGUNDO: La suma pactada en el artículo anterior será abonada el día 25 de marzo del corriente, previa homologación de la presente por parte de la autoridad de aplicación nacional. A tal fin ambas partes se encuentran autorizadas a presentar este instrumento y solicitar su agregación y homologación como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1060/09 "E", obligándose a presentarse a ratificar firma y contenido del mismo en el plazo que fije la Dirección de Negociación Colectiva.

TERCERO: Se firman dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 9 días del mes de marzo de 2010.

COPAR ALEARA - STEPAKO S.A. CCT Nº 1060/09 "E"

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, y con la participación del Delegado del Personal Sr. Gabriel Rodríguez, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, —en adelante EL SINDICATO— y la firma STEPAKO S.A. representada en este acto por su Presidente Sr. Olmar E. D. Parola, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Mariano Picard Smith —en adelante "LA EMPRESA"— con domicilio Av. Córdoba 836 1er. Piso Of. "113", C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Que en la cláusula segunda del Acta-Acuerdo suscripta por las partes con fecha 27 de julio de 2009 se acordó que las mejoras salariales allí pactadas pasarían a formar parte del salario básico de cada categoría a partir de abril de 2010. Que sin perjuicio de ello, la entidad sindical solicita que tales mejores pasen a formar parte del salario básico a partir del mes de marzo de 2010.

SEGUNDO: La parte empleadora accede a lo solicitado por la entidad gremial, acordando que las mejoras salariales acordadas en la mencionada Acta-Acuerdo pasarán a formar parte del salario básico de cada categoría a partir del mes de marzo de 2010. A tal fin ambas partes se encuentran autorizadas a presentar este instrumento y solicitar su agregación y homologación como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº1060/09 "E", obligándose a presentarse a ratificar firma y contenido del mismo en el plazo que fije la Dirección de Negociación Colectiva.

TERCERO: Se firman dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 23 días del mes de marzo de 2010.

ESCALA SALARIAL ANEXO ANTERIOR AL 01/03/2010 - CCT STEPAKO S.A.

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD 1 %	PRESENTISMO 10 %	PUNTUALIDAD 20 %	ROTATIVIDAD Y NOCTURNIDAD 10 %	BRUTO DE CATEGORIA
"A" Limpieza Portería Guardacoches	1.550,00		310,00	155,00	155,00	2.170,00
"B" Vendedores Auxiliar Seguridad Administrativos Clase "A"	1.657,00		331,40	165,70	165,70	2.319,80
"C" Mantenimiento Chofer Administrativo Clase "B"	1.865,00		373,00	186,50	186,50	2.611,00
"D" Encargado de Seguridad Técnicos	1.928,00		385,60	192,80	192,80	2.699,20
"E" Recaudador Tesorero Mesa de Control Cajeros	1.966,00		393,20	196,60	196,60	2.752,40
"F" Supervisor Técnico	2.016,00		403,20	201,60	201,60	2.822,40

ESCALA SALARIAL ANEXO - CCT STEPAKO S.A.

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD 1 %	PRESENTISMO 20 %	PRESENTISMO 10 %	ROTATIVIDAD Y NOCTURNIDAD 10 %	BRUTO DE CATEGORIA	ACUERDO NO REMUNERATIVO MARZO 2010
"A" Limpieza Portería Guardacoches	1.937,50		387,50	193,75	193,75	2.712,50	150,00
"B" Vendedores Auxiliar Seguridad Administrativos Clase "A"	2.071,25		414,25	207,13	207,13	2.899,75	150,00
"C" Mantenimiento Chofer Administrativo Clase "B"	2.331,25		466,25	233,13	233,13	3.263,75	150,00
"D" Encargado de Seguridad Técnicos	2.410,00		482,00	241,00	241,00	3.374,00	150,00
"E" Recaudador Tesorero Mesa de Control Cajeros	2.457,50		491,50	245,75	245,75	3.440,50	150,00
"F" Supervisor Técnico	2.520,00		504,00	252,00	252,00	3.528,00	150,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 234/2010

Registro Nº 696/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.368.236/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente Nº 1.368.236/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 838/07 "E" del que son sus signatarios, el pago de una suma no remunerativa, extraordinaria y por única vez, en el monto consignado en el mismo, a todos los trabajadores de la empresa encuadrados en dicho convenio, la que se abonará dentro de los cinco primeros días del mes de Enero de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.368.236/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.368.236/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.368.236/10

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 234/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 696/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Quilmes siendo las 16 hs del día 2 mes de diciembre de 2009, se reúnen en la sede del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Delegación Quilmes sita en la calle Olavarría 72 de esta Ciudad el Sr. Héctor Omar Paredes en representación del Sindicato conjuntamente con los Sres. Emiliano Olivera y Daniel Díaz en sus carácter de Delegados del Personal de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. por una parte y por la otra el Dr. Julio Lococo DNI 18415421 en representación de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. en su carácter de apoderado.

Considerando que las partes deberían haberse reunidos en el mes de noviembre de 2009 para comenzar una conversación sobre la perspectiva de un acuerdo salarial para los meses de noviembre y diciembre de 2009 y atentos a la realidad que se está viviendo en este momento con relación a la crisis económica y financiera que sufre especialmente la industria de las motocicletas fue imposible realizarla, pero creyendo que es necesario generar acuerdos que permitan mantener las buenas relaciones y crear las imperiosas condiciones de mantener la paz social en nuestro país.

Por todo lo mencionado hoy las partes acuerdan:

Primero: otorgar un pago único y extraordinario para todos los trabajadores de Honda Motor de Argentina S.A. y demás trabajadores de las empresas eventuales que en ella trabajan y que se encuentran encuadrados dentro del CCT 838/07 “E” la suma de $ 500.00.- (Pesos quinientos) en forma no remunerativa.

Segundo: la suma mencionada anteriormente se abonaría dentro de los primeros cinco días del mes de enero de 2010 ajustando el defasaje salarial comprendido del 1/11/09 al 31/12/09 y la misma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento remunerativo o no remunerativo.

Tercero: las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo dentro del marco de la ley 14.250.

Cuarto: Siendo las 17 hs de la fecha indicada se da por terminado el presente acto firmándose 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 235/2010

Registro Nº 695/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.926/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 2.522/09, agregado al Expediente Nº 1.926/08 como foja 133 y a fojas 1/2 del Expediente Nº 3.088/09, agregado Expediente citado en el Visto como foja 164, obran el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO, ratificado el primero a foja 1 del Expediente Nº 2.522/09, agregado al Expediente Nº 1.926/08 como foja 133, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los textos de marras han sido suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que a foja 179 de autos el Acuerdo y su Acta Complementaria son ratificados por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.365.687/10, agregado al Expediente citado en el Visto como foja 163, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (U.D.E.C.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.) expresan que no oponen objeción a la homologación requerida.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y su Acta Complementaria se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y su Acta Complementaria.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y su Acta Complementaria, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO, que lucen a foja 2 del Expediente Nº 2.522/09, agregado al Expediente Nº 1.926/08 como foja 133 y a fojas 1/2 del Expediente Nº 3.088/09, agregado Expediente citado en el Visto como foja 164, ratificados a foja 179 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo, su Acta Complementaria y su ratificación obrantes a foja 2 del Expediente Nº 2.522/09, agregado al Expediente Nº 1.926/08 como foja 133, a fojas 1/2 del Expediente Nº 3.088/09, agregado Expediente citado en el Visto como foja 164 y a foja 179 del Expediente Nº 1.926/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de su Acta Complementaria y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.926/08

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 235/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 2522/09, agregado como foja 133 al expediente principal, y a fojas 1/2 del Expediente Nº 3088/09, agregado como foja 164 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 695/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a 5 días del mes de mayo de 2009, comparecen ante la Agencia Río Grande del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación los señores Daniel Rostagno en su carácter de

Secretario General, Daniel Rivarola, en su carácter de Secretario Gremial, en representación del Centro de Empleados de Comercio de Río Grande, constituyendo domicilio especial en calle Moyano Nº 750, 2º piso de esta ciudad, por una parte, y por la otra el señor Diego Carlos Navarro, en su carácter de Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Afines de la ciudad de Río Grande, con su letrado patrocinante Dr. José Silvio Pellegrino; quienes vienen a esta Sede a formular un preacuerdo convencional como partes signatarias (locales) del expediente 1926/08 y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: Cuadro Fáctico. Las Federaciones correspondientes de empleadores y empleados han celebrado un acuerdo paritario en la sede central del MTEySS de la Nación, con fecha 30 de abril de 2009, que produce efectos locales en tanto como se acordó en el expediente Nº 1.246.565/07 MTEySS (Res. 1.369/07 S.T.), (precedente del mencionado expediente 1.926/08), la resolución de paritarias nacionales movilizaría la negociación local. En tal sentido, ratificando la plena vigencia del CCT 130/75, las partes manifiestan que resulta materialmente imposible y perjudicial a los trabajadores diferir el tratamiento de las condiciones en la región, motivo por el cual —conscientes de la crisis económica— deciden dar inmediata aplicación a lo resuelto en el orden general, sujeto a los siguientes puntos.

SEGUNDO: Las partes deciden adherir íntegramente al mencionado acuerdo, especialmente en cuanto al otorgamiento de la suma de Pesos TRESCIENTOS ($ 300,00) como suma no remunerativa en las condiciones, plazos y modalidades del mismo.

TERCERO: Los sueldos de abril no tendrán variación (respecto de los de marzo) salvo aquello que expresamente se pacta en el presente. Concordantemente con lo resuelto a nivel de convenio nacional, las partes difieren la aplicación del inc. "c" (en lo pertinente) del acuerdo complementario celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 4 de setiembre de 2008; manteniéndose el carácter no remunerativo de las sumas allí establecidas hasta el 31 de diciembre de 2009.

CUARTO: Los firmantes se comprometen a retomar la negociación y completarán el presente dentro de los 30 días de finalizada la paritaria nacional en curso, completando especialmente las escalas salariales que resulten del cumplimiento del artículo noveno (o equivalente) de ese acuerdo entre la Federación de trabajadores y Cámaras patronales.

QUINTO: Como principio de ejecución y a los fines de unificar los criterios de liquidación de haberes del sector, las partes deciden remitir copia del presente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Grande y Colegio Público de Abogados de Río Grande.

No siendo para más, las partes rubrican el presente para conocimiento de esta Autoridad del Trabajo y ad referendum de las respectivas Federaciones, a cuyo efecto solicitan se eleve a la Superioridad.

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a 30 días del mes de diciembre de 2009, presentes en este acto la Cámara de Comercio, Industria y Afines de la Ciudad de Río Grande, representada en este acto por el señor Diego Carlos Navarro, en su carácter de Presidente, y por la otra el Centro de Empleados de Comercio de Río Grande (Personería Gremial Res. 1098 MTRySS), representada en este acto por el Sr. Luis Gustavo Costanzo como Secretario Adjunto de la Comisión Directiva; celebran la presente a fin de clarificar la observación dada en el dictamen Nº 1940, producido a fs. 136 del expediente 1926/08 en fecha 23/06/09 y su posterior Nº 4256 a fs. 155/156 del 25 de noviembre de 2009 (mismo expediente), declarando las partes lo siguiente:

PRIMERO: Toda vez que la Entidad Sindical obtuvo su personería gremial a través de la Res. 1098 MTEySS de fecha 16 de noviembre de 2009, no resultará necesaria la ratificación de la FAECYS, motivo por el cual solicitan se tenga por subsanada la observación.

SEGUNDO: Las partes vienen a manifestar que la redacción del artículo observado en el dictamen (tercero) contiene —efectivamente— una insuficiencia en su texto, siendo que al referir a "... aplicación del inc. "c" (en lo pertinente) del acuerdo complementario celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 4 de setiembre de 2008; manteniéndose el carácter no remunerativo de las sumas allí establecidas hasta el 31 de diciembre de 2009..."; debió decir: "... aplicación del inc. "c" (en lo pertinente: ART. 1º) del acuerdo complementario celebrado en la ciudad de Buenos Aires el día 4 de setiembre de 2008; manteniéndose el carácter no remunerativo de las sumas allí establecidas hasta el 31 de diciembre de 2009...".

TERCERO: Para mejor proveer, las partes adjuntan a la presente las escalas salariales de todo el período comprendido entre abril a diciembre de 2009, que se identifican como ANEXO I. Las partes dejan constancia que el acuerdo regional 2009 se articula con C.C.T. 130/75.

No siendo para más, se firman 8 ejemplares de un mismo tenor, cuatro de ellos destinados a: 1) Confederación Argentina de la Mediana Empresa; 2) Unión de Entidades Comerciales Argentinas; 3) Cámara Argentina de Comercio y 4) Federación Argentina de Empleados de Comercio; recibiendo su ejemplar en este acto cada parte signataria; restando dos para esta Autoridad del Trabajo.

ANEXO I

30-12-2009

EL PRESENTE ACUERDO REGIONAL 2009 SE ARTICULA CON C.C.T. 130/75

ESCALA SALARIALES DE COMERCIO ABRIL - DICIEMBRE 2009

AMBITO DE APLICACION DEPARTAMENTO RIO GRANDE (INCLUYE SAN SEBASTIAN, RIO GRANDE Y TOLHUIN) TIERRA DEL FUEGO

CATEGORIAS	Básico CCT 138/75	Complemento Regional	Salario Conformado Regional	Presentimo Art.40 (8,33%)	Acuerdo 2008 Res.188/08 (20%+100) x 8,33	Acuerdo 2009 Res. 570/09 300+8,33%	Total = Salario Conf. + Pres. + Acuerdo 2008 + Acuerdo 2009
MAESTRANZA A	$ 1293,65	$ 454,35	$ 1.748,00	$ 145,61	$ 487,05	$ 324,99	$ 2.705,65
MAESTRANZA B	$ 1.300,56	$ 456,77	$ 1.757,33	$ 146,39	$ 489,07	$ 324,99	$ 2.717,78
MAESTRANZA C	$ 1.324,74	$ 465,26	$ 1.790,00	$ 149,11	$ 496,15	$ 324,99	$ 2.760,25
ADMINIST. A	$ 1.319,56	$ 463,44	$ 1.783,00	$ 148,52	$ 494,63	$ 324,99	$ 2.751,15
ADMINIST. B	$ 1.329,92	$ 467,09	$ 1.797,01	$ 149,69	$ 497,67	$ 324,99	$ 2.769,36
ADMINIST. C	$ 1.340,28	$ 470,73	$ 1.811,01	$ 150,86	$ 500,70	$ 324,99	$ 2.787,56
ADMINIST. D	$ 1.371,37	$ 481,65	$ 1.853,02	$ 154,36	$ 509,81	$ 324,99	$ 2.842,17
ADMINIST. E	$ 1.397,28	$ 490,74	$ 1.888,02	$ 157,27	$ 517,39	$ 324,99	$ 2.887,67
ADMINIST. F	$ 1.435,28	$ 504,08	$ 1.939,36	$ 161,55	$ 528,51	$ 324,99	$ 2.954,41
CAJEROS A	$ 1.328,19	$ 466,48	$ 1.794,67	$ 149,50	$ 497,16	$ 324,99	$ 2.766,32
CAJEROS B	$ 1.340,28	$ 470,73	$ 1.811,01	$ 150,86	$ 500,70	$ 324,99	$ 2.787,56
CAJEROS C	$ 1.355,83	$ 476,19	$ 1.832,02	$ 152,61	$ 505,26	$ 324,99	$ 2.814,87
AUXILIAR A	$ 1.328,19	$ 466,48	$ 1.794,67	$ 149,50	$ 497,16	$ 324,99	$ 2.766,32
AUXILIAR B	$ 1.345,46	$ 472,54	$ 1.818,00	$ 151,44	$ 502,22	$ 324,99	$ 2.796,65
AUXILIAR C	$ 1.402,46	$ 492,56	$ 1.895,02	$ 157,86	$ 518,91	$ 324,99	$ 2.896,77
AUX. ESP. A	$ 1.348,92	$ 473,75	$ 1.822,67	$ 151,83	$ 503,23	$ 324,99	$ 2.802,72
AUX. ESP. B	$ 1.380,01	$ 484,68	$ 1.864,69	$ 155,33	$ 512,33	$ 324,99	$ 2.857,34
VENDEDOR A	$ 1.328,19	$ 466,48	$ 1.794,67	$ 149,50	$ 497,16	$ 324,99	$ 2.766,32
VENDEDOR B	$ 1.380,01	$ 484,68	$ 1.864,69	$ 155,33	$ 512,33	$ 324,99	$ 2.857,34
VENDEDOR C	$ 1.397,28	$ 490,74	$ 1.888,02	$ 157,27	$ 517,39	$ 324,99	$ 2.887,67
VENDEDOR D	$ 1.435,28	$ 504,08	$ 1.939,36	$ 161,55	$ 528,51	$ 324,99	$ 2.954,41

ADICIONAR AL TOTAL = SALARIO CONFORMADO REGIONAL + PRESENTISMO + ACUERDO 2008 + ACUERDO 2009

VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4º del acuerdo homologado mediante Resolución 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26.341 y Decreto Reglamentario Nº 198/08, con más el 20% acuerdo 2008 y presentismo sobre los mismos.

ANTIGÜEDAD: 0,5% por cada año de antigüedad (NO ACUMULATIVO) sobre el Salario Conformado Regional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 236/2010

Registro Nº 694/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 282.873/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precítádas partes pactaron condiciones salariales, con vigencia a partir del mes de marzo de 2010, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que de los registros informáticos de esta Cartera de Estado surge que el Convenio Colectivo de Trabajo vigente al momento de la suscripción del instrumento convencional bajo análisis es el Nº 889/07 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 282.873/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 282.873/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 282.873/10

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 236/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 694/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza, a los 22 días del mes de marzo de 2010, se reúnen por una parte la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por el Sr. Director General, Ing. Alejandro NEME, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica en adelante

“La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores José ROSSA y Juan Carlos DELGADO en su carácter de Vicepresidente de la CDC y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente y el A.U.S. Omar HERRERA Delegado del Personal Universitario de la Empresa, en adelante “La Asociación”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Incrementar a partir del mes de marzo de 2010, en un diez por ciento (10%) los salarios básicos de las Categorías Salariales vigentes, calculándose ese porcentaje respecto de los valores existentes al mes de febrero de 2010, según el siguiente detalle:

CATEGORIA	SBM al 28/2/2010	SBM al 31/3/2010
U-VI	$ 7.298,72	$ 8.028,59
U-V	$ 6.054,62	$ 6.660,08
U-IV	$ 4.810,52	$ 5.291,57
U-III	$ 3.733,00	$ 4.106,30
U-II	$ 2.985,84	$ 3.284,42
U-I	$ 2.488,20	$ 2.737,02

SEGUNDO: Adicionalmente, a partir del mes de marzo de 2010 y hasta junio del mismo año, la empresa otorgará a cada uno de los trabajadores convencionados una suma mensual no remunerativa del 8% sobre los salarios básicos vigentes a febrero 2010, según el siguiente detalle:

CATEGORIA	Suma NR Acuerdo Mar. 2010
U-VI	584
U-V	484
U-IV	385
U-III	299
U-II	239
U-I	199

Este porcentaje otorgado por la empresa pasará a tener carácter remunerativo no bonificable (sin impacto en REACO), con su correspondiente grossing up para mantener los niveles de ingreso salariales a junio, a partir del mes de julio de 2010.

TERCERO: Incrementar a partir de marzo en un 33% el monto correspondiente de los tickets combustibles que actualmente percibe el personal convencionado, elevándola de $ 150 a $ 200.

CUARTO: Se deja expresamente establecido que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes. Esta condición de absorción regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción.

QUINTO: Dada la importancia que en la estructura actual de ingresos de la compañía tiene su actividad comercial no regulada, que es de conocimiento de las partes, las mismas se comprometen a hacer los mejores esfuerzos para mantener la paz social necesaria que permita el cumplimiento de los contratos de obras y servicios a los que se ha obligado la Compañía, poniendo la mejor predisposición para alcanzar acuerdos satisfactorios en las negociaciones que deban afrontar durante el resto de 2010.

SEXTO: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 237/2010

Registro Nº 691/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 279.668/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 25, suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA por la parte sindical y las empresas JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, T.V. RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA Y SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes establecen, sustancialmente, un pago no remunerativo y un incremento remunerativo que no se incorpora a los básicos de convenio, para todo el personal comprendido en el Laudo Nº 17/75 que se desempeña en las empresas suscriptoras del mismo, conforme las modalidades y condiciones surgen de su texto.

Que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se correspade con la actividad principal de las empresas signatarias y con el ámbito de representación personal y territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que corresponde dejar constancia que dicho Acuerdo se encuentra articulado con el Laudo Nº 17/75, encontrándose como antecedente negocial el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 275.538/08.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07, no corresponde fijar ni publicar tope indemnizatorio del acuerdo salarial que en este acto se homologa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA por la parte sindical y las empresas JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, T.V. RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA Y SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 25 del Expediente Nº 279.668/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25 del Expediente Nº 279.668/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Laudo Arbitral 17/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 279.668/09

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 237/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 691/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 279.668/09

Mendoza, 24 de septiembre de 2009

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, a la audiencia fijada para las 8,30 horas, por la parte empresaria: MARCELO GUERCI, por JORGE ESTORNELL S.A., NIHUIL S.A., T.V. RIO DIAMANTE S.A. y SUPERCANAL S.A., y por el Sindicato de Prensa de Mendoza, RODOLFO TORTI y RODRIGO SEPULVEDA, y abierto el acto por el funcionario interviniente, las partes continúan con la discusión de los temas que originaron estas actuaciones, concluyéndose lo siguiente:

PRIMERO: las partes acuerdan lo siguiente: El pago no remunerativo de $ 200,00, con la liquidación de septiembre/09, para todo el personal comprendido en el CCT - Laudo 17/75, en concepto de reconocimiento por el inicio de las negociaciones del mes de agosto/09. Asimismo, se acuerda un incremento de $ 361,00 remunerativo que no se incorpora a los básicos de convenio y del 10% en el caso de los sueldos superiores a $ 3.000,00, incrementos que se pagarán a partir de septiembre/09. También las partes acuerdan que seguirán las discusiones en función de estos incrementos por la fijación de una nueva escala salarial. Asimismo, se solicita la homologación de lo convenido precedentemente.

Por otra parte, convienen en reunirse nuevamente para el 29/12/09, a las 11,00 horas, a fin de reiniciar las tratativas para acordar nuevos incrementos para el 2010 y la escala salarial respectiva.

Con lo que se dio por terminada la reunión, firmando los comparecientes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 238/2010

Registro Nº 693/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.347.810/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.810/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), por

la parte sindical, y EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convento Colectivo de Trabajo Nº 800/06 “E”, a partir del 1 de julio de 2009.

Que en relación a lo manifestado por las partes en el artículo SEXTO del acuerdo de marras corresponde dejar sentado que, si bien será considerado por esta Autoridad de Aplicación en la etapa procedimental oportuna, no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente por tratarse de materia ajena a la disponibilidad colectiva.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 6 y 11.

Que con respecto a lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a las manifestaciones efectuadas por la entidad sindical a fojas 6 de las presentes actuaciones.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que posteriormente, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), por la parte sindical, y EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.810/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.810/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 800/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.347.810/09

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 238/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 693/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2009, entre la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SA (EBISA), representada en este acto por su Apoderado, Dr. Juan José Carbajales, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada en este acto por su Presidente, Ing. Jorge Arias, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Incrementar, a partir del 1/7/09, los diferentes conceptos pertenecientes al Sueldo Mensual del personal universitario incluido en el CCT Nº 800/06 “E” en un porcentaje igual al ocho por ciento (8%).

SEGUNDO: Dejar constancia que las sumas correspondientes al art. 18 relativo al “Sueldo Básico Mensual” y adicionales del CCT Nº 800/06 “E”, que surgen del acuerdo presente, y vigentes a partir del 1/7/09, son las siguientes:

NIVELES ESCALAFONARIOS	SUELDO BASICO MENSUAL
U-I	$ 2.947
U-II	$ 3.549
U-III	$ 4.232
U-IV	$ 5.804
U-V	$ 7.255
JD	$ 8.732
GA	$ 10.490
GG	$ 13.693

TERCERO: Incrementar, a partir del 1/9/09 los diferentes conceptos pertenecientes al Sueldo Mensual del personal universitario incluido en el CCT Nº 800/06 “E” en un porcentaje igual al siete por ciento (7%) del Sueldo Mensual del mes de agosto de 2009.

CUARTO: Dejar constancia que las sumas correspondientes al art. 18 relativo al “Sueldo Básico Mensual” y adicionales del CCT Nº 800/06 “E”, que surgen del acuerdo presente vigentes a partir del mes del 1/9/09 son las siguientes:

NIVELES ESCALAFONARIOS	SUELDO BASICO MENSUAL
U-I	$ 3.154
U-II	$ 3.798
U-III	$ 4.529
U-IV	$ 6.211
U-V	$ 7.763
JD	$ 9.344
GA	$ 11.225
GG	$ 14.652

QUINTO: Dejar constancia que las sumas correspondientes al Art. 18 “Sueldo Básico Mensual” y adicionales del CCT Nº 800/06 “E”, vigentes al mes de junio de 2009, previo a la vigencia de la presente, eran las siguientes:

NIVELES ESCALAFONARIOS	SUELDO BASICO MENSUAL
U-I	$ 2.728
U-II	$ 3286
U-III	$ 3.918
U-IV	$ 5.374
U-V	$ 6.717
JD	$ 8.085
GA	$ 9.713
GG	$ 12.678

SEXTO: Asimismo, se deja constancia que a los niveles de “Sueldo Básico Mensual” descriptos en los cuadros precedentes, se deberán adicionar a fin de realizar la base de cálculo indemnizatorio prevista en el Art. 245 de la Ley Nº 20.744, los siguientes ítems del CCT Nº 800/06 “E”: a) un veinticinco por ciento (25%) por “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria” (Art. 25), y b) un uno por ciento (1%) por “Antigüedad” (Art. 19).

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto acordando someter cualquiera de ellas en forma inmediata el presente acuerdo a la pertinente Homologación por la autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 239/2010

Registro Nº 692/2010

Bs. As., 21/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.352.802/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.352.802/09, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el texto convencional de autos, las partes convienen modificar el importe que fuera impuesto en concepto de contribución patronal a favor del Sindicato, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que asimismo, convienen el porcentaje de retención que deberá efectuarse a los empleados que se encuentren asociados a la Mutual, conforme a lo establecido en dicho texto.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, por la parte gremial, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA, por

la parte empresaria, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.352.802/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.352.802/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del. Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.352.802/09

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 239/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 692/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2009, entre el Sindicato de Obreros Curtidores de Capital Federal y Gran Buenos Aires (S.O.C.) , con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por Walter Correa en su carácter de Secretario General, ...con al asesoramiento jurídico del Dr. Christian Pablo Alonso, la Asociación Mutual de los Trabajadores del Cuero y Afines, en adelante LA MUTUAL, con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda representado por Walter Correa en su carácter de Presidente, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina (C.I.C.A.), con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el asesoramiento jurídico del Dr. Juan José Etala (h.), ambas partes en su carácter de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 142/75, acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES: Con fecha 7 de febrero de 1995 las partes presentaron ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación el acuerdo que suscribieran y por medio del cual los empleadores representados por C.I.C.A. se obligaban a realizar una contribución patronal de pesos cinco ($ 5) a favor del S.O.C., para que la entidad otorgue un servicio de sepelio y la provisión de un ajuar para los recién nacidos, a través de LA MUTUAL, y para el personal asociado a la misma. El citado acuerdo mereció la homologación administrativa en el Expediente Nº 991.573/95. El acto administrativo fue dictado con fechas 24/2/1995.

Que asimismo, y en orden a las normas estatutarias y decisiones deliberativas, LA MUTUAL fija las cuotas a las cuales se encuentra obligado el asociado aportar, las cuales posteriormente son informadas a las empresas a efectos de la correspondiente retención, y en cumplimiento a las previsiones pautadas en el art. 132 inc. c) de la LCT.

Finalmente, se deja constancia que LA MUTUAL ha decidido e implementado la ampliación de la cantidad de servicios y beneficios para con los asociados.

Sentado lo expuesto, las partes acuerdan:

1. Contribución patronal. Que a partir del 1º de octubre de 2009, LOS EMPLEADORES deberán efectuar una contribución mensual por cada trabajador a su cargo afiliado a la mutual, de pesos quince ($ 15), quedando sin efecto la contribución mensual de pesos cinco ($ 5) por cada trabajador a cargo que realizaran hasta el 30 de septiembre de 2009. A partir del mes de enero de 2010 dicho importe ascenderá a la suma de veinte pesos ($ 20). El pago deberá realizarse en la misma forma, plazo y procedimiento utilizado para el depósito de la cuota sindical, pero en la cuenta de la MUTUAL. Ello por cuanto algunas empresas abonan el importe actual a la orden de la MUTUAL cuando estaba acordado hacerlos al S.O.C. Por ende, como consecuencia de este acuerdo queda sin efecto la contribución al S.O.C., y se reemplaza por la contribución a la MUTUAL quedando entendido que quien hubiera efectuado el pago al S.O.C. o a la MUTUAL, no podrá ser objeto de reclamo alguno por parte de ninguna de las entidades referidas.

2. Aporte del asociado. Retención. Que de conformidad con lo dispuesto en el estatuto social mutualista, en la ley 20.321 y en las disposiciones exigidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), LOS EMPLEADORES en virtud de lo ordenado en el art. 132 inc. c) de la ley 20.744, continuarán practicando la correspondiente retención del pago de las cuotas que mensualmente los trabajadores asociados a LA MUTUAL deben abonar, la cual por imperio de la Asamblea Extraordinaria de fecha 26/9/08, y de conformidad la notificación que la entidad ha cursado a la C.I.C.A., ha quedado fijada en el equivalente al 2% (dos por ciento) del valor del Salario de Referencia Operario Categoría “C” estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75. El pago deberá realizarse en la misma forma, plazo y procedimiento utilizado para el depósito de la cuota sindical, a la orden y en la cuenta de la MUTUAL.

3. Prestaciones. Los beneficios que el Sindicato de Obreros Curtidores brinda a través de LA MUTUAL y que se encuentran incluidos con el pago de la cuota asociacional y con los importes de las contribuciones patronales, son las que con carácter taxativo se enumeran: calzado, guardapolvos, mochilas, kits de nacimiento, subsidios por fallecimiento, ayudas de subsidios por fallecimiento, remises para cumpleaños de 15 y casamientos y hospedajes gratuitos durante la luna de miel en los departamentos de “Las Toninas”.

4. Servicios adicionales o complementarios. En un todo conforme al objeto social estipulado en su Estatuto, LA MUTUAL ofrece servicios adicionales o complementarios, los que no se encuentran comprendidos entre las prestaciones o beneficios individualizados en el punto anterior y que se otorgan como contraprestación del pago de la cuota social. Estos servicios adicionales o complementarios son de acceso para los asociados o no asociados a LA MUTUAL, y en caso que los trabajadores decidan su utilización, LOS EMPLEADORES deberán practicar la deducción correspondiente en el momento de efectuar el pago del salario, con el límite que impone el art. 133 de la LCT.

LA MUTUAL deberá notificar, con copia del contrato o formulario correspondiente suscripto con el trabajador, asociado o no asociado, que tome el servicio ofrecido que dé cuenta de la conformidad del descuento, a la empresa correspondiente. Complementariamente, el trabajador deberá prestar por escrito la conformidad pertinente a su empleador para que efectúe las retenciones que correspondan.

5. Códigos de Descuento. Que en un todo conforme el compromiso asumido en el punto V) del art. 6º del acuerdo colectivo de fecha 14/7/2008, y a efectos de individualizar los servicios y su pertinente deducción del salario, se establece el siguiente CODIGO DE DESCUENTO: 1 — Proveeduría, 2 — Farmacia, 3 — Gestión de Préstamos Personales, 4 — Traslados, 5 — Internaciones/Prácticas médicas/Cirugía, 6 — Hotelería, 7 — Educación y Cultura.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha consignados al inicio de la presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 224/2010

Registro Nº 673/2010

Bs. As., 19/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.516/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen que la empresa abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, un monto remunerativo de MIL PESOS ($ 1.000.-) que será abonado en dos cuotas: la primera de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.-), el 7 de abril de 2010, y la segunda, de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-), el 7 de mayo de 2010, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.516/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.516/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad.

Expediente Nº 1.376.516/10

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 224/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 673/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Rogelio Rodriguez, Osvaldo Castelnuovo, Daniel Merino, Carlos Mayorga y Julio Bustamante en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), junto con los Sres. José María Pastor Bedoya y Marcelo Pérez por la otra parte, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.; y acuerdan:

PRIMERO: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto remunerativo de $ 1.000.- (pesos un mil), que será abonado en dos cuotas mediante depósito en las cuentas sueldo de los trabajadores: la primera por valor de $ 650.- (pesos seiscientos cincuenta) cuyo pago se realizará el día 7/4/2010, y la segunda de $350.- (pesos trescientos cincuenta) que se abonará el día 7/5/2010.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos. La suma acordada precedentemente incluye el Sueldo Anual Complementario proporcional a dicha suma. Será liquidada bajo la voz "Acta acuerdo Marzo 2010". Dado su carácter remunerativo, la Empresa toma a su cargo el pago de los aportes y contribuciones de ley. Asimismo, la Empresa toma a su cargo, en forma excluyente los descuentos legales y convencionales a cargo del trabajador de modo tal que todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo perciban un importe equivalente a lo establecido en el apartado primero de la presente cláusula.

SEGUNDO: Las Partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión de Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

TERCERO: Las Partes manifiestan:

a) Que la suma que se acuerda abonar mediante la presente acta tiene su fundamento:

• en la necesidad de sostener el tránsito del acuerdo salarial suscripto en 2009 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia— hasta la apertura de las próximas paritarias, en virtud del complejo escenario económico financiero nacional; y en la importante contribución efectuada por los trabajadores para la mejora concreta en la eficiencia y calidad del servicio que se brinda a los clientes.

b) la suma acordada tiene carácter excepcional y representa un acontecimiento no previsto, por lo que las Partes se comprometen a tener presente dicho esfuerzo al momento del discutir los nuevos parámetros económicos del acuerdo vigente.

CUARTO: Las Partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social y acuerdan la eventual discusión de las diferencias que pudieren surgir entre las mismas se gestionará a través de la negociación colectiva, rechazando procedimientos que a título individual cuestionen o judicialicen los acuerdos colectivos, siempre que no violenten el ejercicio del derecho individual.

QUINTO: Las Partes reafirman su compromiso para acompañar cuantas acciones sean implementadas para mejorar la calidad del servicio prestado a los clientes. A estos efectos, y sin perjuicio de otros acuerdos que puedan implementarse, las Partes concuerdan en darle condiciones convencionales al sistema de incentivos que viene mejorando la producción y a impulsar las medidas necesarias para que la totalidad de las unidades de trabajo y sus empleados alcancen los mayores niveles de calidad y productividad que sean definidos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 225/2010

Registro Nº 684/2010

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.095/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.363.095/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector gremial, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen incrementar los salarios básicos a partir del mes de mayo de 2010, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, establecen el pago de una asignación no remunerativa hasta el 31 de diciembre de 2010, la cual será incorporada al salario básico a partir del 1 de enero de 2011.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 358/03, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.363.095/09, que ha sido celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector gremial, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 41/43 del Expediente Nº 1.363.095/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 358/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.363.095/09

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 225/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/43 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 684/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.363.095/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010, siendo las 13,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, Alberto Jorge PERERA con L.E. 5.181.670 en su carácter de Secretario General, Edith Amalia SOLARI con D.N.I. 16.761.377 en su carácter de Tesorera, María Marcelina BRIZUELA con D.N.I. 5.146.158, y los Dres. Sebastián VILLAT con D.N.I. 24.892.920 y Alejandro Miguel DEL FRANCO con D.N.I. 13.423.272 ambos en el carácter de apoderados, manteniendo el domicilio en calle Guardia Vieja Nº 3346 Piso 1º de la C.A.B.A. (Estudio MESSING 4862-9702) ambos en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por una parte y por la otra la Sra. Escribana Alicia Elsa CAPPELLI con D.N.I. 16.455.262 en su carácter de paritaria, junto al Dr. Miguel Angel ABDELNUR con D.N.I. 8.350.514 en su carácter apoderado, manteniendo el domicilio constituido en Av. Córdoba Nº 1584 Piso 4º Depto. "B" de la C.A.B.A. (Estudio ABDELNUR - GASPARINI 0221-154280949) todos en representación del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de las intensas tratativas mantenidas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO) Establecer, a partir del mes de MAYO del corriente año de 2010, un incremento en los salarios básicos correspondientes a las categorías establecidas en el art. 8º del CCT 358/03, los que quedarán en las cifras siguientes:

CATEGORIA	BASICO
AUXILIAR GENERAL	$ 1800.-
LIQUIDADOR	$ 2025.-
PROTOCOLISTA	$ 2250.-
OFICIAL MAYOR	$ 2700.-

A estos salarios básicos deberán agregarse los adicionales previstos en el CCT 358/03 que rige la actividad; SEGUNDO) Establecer, también a partir del mes de mayo de 2010, el otorgamiento de una asignación no remunerativa para, las diferentes categorías del art. 8º del CCT 358/03, en la forma siguiente:

CATEGORIA	ASIGNACION NO REMUNERATIVA
AUXILIAR GENERAL	$ 420.-
LIQUIDADOR	$ 472.-
PROTOCOLISTA	$ 524.-
OFICIAL MAYOR	$ 629.-

El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que presten servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores de jornada reducida, esta asignación será abonada en forma proporcional a la jornada pactada.

La asignación se liquidará en rubro separado en el recibo de sueldo bajo la denominación "asig.no remun.Ac. 2010". Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre esta asignación se devengarán los aportes y contribuciones de Obra Social y, asimismo, la cuota sindical de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del CT 358/03. Esta asignación mantendrá su carácter no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2010, para incorporarse al salario básico a partir del 1ero. de enero de 2011; TERCERO) El incremento salarial del artículo primero así como la asignación no remunerativa del artículo segundo serán considerados como pagos a cuenta de cualquier concepto, remunerativo o no remunerativo, que se disponga por ley o decreto, hasta el 31/12/2010; CUARTO) Las partes establecen que la retención y pago del importe fijado en el artículo 32 de la ley 6925, modificada por el Decreto —Ley 8566— que actualmente es de PESOS TRES ($ 3) será elevado a la suma de PESOS CINCO ($ 5). Según lo establecido en el art. 9º, inc. g), del CCT 358/03, en el caso que el escribano no tenga empleados, abonará dicho importe de su peculio. Este incremento comenzará a regir en el momento que la autoridad impositiva autorice la instrumentación del sistema operativo, comprometiéndose las partes a realizar todas las gestiones necesarias para que ello se concrete a la mayor brevedad; QUINTO) Las partes se comprometen a mantener una nueva reunión en el mes de marzo de 2011, con vistas a una posible revisión de este acuerdo en cuanto a la cuestión salarial se refiere y demás artículos del Convenio Colectivo 358/03.

Las partes ratifican todo lo acordado precedentemente y solicitan se proceda a su homologación.

Sin más, siendo las 15,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.